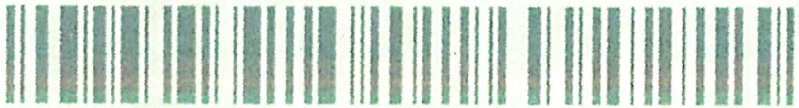
SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Luma Energy, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR. 00936-3508



9590 9402 6218 0265 5513 13

2. Article Number *(Transfer from service label)*

7020 1810 0000 3611 0468

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X

☐ Agent
☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)*

C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

Banco Popular
Inetrnal Mail Dept

JUL 14 2023

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 1810 0000 3611 0482

3 de agosto de 2023

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 12 de julio de 2023 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,776,789.43 y la suma de $29,102.91 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 177450, en la suma de $180,799.66 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 1810 0000 3611 0468

6 de julio de 2023
6 de juio de 2023

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de junio de 2023 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,566,886.86 y la suma de $7,137,52 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 176742, en la suma de $194,531.15 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Sr. José A. Faura Tullier

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Sr. José A. Faura Tullier

SENDER: *COMPLETE THIS SECTION*

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267



9590 9402 6184 0220 6931 75

2. Article Number *(Transfer from service label)*

7020 1810 0000 3611 0475

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X Kevin Abrahante ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)*

C. Date of Delivery 31/Aug/2023

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 1810 0000 3611 0499

6 de septiembre de 2023

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de agosto de 2023 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,632,677.27 y la suma de $29,150.50 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 178151, en la suma de $202,025.63 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Sr. José A. Faura Tullier

7020 1810 0000 3611 0499

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at *www.usps.com®*.

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee
$

Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*
- ☐ Return Receipt (hardcopy) $ _____
- ☐ Return Receipt (electronic) $ _____
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery $ _____
- ☐ Adult Signature Required $ _____
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery $ _____

Postage
$

Total Postage and Fees
$

USPS - MAIL SEP - 7 2023 SAN JUAN, PR 00936

Postmark Here

Sent To Luma Energy, LLC

Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508

City, State, ZIP+4® San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7022 0410 0002 1587

5 de octubre de 2023

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 12 de septiembre de 2023 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,834,604.57 y la suma de $29,344.81 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 178870, en la suma de $172,582.49 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

4

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Sr. José A. Faura Tullier

7022 0410 0002 8252 1587

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at *www.usps.com®*.

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $4.35	
$	
Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*	
☐ Return Receipt (hardcopy) $	
☐ Return Receipt (electronic) $	
☐ Certified Mail Restricted Delivery $	
☐ Adult Signature Required $	
☐ Adult Signature Restricted Delivery $	
Postage $1.93	
$	
Total Postage and Fees $9.73	
$	

USPS - MDWS 0001
OCT 05 2023
SAN JUAN, PR 00936

Postmark Here

Sent To LUMA ENERGY, LLC

Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508

City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form **3800**, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7022 0410 0002 8252 1570

6 de noviembre de 2023

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 12 de octubre de 2023 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,887,295.25 y la suma de $29,539.15 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 179650, en la suma de $225,177.16 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Noriselle Rivera

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at *www.usps.com®*.

OFFICIAL USE

USPS - MOWS

Certified Mail Fee $	
Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)* ☐ Return Receipt (hardcopy) $ ☐ Return Receipt (electronic) $ ☐ Certified Mail Restricted Delivery $ ☐ Adult Signature Required $ ☐ Adult Signature Restricted Delivery $	NOV - 6 2023 Postmark Here
Postage $	SAN JUAN, PR 00936
Total Postage and Fees $	

Sent To LUMA Energy, LLC

Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508

City, State, ZIP+4® San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

7022 0410 0002 8252 1570

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7022 0410 0002 8252 1563

5 de diciembre de 2023

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de noviembre de 2023 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,737,565.94 y la suma de $29,734.80 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 180421, en la suma de $218,295.54 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Noriselle Rivera

SENDER: *COMPLETE THIS SECTION*

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7847 14

2. Article Number *(Transfer from service label)*

7022 0410 0002 8252 1563

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X

☐ Agent
☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)*

C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7516

8 de enero de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de diciembre de 2023 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,7367,113.88 y la suma de $29,731.73 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 181004, en la suma de $217,911.75 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Noriselle Rivera

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Luma Energy, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7848 06

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7516

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

Banco Popular
Inetrnal Mail Dept
JAN 10 2024

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7516

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan PR 00936

Certified Mail Fee	$4.35
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$0.90
Total Postage and Fees	$8.30

JAN - 8 2024
Postmark Here
SAN JUAN, PR 00936
01/08/2024

Sent To: Luma Energy, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO Box 363508
City, State, ZIP+4®: San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7653

5 de febrero de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 11 de enero de 2024 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,760,504.80 y la suma de $30,129.98 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 181776, en la suma de $181,172.69 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Noriselle Rivera

PLACE STICKER AT TOP OF ENVELOPE TO THE RIGHT OF THE RETURN ADDRESS, FOLD AT DOTTED LINE

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 6218 0265 5513 99

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7653

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) K. Hernandez C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FEB 2024

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7653

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.40
$	$3.65
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$ $0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$ $0.00
☐ Adult Signature Required	$ $0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$0.92
$	
Total Postage and Fees	$8.97
$	

USPS Mews 0001 18
FEB 5 2024 Postmark Here
SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7847 38

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7020 3160 0000 9850 7646

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X MAR 11 2021 ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7646

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $4.40
Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*
☐ Return Receipt (hardcopy) $ $0.00
☐ Return Receipt (electronic) $ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery $ $0.00
☐ Adult Signature Required $ $0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery $
Postage $0.92
Total Postage and Fees $8.97

MAR - 7 2021 Postmark Here
03/07/2021 SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7554

4 de abril de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de marzo de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,832,555.89 y la suma de $29,077.59 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 183174, en la suma de $193,816.66 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Noriselle Rivera

PLACE STICKER AT TOP OF ENVELOPE

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7845 23

2. Article Number
7020 3160 0000 9850 7554

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X FELIX RIVERA ☐ Agent ☐ Addressee
APR 09 2024

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ ollect on Delivery
- ☐ ollect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7554

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan, PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.40
$	
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$0.92
$	
Total Postage and Fees	$8.97
$	

USPS - MOWS 0001 09
APR 04 2024
SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7547

3 de mayo de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de abril de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,882,223.01 y la suma de $29,279.80 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 183959, en la suma de $214,203.98 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7847 76

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7020 3160 0000 9850 7547

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
MAY 10 2021

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 — Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7547

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan, PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.40
Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$0.00
Postage	$0.92
Total Postage and Fees	$8.97

USPS SAN JUAN PR 00936 MAY 03 2024 0001 05

Postmark Here

05/03/2024

Sent To: LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO BOX 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 — See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7622

6 de junio de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de mayo de 2024 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,890,841.23 y la suma de $29,473.66 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 184724, en la suma de $193,348.54 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7847 45

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7020 3160 0000 9850 7622

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X Felix Rivera ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* Felix Rivera C. Date of Delivery 6-10-2024

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☑ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

7020 3160 0000 9850 7622

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	0001 34
$	
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$ $0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$ $0.00
☐ Adult Signature Required	$ $0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	Postmark Here
$	
Total Postage and Fees	06/07/2024
$8.97	

JUN 7 2024 USPS MOWS SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7547

9 de julio de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de junio de 2024 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,697,492.69 y la suma de $29,668.87 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 185538, en la suma de $215,360.11 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,939,562.48**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,697.492.69 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Eduardo E. Ortiz Rivera

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA Energy, LLC
P.O Box 363508
San Juan P.R. 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7836 01

2. Article Number (Transfer from service label)

7020 3160 0000 9850 5574

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
JUL 15 2024

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 5574

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan, PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.40
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$0.00
Postage	$0.92
Total Postage and Fees	$8.97

USPS MOWS 27 0001
Postmark Here
JUL 11 2024
07/11/2024
SAN JUAN PR 00936

Sent To: LUMA Energy, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: P.O Box 363508
City, State, ZIP+4®: San Juan, P.R. 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 — See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7639

5 de agosto de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de julio de 2024 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,192,167.40 y la suma de $29,845.64 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 186265, en la suma de $222,759.28 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 363508.
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7846 46

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7639

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
AUG 2024

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7639

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan, PR 00936

OFFICIAL USPS MAIL

Certified Mail Fee	$4.85
$	
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.01
$	
Total Postage and Fees	$9.96
$	

AUG - 6 2024
Postmark Here

SAN JUAN, PR 00936
AUG 06 2024

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7707

10 de septiembre de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de agosto de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $4,997,218.35 y la suma de $30,043.44 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 187029, en la suma de $213,126.90 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7836 70

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7707

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes ☐ No
If YES, enter delivery address below:

FELIX RIVERA
SEP 23 2024

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7707

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.85
$	
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$0.00
Postage	$1.01
$	
Total Postage and Fees	$9.56
$	

0001 29

Postmark Here

USPS MAILROOM SAN JUAN PR 00936
SEP 10 2024
09/10/2024

Sent To: LUMA ENERGY LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO BOX 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7714

7 de octubre de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de septiembre de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,252,375.24 y la suma de $30,242.42 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 187715, en la suma de $224,914.47 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7846 60

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7714

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
OCT 11 2024

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.
San Juan PR 00850

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $4.85 0011
$ 01
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
☐ Return Receipt (hardcopy) $
☐ Return Receipt (electronic) $
☐ Certified Mail Restricted Delivery $
☐ Adult Signature Required $
☐ Adult Signature Restricted Delivery $
Postage $1.01
Total Postage and Fees $7.76

HATO REY STATION
SUPERCENTRO 00918
OCT -8 2024
10/08/2024

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

7020 3160 0000 9850 7714

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7769

6 de noviembre de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de octubre de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,287,667.75 y la suma de $30,442.72 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 188499, en la suma de $217,976.69, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,939,562.48**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI

cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,697.492.69 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Eduardo E. Ortiz Rivera

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Luma Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7837 93

Article Number *(Transfer from service label)*

7020 3160 0000 4850 7269

PS Form 3811, ...

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☒ No

FELIX RIVERA
NOV 13 2024

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan, PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $4.85

Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*

- ☐ Return Receipt (hardcopy) $
- ☐ Return Receipt (electronic) $
- ☒ Certified Mail Restricted Delivery $
- ☐ Adult Signature Required $
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery $

Postage $1.77

Total Postage and Fees $10.72

PUERTO REY STATION
NOV 07 2024
Postmark Here
11/07/2024
SJ PR 00918

Sent To Luma Energy, LLC

Street and Apt. No., or PO Box No. Apartado Postal 363508

City, State, ZIP+4® San Juan, PR 00936

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7899

5 de diciembre de 2024

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de noviembre de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,310,922.39 y la suma de $30,644.35 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 189209, en la suma de $217,524.76 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7837 24

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7899

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

PELA
DEC 19 2024

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7899

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan PR 00936

Certified Mail Fee	$4.85
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.01
Total Postage and Fees	$9.96

Postmark Here
AMERICAS SAN JUAN PR 00936
12/06/2024

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7783

9 de enero de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de diciembre de 2024 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,635,742.56 y la suma de $30,847.31 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 189872, en la suma de $213,564.31 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7836 87

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7020 3160 0000 9850 7783

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

J. FELIX RIVERA
JAN 14 2026

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan PR 00936

Certified Mail Fee	$4.85
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$1.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$0.00
Postage	$1.01
Total Postage and Fees	$7.86

CAYEY POST OFFICE
JAN 10 2026 Postmark Here
00736-9998 01/10/2025

Sent To: LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO BOX 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

7020 3160 0000 9850 7783

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7790

5 de febrero de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de enero de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,387,787.62.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 190572, en la suma de $236,903.45 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del AProcedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago@, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados ocho (8) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7836 63

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7790

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
FEB 10 2025

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7790

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.85
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.00
Total Postage and Fees	$9.96

Postmark Here
FEB 05 2025
US POSTAL SERVICE

Sent To LUMA ENERGY
Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508
City, State, ZIP+4® San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7837

7 de marzo de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 12 de febrero de 2025 de la cual específicamente objeta la cantidad total reclamada de $5,225,784.70 y la factura, también fechada 12 de febrero de 2025, de la cual específicamente objeta la cantidad total reclamada de $5,000,041.42 y las sumas de $31,257.27 y $31,464.29 allí reclamadas por concepto de Atrasos. (en adelante conjuntamente la "**Factura Impugnada**").

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 191203, en la suma de $225,743.28 por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que

nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Sr. Ernesto Montes González

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7843 32

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7020 3160 0000 9850 7837

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* Edward Rosa | C. Date of Delivery 3/10/25

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 — Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7837

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.85
Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.01
Total Postage and Fees	$

Postmark Here — 07 2025 — 2025

Sent To: LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO BOX 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 — See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7851

6 de abril de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 17 de marzo de 2025 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,280,143.97 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $31,464.29 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 191974, en la suma de $248,638.26 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, Luma Energy no ha atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7845 54

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7851

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X FELIX RIVERA ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
APR 1 : 2023

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee
$ 4.15

Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
☐ Return Receipt (hardcopy) $
☐ Return Receipt (electronic) $
☐ Certified Mail Restricted Delivery $
☐ Adult Signature Required $
☐ Adult Signature Restricted Delivery $

Postage
$ 1.01

Total Postage and Fees
$ 7.96

Postmark Here

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

7020 3160 0000 9850 7851

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7868

7 de mayo de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de abril de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,319,786.41 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $31,882.46 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 192630, en la suma de $224,515.78 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7840 73

2. Article Number (Transfer from service label)

7020 3160 0000 9850 7868

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
MAR 12 2025

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7868

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

SAN JUAN PR 00936
OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.85
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.00
Total Postage and Fees	$5.96

0015
11

SERICAS SAN JUAN
MAY 07 2025
05/07/2025
POSTAL SERVICE

Postmark Here

Sent To: LUMA ENERGY LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO BOX 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 — See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7875

5 de junio de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de mayo de 2025 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,337,848.54 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $30,587.20 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 193442, en la suma de $211,990.71 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7564 2098 5717 21

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7875

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Edwin Ríos | C. Date of Delivery 6/9/25

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 — Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7875

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $4.35
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
- ☐ Return Receipt (hardcopy) $
- ☐ Return Receipt (electronic) $
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery $
- ☐ Adult Signature Required $
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery $

Postage $1.01
Total Postage and Fees $5.36

JUN 05 2025
Postmark Here
SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 — See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7912

2 de julio de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de junio de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,408,579.76 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $31,012,32 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 194231, en la suma de $251,709.61 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

ENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7840 80

2. Article Number (Transfer from service label)

7020 3160 0000 9850 7912

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

08

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7912

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

OFFICIAL USPS - MOVISE

Certified Mail Fee $

Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
- ☐ Return Receipt (hardcopy) $
- ☐ Return Receipt (electronic) $
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery $
- ☐ Adult Signature Required $
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery $

Postage $

Total Postage and Fees $

13 202 Postmark Here

SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC

Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508

City, State, ZIP+4® SAN JUAN PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 9985

7 de agosto de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de julio de 2025 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,422,639.07 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $32,721.28 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 195088, en la suma de $233,047.64 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Lcdo. José L. González Castañer
Sr. Ernesto Montes González
Ing. Oscar A. Faura-Molina

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7842 88

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 9985

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

PUERTO RICO
[illegible] 2023
[illegible]

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 9985

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan PR 00936

Certified Mail Fee	$5.30	0001 05
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)		
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00	
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00	
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00	
☐ Adult Signature Required	$0.00	
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$	
Postage	$1.07	
Total Postage and Fees	$10.77	

Postmark Here
SAN JUAN PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7943

5 de septiembre de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de junio de 2025 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,423,433.04 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $32,928.04 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 195815, en la suma de $200,913.57 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY
P O BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508



9590 9402 7506 2098 7843 01

2. Article Number (Transfer from service label)

7020 3160 0000 9850 7943

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X Felix Luna ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Felix Luna

C. Date of Delivery 9-8-2025

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☑ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7950

8 de octubre de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de septiembre de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,514,690.62 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $34,599.01 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 196577, en la suma de $257,672.14 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Luma Energy, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7843 18

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7950

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA #38999
OCT 10 2025

3. Service Type Felix Line
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7950

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$5.30
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	$4.40
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.07
Total Postage and Fees	$10.77

USPS MOVES
Postmark Here
10/08/2025
SAN JUAN, PR 00936

Sent To Luma Energy, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508
City, State, ZIP+4® San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7417

6 de noviembre de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de octubre de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,545,998.78 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $34,818.54 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 197315, en la suma de $254,061.76 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por

concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Eduardo E. Ortiz Rivera

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Luma Energy, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7840 97

2. Article Number (Transfer from service label)

7020 3160 0000 9850 7417

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA #38999

NOV 13 2025

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Mail
- ☐ Mail Restricted Delivery
- ☐ ID)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7417

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan, PR 00936

CERTIFIED

USPS - MOWS

Certified Mail Fee	$5.30
$	$4.40
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	$1.00
☐ Return Receipt (hardcopy)	$ $0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$ $0.00
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.07
$	
Total Postage and Fees	$10.77
$	

0001 15

NOV 10 2025 Postmark Here

SAN JUAN, PR 00936

Sent To: Luma Energy
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO Box 363508
City, State, ZIP+4®: San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7974

15 de diciembre de 2025

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de noviembre de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,581,997.73 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $35,049.21 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 198291, en la suma de $255,011.50 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7842 71

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7974

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X
☐ Agent
☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

DEC 22 2025

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☑ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7974

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

Certified Mail

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $5.30	0001
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy) $0.00	
☐ Return Receipt (electronic) $0.00	Postmark Here
☐ Certified Mail Restricted Delivery $0.00	
☐ Adult Signature Required $0.00	DEC 16 2025
☐ Adult Signature Restricted Delivery $0.00	
Postage $1.07	12/16/2025
Total Postage and Fees $10.77	

Sent To: LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: P.O. Box 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 — See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7981

12 de enero de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de diciembre de 2025 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,865,298.02 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $35,281.34 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 198860, en la suma de $248,018.95 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
P.O. BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7842 64

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 7981

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) [illegible] C. Date of Delivery 1/14/26

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7981

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$5.30
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	$1.40
☐ Return Receipt (hardcopy)	$0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.07
Total Postage and Fees	$10.77

0001 27

MOWS-GPO SAN JUAN PR
Postmark Here
JAN 12 2026
01/12/2026
00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508
City, State, ZIP+4® San Juan PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 9978

6 de febrero de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de enero de 2026 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,625,485.06 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $37,215.18 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 199571, en la suma de $226,002.31 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7841 03

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 9978

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA 00936
FEB 09 AM

3. Service Type
☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 9978

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan, PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$5.30
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$1.00
☐ Return Receipt (electronic)	$0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$0.00
☐ Adult Signature Required	$0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$0.00
Postage	$1.07
Total Postage and Fees	$10.77

USPS MOBILE 27
Postmark Here
FEB 06 2026
02/06/2026
SAN JUAN PR 009

Sent To: LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No.: PO Box 363508
City, State, ZIP+4®: SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 7998

9 de marzo de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 17 de febrero de 2026 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,675,133.02 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $35,750.24 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 200246, en la suma de $239,900.03 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados once (11) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7843 25

2. Article Number *(Transfer from service label)*

7020 3160 0000 9850 7998

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA 8996
MAR 13 2026

3. Service Type

☐ Adult Signature
☐ Adult Signature Restricted Delivery
☐ Certified Mail®
☐ Certified Mail Restricted Delivery
☐ Collect on Delivery
☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
☐ Insured Mail
☐ Mail Restricted Delivery
500)
☐ Priority Mail Express®
☐ Registered Mail™
☐ Registered Mail Restricted Delivery
☐ Signature Confirmation™
☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 7998

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan PR 00936 POSTAL USE

Certified Mail Fee	$5.30
$	
Extra Services & Fees *(check box, add fee as appropriate)*	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$0.75
$	
Total Postage and Fees	$10.48
$	

USPS MAIL ROOMS 0001 27
Postmark Here
MAR 11 2026
03/11/2026
SAN JUAN PR 00936

Sent To LUMA ENERGY
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363505
City, State, ZIP+4® SAN JUAN PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 8018

6 de abril de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 17 de marzo de 2026 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,681,621.94 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $35,998.35 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 201026, en la suma de $210,390.60 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

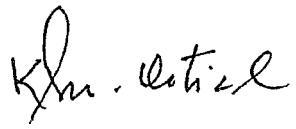
Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245,350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados doce (12) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,



Kermit Ortiz Morales

c. Sra. Jenny Negrón Salazar
Lcdo. José L. González Castañer
Ing. Oscar Faura

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7841 34

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 8018

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery
[illegible] RIVERA #38 099

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

APR 13 2026
Felix Rivera

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 8018

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan, PR 00936

OFFICIAL USPS MOVE

Certified Mail Fee	$5.30
$	$4.40
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$ $0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$ $0.00
☐ Adult Signature Required	$ $0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.07
$	
Total Postage and Fees	$10.77
$	

Postmark Here
APR 07 2026
SAN JUAN, PR 00936
04/07/2026

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO Box 363508
City, State, ZIP+4® San Juan, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-0047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 8063

6 de mayo de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 17 de abril de 2026 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,752,127.77 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $36,236.70 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 201817, en la suma de $244,659.73 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados doce (12) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Lcdo. José L. González Castañer
Lcdo. Angel Rivera de la Cruz
Sra. Jenny Negrón-Salazar
Ing. Oscar A. Faura-Molina
Sr. Ernesto Montes-González

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7841 89

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 8063

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) | C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

FELIX RIVERA
MAY 08 2026

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 8063

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan PR 00936
OFFICIAL USE

Certified Mail Fee	$4.40
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$
☐ Return Receipt (electronic)	$
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$
☐ Adult Signature Required	$
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage	$1.07
Total Postage and Fees	$10.77

USPS - MOWS
Postmark Here
MAY 06 2026
05/06/2026
SAN JUAN, PR 00936

Sent To LUMA ENERGY, LLC
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 8070

5 de junio de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 18 de mayo de 2026 (**"Factura Impugnada"**) y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $5,791,788.17 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $36,476.70 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 202714, en la suma de $247,843.43 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados doce (12) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Lcdo. José L. González Castañer
Lcdo. Angel Rivera de la Cruz
Sra. Jenny Negrón-Salazar
Ing. Oscar A. Faura-Molina
Sr. Ernesto Montes-González

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY
PO BOX 363508
San Juan, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7841 65

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 8170

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Edwin [illegible]059 C. Date of Delivery 6/17/26

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

7020 3160 0000 9850 8170

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

San Juan PR 00936 OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $4.50	0009 17
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy) $ $0.00	
☐ Return Receipt (electronic) $ $0.00	Postmark Here
☐ Certified Mail Restricted Delivery $ $0.00	
☐ Adult Signature Required $ $0.00	
☐ Adult Signature Restricted Delivery $	
Postage $1.07	06/08/2026
Total Postage and Fees $10.77	

Sent To LUMA ENERGY
Street and Apt. No., or PO Box No. PO BOX 363508
City, State, ZIP+4® San Juan PR 00936-3508

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO
NÚM. 7020 3160 0000 9850 8117

7 de julio de 2026

LUMA Energy, LLC
Apartado Postal 363508
San Juan, Puerto Rico 00936-3508

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados Sres. (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Hospital Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 17 de junio de 2026 ("**Factura Impugnada**") y, específicamente, objeta la cantidad total reclamada de $6,078,618.48 por concepto de Cantidad Total Adeudada y la suma de $36,718.29 por concepto de Cargo por Atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 203516, en la suma de $250,112.02 por concepto de pago de los Cargos Corrientes facturados, según desglosados en la Factura Impugnada.

En relación al balance previo de la "Cantidad Total Adeudada", ésta resulta incorrecta toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma conjunta de **$4,245,350.55**; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. A la fecha de esta carta, ni la AEE, ni Luma Energy han atendido dicha impugnación.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso o demora que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, LUMA Energy no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo, otro que los cargos corrientes.

Finalmente, tanto LUMA Energy, como la AEE, están impedidas de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $4,245.350.55 por concepto de balance previo, toda vez que la AEE no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Además, ni LUMA Energy, ni la AEE, han cumplido con las dispoisiones de la Ley Núm. 272-2002, según enmendada y aclarada por la Ley Núm. 36-2024, las cuales leyes, entre otras cosas, restringen la facultad de la AEE y de LUMA Energy para facturar y exigir el pago a sus clientes por errores de cálculos administrativos o por consumos estimados cuando dicho cobro se efectúa luego de 120 días de haberse realizado el consumo energía eléctrica reclamado.

Similarmente, LUMA Energy está impedida de reclamar pago alguno a DHI por concepto de Balance Previo, toda vez que DHI nunca ha contratado con LUMA Energy, ni ésta conoce la controversia que genera dicho balance. No obstante, de LUMA Energy haber asumido la relacionada reclamación, mediante esta carta nuevamente se le solicita a LUMA Energy que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna. Además, mediante la presente se le solicita a LUMA Energy que realice, a la mayor bervedad posible, una vista administrativa, donde DHI pueda presentarle su evidencia de que no adeuda la suma reclamada en la Factura Impugnada, según DHI lo ha venido solictando durante los pasados doce (12) años.

De tener LUMA Energy cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación y de vista administrativa objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a sus mejores conveniencias.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Lcdo. José L. González Castañer
Lcdo. Angel Rivera de la Cruz
Ing. Oscar A. Faura-Molina
Sr. Ernesto Montes-González

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

LUMA ENERGY, LLC
PO BOX 363508
SAN JUAN, PR 00936-3508

9590 9402 7506 2098 7842 02

2. Article Number (Transfer from service label)
7020 3160 0000 9850 8117

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X
☐ Agent
☑ Addressee

B. Received by (Printed Name) FELIX RIVERA #38998 C. Date of Delivery
JUL 10 2026

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No
Felix Rivera

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2020 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®
San Juan PR 00936
OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $5.30
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)
- ☐ Return Receipt (hardcopy) $
- ☐ Return Receipt (electronic) $
- ☑ Certified Mail Restricted Delivery $ $1.00
- ☐ Adult Signature Required $
- ☑ Adult Signature Restricted Delivery $ $0.00

Postage $1.07
Total Postage and Fees $10.77
Sent To LUMA ENERGY
Street and Apt. No., or PO Box No. P.O. BOX 363508
City, State, ZIP+4® SAN JUAN, PR 00936-3508
PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

USPS MOWS 0001
Postmark Here
JUL -8 2026
07/08/2026
SAN JUAN PR 00936

7020 3160 0000 9850 8117

TRACK STATUS BY TEXT MESSAGE
Send tracking number to 28777 (USPS)

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508
Área Metro: 787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos: 787-521-3050
www.aeepr.com

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-jun-2021** Ciclo: **13**

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,552,897.52
Pagos acreditados desde su última factura	Received 3,467.41 CR
Cargos Vencidos - 25 meses $4,392,710.11	
Cargos Corrientes	176,545.86
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	10 : $1,281,702.07
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	18-jul-2021

Aug 28 2026

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO - Su factura refleja atrasos. Puede pagar llamando al (787) 521-3434, por Internet en www.aeepr.com o en una oficina comercial antes de la fecha de vencimiento. Su servicio puede ser suspendido a partir del **26-jun-2021.**

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 13-may-2021 al 12-jun-2021

						Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	12-jun-2021	**Días de Consumo**	30			
Constante	3,300	**Próxima Lectura**	14-jul-2021	**kWh**	Est.	3041.00	2770.00	894,300
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.782517	**kVA**	Est.	0.558	0.558	1,841
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.862007	**kW**	Est.	0.481	0.481	1587.300

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (476,190 kWh x $0.0365)	$17,380.94	
Cargo por Consumo Adicional (418,110 kWh x $0.0325)	$13,588.58	
Cargo Por Demanda (1,841 kVA x $7.70)	$14,175.70	
Subtotal		$45,595.22
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (894,300 kWh x $0.095456)	$85,366.30	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (894,300 kWh x $0.029607)	$26,477.54	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (894,300 kWh x $0.004094)	$3,661.26	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (894,300 kWh x $0.008991)	$8,040.65	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (894,300 kWh x $0.001357)	$1,213.57	
Subtotal		$124,759.32
Ajustes		
Cargo por Atraso	$6,191.32	
Subtotal		$6,191.32
Total		$176,545.86

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	jun-2020	jul	ago	sep	oct	nov	dic-2020	ene	feb	mar	abr	may	jun-2021
	30,319	31,372	32,234	30,731	30,660	30,216	28,866	28,607	28,848	29,050	29,017	29,810	29,810

Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ Efectivo ☐ Tarjeta de Débito
☐ Cheque ☐ Tarjeta de Crédito

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,281,702.07**
Cantidad Pagada	$
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**18-jul-2021**

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO

C13 06/21

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 128170207 017654586 5

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508
Área Metro: 787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos: 787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,569,255.97
Pagos acreditados desde su última factura	340,709.08 CR
Cargos Vencidos - 24 meses $4,228,546.89	
Cargos Corrientes	218,421.18
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,159,414.17**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	17-ago-2021

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-jul-2021** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO - Su factura refleja atrasos. Puede pagar llamando al (787) 521-3434, por Internet en www.aeepr.com o en una oficina comercial antes de la fecha de vencimiento. Su servicio puede ser suspendido a partir del **26-jul-2021.**

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 12-jun-2021 al 14-jul-2021

						Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	14-jul-2021	**Días de Consumo**	32			
Constante	3,300	**Próxima Lectura**		**kWh**	Est.	3357.60	3041.00	1,044,780
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.827782	**kVA**	Est.	0.571	0.558	1,884
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.872154	**kW**	Est.	0.498	0.481	1643.400

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (493,020 kWh x $0.0365)	$17,995.23	
Cargo por Consumo Adicional (551,760 kWh x $0.0325)	$17,932.20	
Cargo Por Demanda (1,884 kVA x $7.70)	$14,506.80	
	Subtotal	$50,884.23
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (1,044,780 kWh x $0.106237)	$110,994.29	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (1,044,780 kWh x $0.034029)	$35,552.82	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (1,044,780 kWh x $0.003235)	$3,379.86	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (1,044,780 kWh x $0.010368)	$10,832.28	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (1,044,780 kWh x $0.000522)	$545.38	
	Subtotal	$161,304.63
Ajustes		
Cargo por Atraso	$6,232.32	
	Subtotal	$6,232.32
	Total	$218,421.18

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	jul-2020	ago	sep	oct	nov	dic-2020	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul-2021
	31,372	32,234	30,731	30,560	30,216	28,868	28,607	28,848	28,050	29,017	29,610	29,610	32,649

Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**

☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,159,414.17**
Cantidad Pagada	$
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**17-ago-2021**

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO

C13 07/21

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

0007610990000l 115941417 021842118 5

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro: 787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos: 787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,446,968.07
Cargos Vencidos - 24 meses $4,446,968.07	
Corrección de Factura	36,066.27 CR
Cargos Corrientes	189,025.31
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,312,373.21**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	18-sep-2021

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **16-ago-2021** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO - Su factura refleja atrasos. Puede pagar llamando al (787) 521-3434, por Internet en www.aeepr.com o en una oficina comercial antes de la fecha de vencimiento. Su servicio puede ser suspendido a partir del **27-ago-2021.**

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 14-jul-2021 al 12-ago-2021

						Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	12-ago-2021	**Días de Consumo**	29			
Constante	3,300	**Próxima Lectura**		**kWh**	Leida	3644.00	3349.60	971,520
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.896172	**kVA**	Leida	0.000	0.000	0
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.850000	**kW**	Leida	0.472	0.472	1557.600

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (467,280 kWh x $0.0365)	$17,055.72	
Cargo por Consumo Adicional (504,240 kWh x $0.0325)	$16,387.80	
Subtotal		$33,893.52
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (971,520 kWh x $0.106237)	$103,211.37	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (971,520 kWh x $0.034029)	$33,059.85	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (971,520 kWh x $0.003235)	$3,142.87	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (971,520 kWh x $0.010368)	$10,072.72	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (971,520 kWh x $0.000522)	$507.13	
Subtotal		$149,993.94
Ajustes		
Cargo por Atraso	$5,137.85	
Subtotal		$5,137.85
Total		$189,025.31

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	ago-2020	sep	oct	nov	dic-2020	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago-2021
	32,234	30,731	30,580	30,216	26,886	28,607	28,848	28,050	29,017	29,810	30,800	30,696	33,501

Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**
☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,312,373.21**
Cantidad Pagada	$
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**18-sep-2021**

C13 08/21

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO

0007610990000 1 131237321 018902531 6

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,599,927.11
Pagos acreditados desde su última factura	212,188.86 CR
Cargos Vencidos - 25 meses $4,387,738.25	
Cargos Corrientes	212,698.02
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,312,882.37**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	18-oct-2021

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-sep-2021** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO - Su factura refleja atrasos. Puede pagar llamando al (787) 521-3434, por Internet en www.aeepr.com o en una oficina comercial antes de la fecha de vencimiento. Su servicio puede ser suspendido a partir del **26-sep-2021.**

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 12-ago-2021 al 14-sep-2021

						Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	14-sep-2021	**Días de Consumo** 33	**kWh** Est.	3979.01	3644.00	1,105,533
Constante	3,300	**Próxima Lectura**	13-oct-2021		**kVA** Est.	0.000	0.000	0
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.896180		**kW** Est.	0.472	0.472	1557.600
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.850000					

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (467,280 kWh x $0.0365)	$17,055.72	
Cargo por Consumo Adicional (638,253 kWh x $0.0325)	$20,743.22	
	Subtotal	$38,248.94
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (1,105,533 kWh x $0.106237)	$117,448.51	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (1,105,533 kWh x $0.034029)	$37,620.18	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (1,105,533 kWh x $0.003235)	$3,576.40	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (1,105,533 kWh x $0.010368)	$11,462.17	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (1,105,533 kWh x $0.000522)	$577.09	
	Subtotal	$170,684.35
Ajustes		
Cargo por Atraso	$3,764.73	
	Subtotal	$3,764.73
	Total	$212,698.02

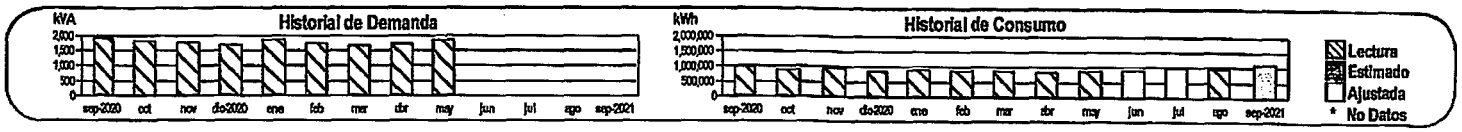
Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	sep-2020	oct	nov	dic-2020	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep-2021
	30,731	30,580	30,216	28,886	28,607	28,848	29,050	29,017	29,810	30,800	30,898	33,501	33,501

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Número de Cuenta: **7610990000**



Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,600,436.27
Cargos Vencidos - 26 meses $4,600,436.27	
Cargos Corrientes	188,182.78
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,501,065.15**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	17-nov-2021

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-oct-2021** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO - Su factura refleja atrasos. Puede pagar llamando al (787) 521-3434, por Internet en www.aeepr.com o en una oficina comercial antes de la fecha de vencimiento. Su servicio puede ser suspendido a partir del **26-oct-2021.**

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 14-sep-2021 al 13-oct-2021

						Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	13-oct-2021	**Días de Consumo** 29				
Constante	3,300	**Próxima Lectura**	12-nov-2021	**kWh**	Est.	4233.89	3979.01	841,104
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.853624	**kVA**	Est.	0.624	0.000	2,059
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.687500	**kW**	Est.	0.429	0.472	1415.700

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (424,710 kWh x $0.0365)	$15,501.92	
Cargo por Consumo Adicional (416,394 kWh x $0.0325)	$13,532.81	
Cargo Por Demanda (2,000 kVA x $7.70)	$15,400.00	
Cargo por Demanda Adicional (59 kVA x $9.60)	$566.40	
	Subtotal	$45,451.13
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (841,104 kWh x $0.118065)	$99,304.94	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (841,104 kWh x $0.028785)	$24,211.18	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (841,104 kWh x $0.003235)	$2,720.97	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (841,104 kWh x $0.010368)	$8,720.57	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (841,104 kWh x $0.000522)	$439.06	
	Subtotal	$135,396.72
Ajustes		
Cargo por Atraso	$7,334.93	
	Subtotal	$7,334.93
	Total	$188,182.78

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	oct-2020	nov	dic-2020	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct-2021
	30,560	30,216	28,888	28,607	28,848	28,050	29,017	29,810	30,800	30,896	33,501	33,501	29,004

Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**

☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,501,065.15**
Cantidad Pagada	**$**
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**17-nov-2021**

C13 10/21

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

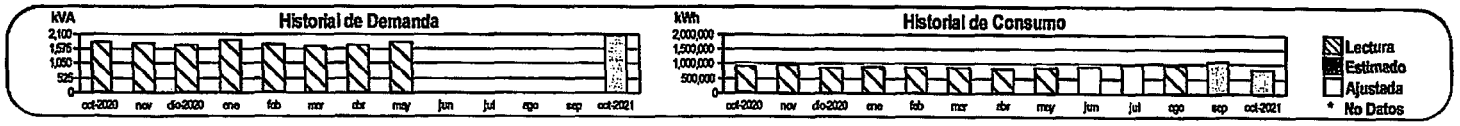
AVISO SUSPENSION DE SERVICIO

00076109900001 150106515 018818278 0

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Número de Cuenta: 7610990000



Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,788,619.05
Pagos acreditados desde su última factura	389,781.14 CR
Cargos Vencidos - 25 meses $4,398,837.91	
Cargos Corrientes	168,341.14
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,279,625.15**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	18-dic-2021

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-nov-2021** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO - Su factura refleja atrasos. Puede pagar llamando al (787) 521-3434, por Internet en www.aeepr.com o en una oficina comercial antes de la fecha de vencimiento. Su servicio puede ser suspendido a partir del **26-nov-2021.**

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 13-oct-2021 al 12-nov-2021

Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	12-nov-2021	**Días de Consumo** 30		**Lectura Actual**	**Lectura Anterior**	**Consumo**
Constante	3,300	**Próxima Lectura**	13-dic-2021	**kWh**	Est.	4480.56	4233.89	814,011
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.823556	**kVA**	Est.	0.000	0.624	0
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.850000	**kW**	Est.	0.416	0.429	1372.800

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (411,840 kWh x $0.0365)	$15,032.16	
Cargo por Consumo Adicional (402,171 kWh x $0.0325)	$13,070.56	
	Subtotal	$28,552.72
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (814,011 kWh x $0.118065)	$96,106.21	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (814,011 kWh x $0.028785)	$23,431.31	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (814,011 kWh x $0.003235)	$2,633.33	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (814,011 kWh x $0.010368)	$8,439.67	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (814,011 kWh x $0.000522)	$424.91	
	Subtotal	$131,035.43
Ajustes		
Cargo por Atraso	$8,752.99	
	Subtotal	$8,752.99
	Total	$168,341.14

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	nov-2020	dic-2020	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov-2021
	30,216	28,886	28,607	28,848	28,050	29,017	29,810	30,800	30,886	33,501	33,501	29,004	27,134

Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**
☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,279,625.15**
Cantidad Pagada	**$**
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**18-dic-2021**

C13 11/21

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

AVISO SUSPENSION DE SERVICIO

00076109900001 127962515 016834114 3

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,567,179.05
Pagos acreditados desde su última factura	159,588.15 CR
Cargos Vencidos - 25 meses $4,407,590.90	
Cargos Corrientes	166,155.99
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,286,192.99**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	17-ene-2022

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-dic-2021** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

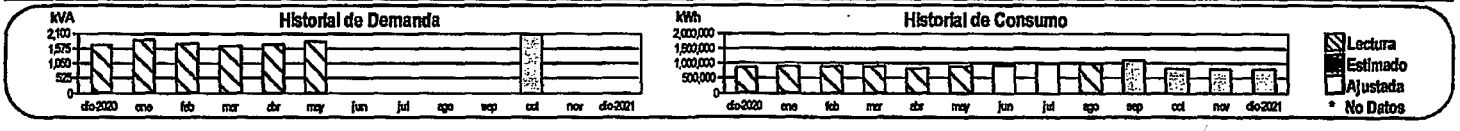
Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 12-nov-2021 al 13-dic-2021

Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	13-dic-2021	**Días de Consumo** 31		**Lectura Actual**	**Lectura Anterior**	**Consumo**
Constante	3,300	**Próxima Lectura**		**kWh**	Est.	4725.77	4480.56	809,193
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.750755	**kVA**	Est.	0.000	0.000	0
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.850000	**kW**	Est.	0.439	0.416	1448.700

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (434,610 kWh x $0.0365)	$15,863.27	
Cargo por Consumo Adicional (374,583 kWh x $0.0325)	$12,173.95	
	Subtotal	$28,487.22
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (809,193 kWh x $0.118065)	$95,537.37	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (809,193 kWh x $0.028785)	$23,292.62	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (809,193 kWh x $0.003235)	$2,617.74	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (809,193 kWh x $0.010368)	$8,389.71	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (809,193 kWh x $0.000522)	$422.40	
	Subtotal	$130,259.84
Ajustes		
Cargo por Atraso	$7,408.93	
	Subtotal	$7,408.93
	Total	$166,155.99

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	dic2020	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic2021
	28,886	28,607	28,848	28,050	29,017	29,810	30,690	30,898	33,501	33,501	29,004	27,134	26,103



Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:
☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**
☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,286,192.99**
Cantidad Pagada	$
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**17-ene-2022**

C13 12/21

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 128619299 016615599 5

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,573,746.89
Pagos acreditados desde su última factura	158,747.06 CR
Cargos Vencidos - 25 meses $4,414,999.83	
Cargos Corrientes	190,445.67
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,317,891.60**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	17-feb-2022

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **15-ene-2022** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

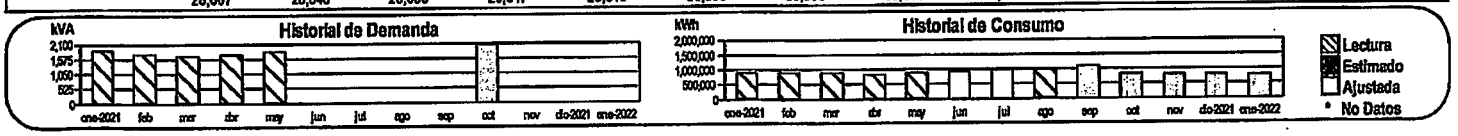
Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 13-dic-2021 al 12-ene-2022

							Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	12-ene-2022	**Días de Consumo**	30	**kWh**	Est.	4963.64	4725.77	784,971
Constante	3,300	**Próxima Lectura**	10-feb-2022			**kVA**	Est.	0.000	0.000	0
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.710484			**kW**	Est.	0.465	0.439	1534.500
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.850000							

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (460,350 kWh x $0.0365)	$16,802.78	
Cargo por Consumo Adicional (324,621 kWh x $0.0325)	$10,550.18	
	Subtotal	$27,802.96
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (784,971 kWh x $0.147356)	$115,670.19	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (784,971 kWh x $0.036202)	$28,417.52	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (784,971 kWh x $0.003235)	$2,539.38	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (784,971 kWh x $0.010368)	$8,138.58	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (784,971 kWh x $0.000522)	$409.75	
	Subtotal	$155,175.42
Ajustes		
Cargo por Atraso	$7,467.29	
	Subtotal	$7,467.29
	Total	$190,445.67

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	ene-2021	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic-2021	ene-2022
	28,607	28,848	28,050	29,017	29,810	30,600	30,896	33,501	33,501	28,004	27,134	28,103	28,168



Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:
☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**
☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,317,891.60**
Cantidad Pagada	$
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**17-feb-2022**

C13 01/22

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 131789160 01904456? 7

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Área Metro:787-521-3434 Larga Distancia: 1-800-981-2434
Pagos: 787-521-2121 Audio Impedidos:787-521-3050
www.aeepr.com

Detalle de Facturación	Cantidad
Balance Previo	$4,605,445.50
Cargos Vencidos - 26 meses $4,605,445.50	
Cargos Corrientes	247,181.51
Total Objeciones - 1	3,287,553.90
Cantidad a Pagar	**$1,565,073.11**
Fecha de Vencimiento Cargos Corrientes	15-mar-2022

DORADO HEALTH INC
Número de Cuenta: **7610990000** Fecha de Factura: **10-feb-2022** Ciclo: **13**

La instalación de un equipo para generar energía de **fuentes renovables** puede ayudarle a reducir su factura de electricidad. La Autoridad, mediante sus oficinas comerciales o por internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de estos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

Depósito o Bono	Fecha	Cantidad Acumulada
08122473	14-feb-2021	$435,000.00

ID Localidad 7610990571 | CAR 668 URB ATENAS INT MANATI

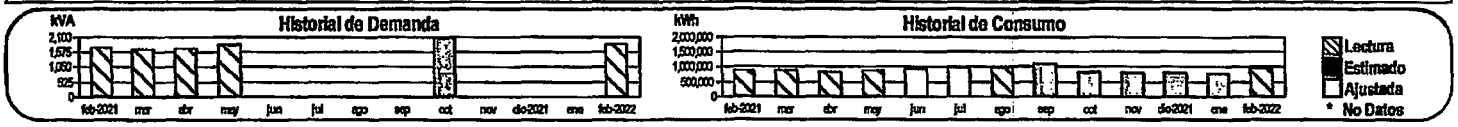
Tarifa 213-Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo** 12-ene-2022 al 10-feb-2022

						Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
Número Contador	EM146586	**Fecha de Lectura**	10-feb-2022	**Días de Consumo**	29			
Constante	3,300	**Próxima Lectura**	10-mar-2022	**kWh**	Leida	5257.30	4963.64	969,078
Carga Contratada	2,000 kVA	**Factor de Carga**	0.880841	**kVA**	Leida	0.561	0.000	1,851
% Pérdida	0	**Factor de Potencia**	0.853832	**kW**	Leida	0.479	0.465	1580.700

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente	$450.00	
Cargo por Consumo (474,210 kWh x $0.0365)	$17,308.67	
Cargo por Consumo Adicional (494,868 kWh x $0.0325)	$16,083.21	
Cargo Por Demanda (1,851 kVA x $7.70)	$14,252.70	
	Subtotal	$48,094.58
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible (969,078 kWh x $0.147356)	$142,799.46	
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía (969,078 kWh x $0.036202)	$35,082.56	
Cláusula CILTA-CELI (Municipios) (969,078 kWh x $0.003235)	$3,134.97	
Cláusula SUBA-Subsidios HH (969,078 kWh x $0.010368)	$10,047.40	
Cláusula SUBA-Subsidios NHH (969,078 kWh x $0.000522)	$505.86	
	Subtotal	$191,570.25
Ajustes		
Cargo por Atraso	$7,516.68	
	Subtotal	$7,516.68
	Total	$247,181.51

Consumo Promedio Diario Para Meses Anteriores (kWh)

* NO DATOS	feb-2021	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic-2021	ene	feb-2022
	28,848	28,050	29,017	29,810	30,800	30,696	33,501	33,501	29,004	27,134	26,103	26,166	33,416



Ley 57: Tiene hasta la fecha de vencimiento para pagar el total de la factura u objetar los cargos corrientes por venta de electricidad. Detalles al dorso.
Desprenda el talón y envíelo con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto cantidad pagada) ni pegue cinta adhesiva al talón de pago.

Método de Pago:

☐ **Efectivo** ☐ **Tarjeta de Débito**

☐ **Cheque** ☐ **Tarjeta de Crédito**

Envíe su pago a:
PO BOX 363508 - San Juan PR 00936-3508

Número de Cuenta	**7610990000**
Cantidad a Pagar	**$1,565,073.11**
Cantidad Pagada	**$**
Fecha de Vencimiento de Cargos Corrientes	**15-mar-2022**

C13 02/22

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 156507311 024718151 7

Su factura de electricidad

Para el periodo del 10 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022

DORADO HEALTH INC
Su número de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 15 de marzo de 2022
Ciclo de facturación: 13



Consejo Para Ahorrar Energía: *Desenchufe aparatos eléctricos que no esté usando, o que use con poca frecuencia - bocinas, enseres de cocina, o equipo de ejercicio. Los aparatos eléctricos consumen energía aun cuando estén apagados.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$5,185,430.31	17 abr 2022	935,649 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA

No disponible No disponible No disponible

COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

No disponible
en comparación con el mes anterior

y

No disponible
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
33,416 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.0000

¡En LUMA trabajamos para ti!

Su nueva factura de servicio eléctrico está diseñada para que entienda todos los cargos del servicio y esté confiado/a en que está pagando sólo por su consumo.



Transformación del sistema eléctrico

LUMA llegó a transformar el sistema eléctrico para que los puertorriqueños tengan el servicio confiable y de calidad que se merecen.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $5,185,430.31
Fecha de vencimiento:
17 de abril de 2022

Cantidad incluida:

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

0007610990000 1 518543031 074788004 7

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

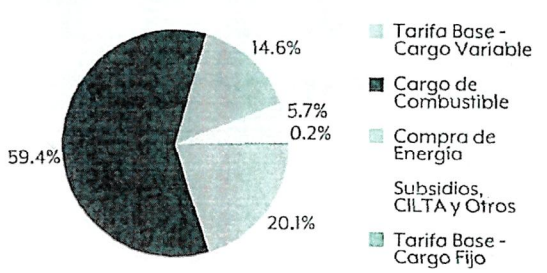
DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,429,983.80**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,852,627.01*
Pagos acreditados	*-$422,643.21*
Cargos corrientes	**$231,970.04**
Depósito(s)	**$515,910.00**
Cargo por Atraso	**$7,566.47**
Cantidad Total Adeudada	**$5,185,430.31**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $0.00

Objeción(es): $3,287,553.90

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 10-feb-2022 a 10-mar-2022 **Próxima lectura:** 8-abr

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.880830 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	10-mar	5540.83 E	0.561 E	0.479 E	10-feb	5257.30	0.561	0.479	935,649.00	1851.300	1580.700	28	3300

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	474,210 kWh x $0.0365	$17,308.67
Cargo por Consumo Adicional	461,439 kWh x $0.0325	$14,996.77
Cargo Por Demanda	1,851 kVA x $7.70	$14,252.70
Subtotal		**$47,008.14**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	935,649 kWh x $0.147356	$137,873.49
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	935,649 kWh x $0.036202	$33,872.37
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	935,649 kWh x $0.003235	$3,026.82
Cláusula SUBA-Subsidios HH	935,649 kWh x $0.010368	$9,700.81
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	935,649 kWh x $0.000522	$488.41
Subtotal		**$184,961.90**
Total		**$231,970.04**

LS-3/15/22-12290

Su factura de electricidad

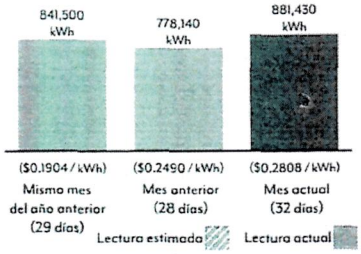
Para el periodo del 10 de marzo de 2022 al 11 de abril de 2022

DORADO HEALTH INC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 11 de abril de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Compra bombillas, enseres, aparatos electrónicos y otros productos con el sello ENERGY STAR®, que cumplen con reglas estrictas de eficiencia energética establecidas por la Agencia de Protección Ambiental y el Departamento de Energía de los Estados Unidos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,886,437.20	14 may 2022	881,430 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACION

Este mes, usted consumió:

13.3% más energía
en comparación con el mes anterior

y

4.7% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,734.08

Promedio de consumo diario
27,545 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2112

¡En LUMA trabajamos para ti!

La aplicación móvil de LUMA te da el control de tu servicio eléctrico en un solo click. Podrás ver y pagar tu factura y reportar interrupciones de servicio desde tu teléfono.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que tenemos una escuela para celadores? El LUMA College for Technical Training es una institución educativa de clase mundial donde se adiestran los trabajadores que transformarán la industria eléctrica del país.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objecion a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,886,437.20
Fecha de vencimiento:
14 de mayo de 2022

Cantidad incluida:

LS-4/11/22-14505

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

0007610990000l 488643720 024749023 2

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

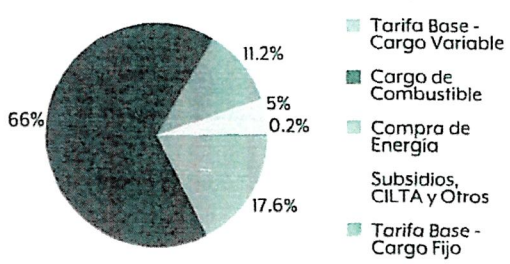
DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,669,520.31**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,669,520.31*
Pagos acreditados	*$0.00*
Cargos corrientes	**$247,490.23**
Corrección de factura	**-$38,189.92**
Cargo por Atraso	**$7,616.58**
Cantidad Total Adeudada	**$4,886,437.20**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 10-mar-2022 a 11-abr-2022 **Próxima lectura:**

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.790424 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EMI46586	11-abr	5760.20 L	0.517 L	0.440 L	10-mar	5493.10	0.492	0.432	881,430.00	1706.100	1452.000	32	3300

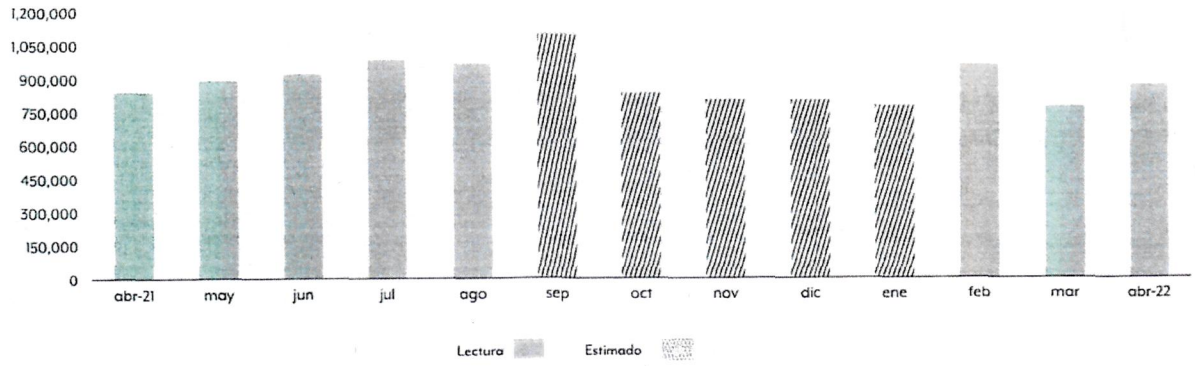
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCION	TARIFA	
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	435,600 kWh x $0.0365	$15,899.40
Cargo por Consumo Adicional	445,830 kWh x $0.0325	$14,489.48
Cargo Por Demanda	1,706 kVA x $7.70	$13,136.20
Subtotal		**$43,975.08**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	881,430 kWh x $0.185263	$163,296.37
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	881,430 kWh x $0.031504	$27,768.57
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	881,430 kWh x $0.003235	$2,851.43
Cláusula SUBA-Subsidios HH	881,430 kWh x $0.010368	$9,138.67
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	881,430 kWh x $0.000522	$460.11
Subtotal		**$203,515.15**
Total		**$247,490.23**

LS-4/11122-14505

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571





1ra Factura

Su factura de electricidad

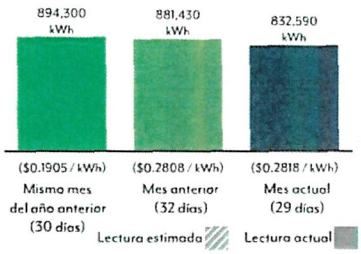
Para el periodo del 11 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022

DORADO HEALTH INC
Su número de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 10 de mayo de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Compra bombillas, enseres, aparatos electrónicos y otros productos con el sello ENERGY STAR®, que cumplen con reglas estrictas de eficiencia energética establecidas por la Agencia de Protección Ambiental y el Departamento de Energía de los Estados Unidos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,741,783.11	12 jun 2022	832,590 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

5.5% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

6.9% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$8,091.80

Promedio de consumo diario
28,710 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2184

¡En LUMA trabajamos para ti!

La aplicación móvil de LUMA te da el control de tu servicio eléctrico en un solo click. Podrás ver y pagar tu factura y reportar interrupciones de servicio desde tu teléfono.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que tenemos una escuela para celadores? El LUMA College for Technical Training es una institución educativa de clase mundial donde se adiestran los trabajadores que transformarán la industria eléctrica del país.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,741,783.11
Fecha de vencimiento:
12 de junio de 2022

Cantidad incluida:

LS-5/10/22-25483

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

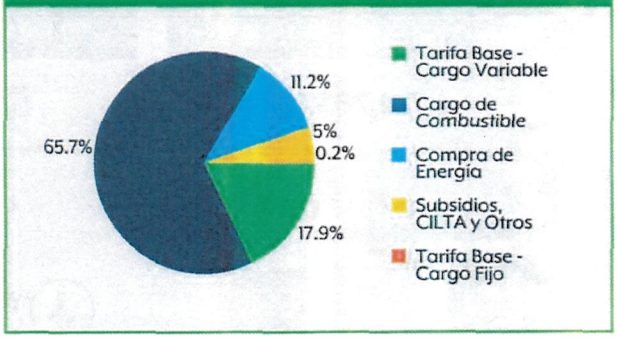
00076109900001 474178311 023466245 6

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague inmediatamente*	**$4,507,120.66**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,509,820.66*
Pagos acreditados	*-$2,700.00*
Cargos corrientes	**$234,662.45**
Cantidad Total Adeudada	**$4,741,783.11**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 11-abr-2022 a 10-may-2022 **Próxima lectura:** 9-jun

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.796703 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	10-may	6012.50 L	0.516 L	0.455 L	11-abr	5760.20	0.517	0.440	832,590.00	1702.800	1501.500	29	3300

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

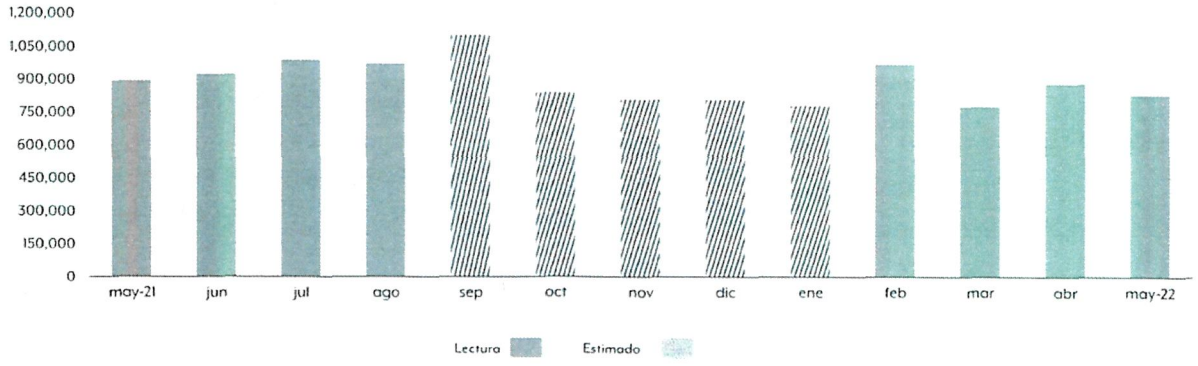
DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	450,450 kWh x $0.0365	$16,441.43
Cargo por Consumo Adicional	382,140 kWh x $0.0325	$12,419.55
Cargo Por Demanda	1,703 kVA x $7.70	$13,113.10
Subtotal		**$42,424.08**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	832,590 kWh x $0.185263	$154,248.12
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	832,590 kWh x $0.031504	$26,229.92
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	832,590 kWh x $0.003235	$2,693.43
Cláusula SUBA-Subsidios HH	832,590 kWh x $0.010368	$8,632.29
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	832,590 kWh x $0.000522	$434.61
Subtotal		**$192,238.37**
Total		**$234,662.45**

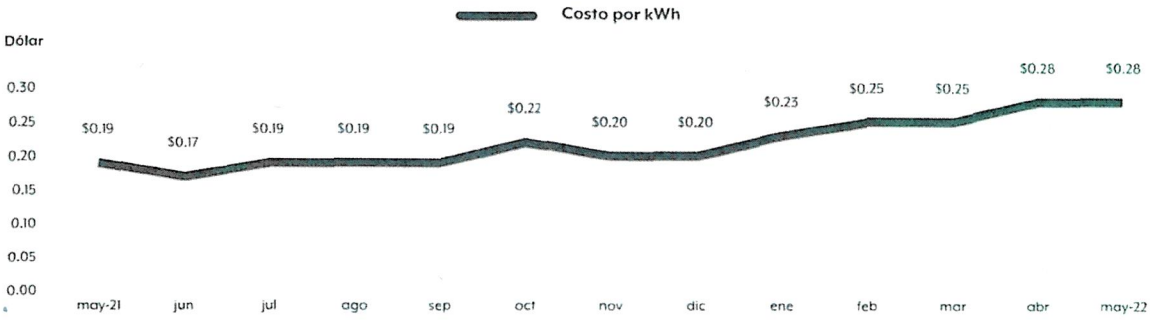
CL# 167097

LS-5/10/22-25483

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571





LS-5/10/22-25483

Su factura de electricidad

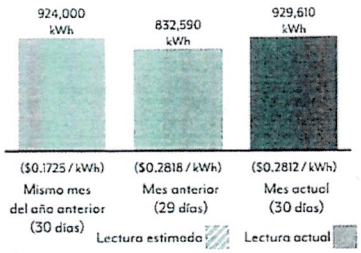
Para el periodo del 10 de mayo de 2022 al 9 de junio de 2022

DORADO HEALTH INC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 9 de junio de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Compra bombillas, enseres, aparatos electrónicos y otros productos con el sello ENERGY STAR®, que cumplen con reglas estrictas de eficiencia energética establecidas por la Agencia de Protección Ambiental y el Departamento de Energía de los Estados Unidos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,769,925.62	12 jul 2022	929,610 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

11.7% más energía
en comparación con el mes anterior

y

0.6% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$8,713.79

Promedio de consumo diario
30,987 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2278

¡En LUMA trabajamos para ti!

La aplicación móvil de LUMA te da el control de tu servicio eléctrico en un solo click. Podrás ver y pagar tu factura y reportar interrupciones de servicio desde tu teléfono.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que tenemos una escuela para celadores? El LUMA College for Technical Training es una institución educativa de clase mundial donde se adiestran los trabajadores que transformarán la industria eléctrica del país.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objecion a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,769,925.62
Fecha de vencimiento:
12 de julio de 2022

Cantidad incluida:

LS-6/9/22-25250

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

0007610990000001 476992562 026141399 7

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

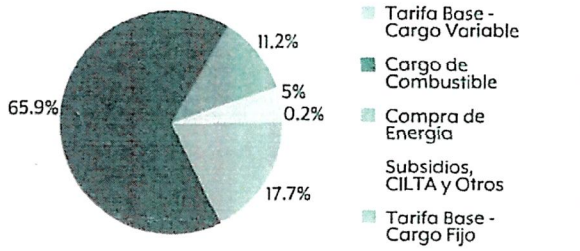
DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague inmediatamente*	**$4,508,140.28**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,508,182.80*
Pagos acreditados	*-$42.52*
Cargos corrientes	**$261,413.99**
Cargo por Atraso	**-$6,120.48**
Cargo por Atraso	**$6,491.83**
Cantidad Total Adeudada	**$4,769,925.62**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 10-may-2022 a 9-jun-2022 **Próxima lectura:**

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.800098 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	9-jun	6294.20 L	0.558 L	0.489 L	10-may	6012.50	0.516	0.455	929,610.00	1841.400	1613.700	30	3300

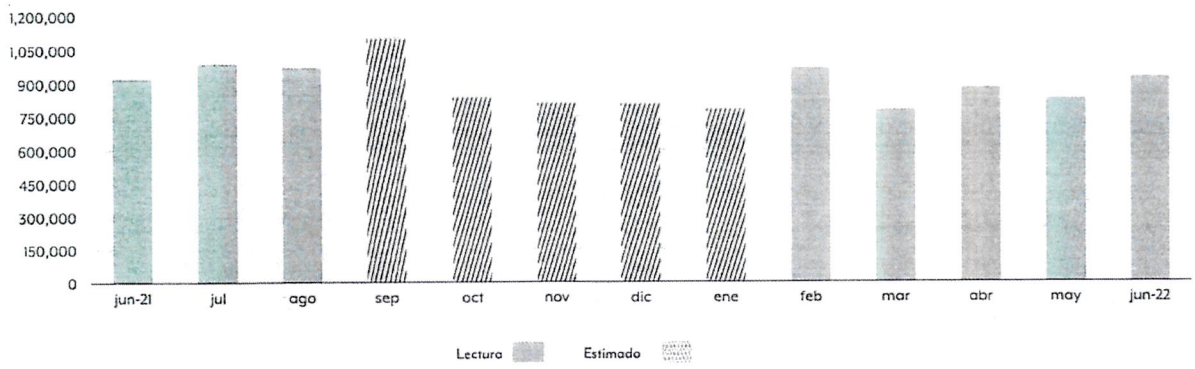
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

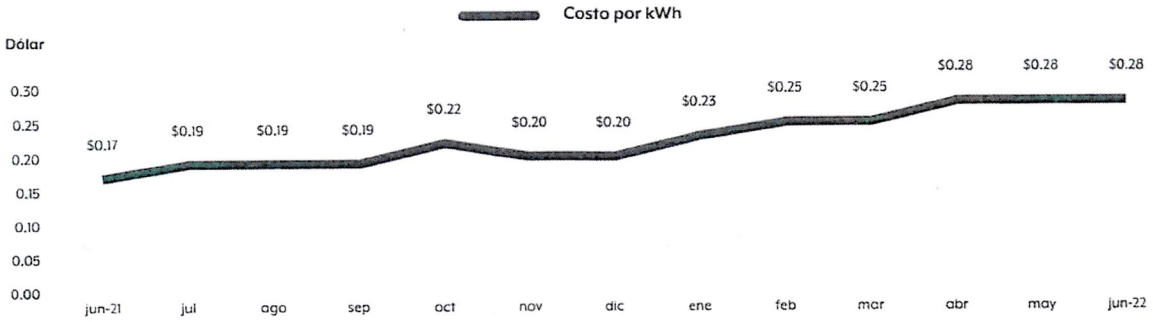
DESCRIPCIÓN	TARIFA	
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	484,110 kWh x $0.0365	$17,670.02
Cargo por Consumo Adicional	445,500 kWh x $0.0325	$14,478.75
Cargo Por Demanda	1,841 kVA x $7.70	$14,175.70
Subtotal		**$46,774.47**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	929,610 kWh x $0.185263	$172,222.34
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	929,610 kWh x $0.031504	$29,286.43
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	929,610 kWh x $0.003235	$3,007.29
Cláusula SUBA-Subsidios HH	929,610 kWh x $0.010368	$9,638.20
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	929,610 kWh x $0.000522	$485.26
Subtotal		**$214,639.52**
Total		**$261,413.99**

LS-6/9/22-25250

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571





LS-6/9/22-25250

Su factura de electricidad

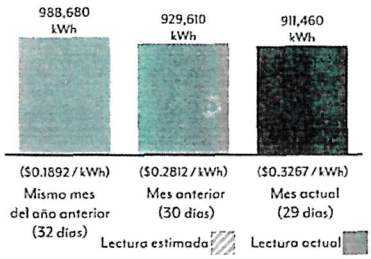
Para el periodo del 9 de junio de 2022 al 8 de julio de 2022

DORADO HEALTH INC
Su número de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 8 de julio de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Lo sabías? Desenchufar los televisores, las computadoras y otros aparatos electrónicos cuando no estén en uso es una de las mejores maneras de ahorrar dinero en tu factura de luz cada mes. También, utilizar un enchufe múltiple con protector contra sobretensiones puede proteger los aparatos electrónicos valiosos. Conoce más en lumapr.com.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,852,668.58	10 ago 2022	911,460 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACION

Este mes, usted consumió:

2% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

7.8% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$10,269.26

Promedio de consumo diario
31,430 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2399

¡En LUMA trabajamos para ti!

Estamos aquí para ayudar. Llama o visita lumapr.com para más información sobre los planes de pago, las tarifas especiales y programas de asistencia que podrían estar disponibles.

Transformación del sistema eléctrico

La preparación para emergencias es una prioridad para LUMA. Contamos con 1,000+ trabajadores de campo, capacitados, disponibles y equipados para responder a cualquier emergencia. Conoce más en lumapr.com.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objecion a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,852,668.58
Fecha de vencimiento:
10 de agosto de 2022

Cantidad incluida:

LS-7/8/22-44933

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 485266858 029780836 5

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

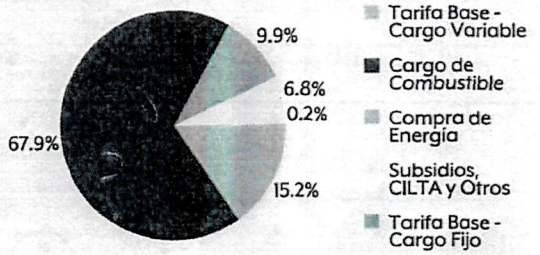
DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague inmediatamente*	**$4,535,263.17**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,769,925.62*
Pagos acreditados	*-$234,662.45*
Cargos corrientes	**$297,808.36**
Cargo por Atraso	**$6,532.35**
Cargo por Atraso	**$6,532.35**
Cargo por Atraso	**$6,532.35**
Cantidad Total Adeudada	**$4,852,668.58**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 9-jun-2022 a 8-jul-2022 **Próxima lectura:** 9-ago

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.838974 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	8-jul	6570.40 L	0.539 L	0.473 L	9-jun	6294.20	0.558	0.489	911,460.00	1778.700	1560.900	29	3300

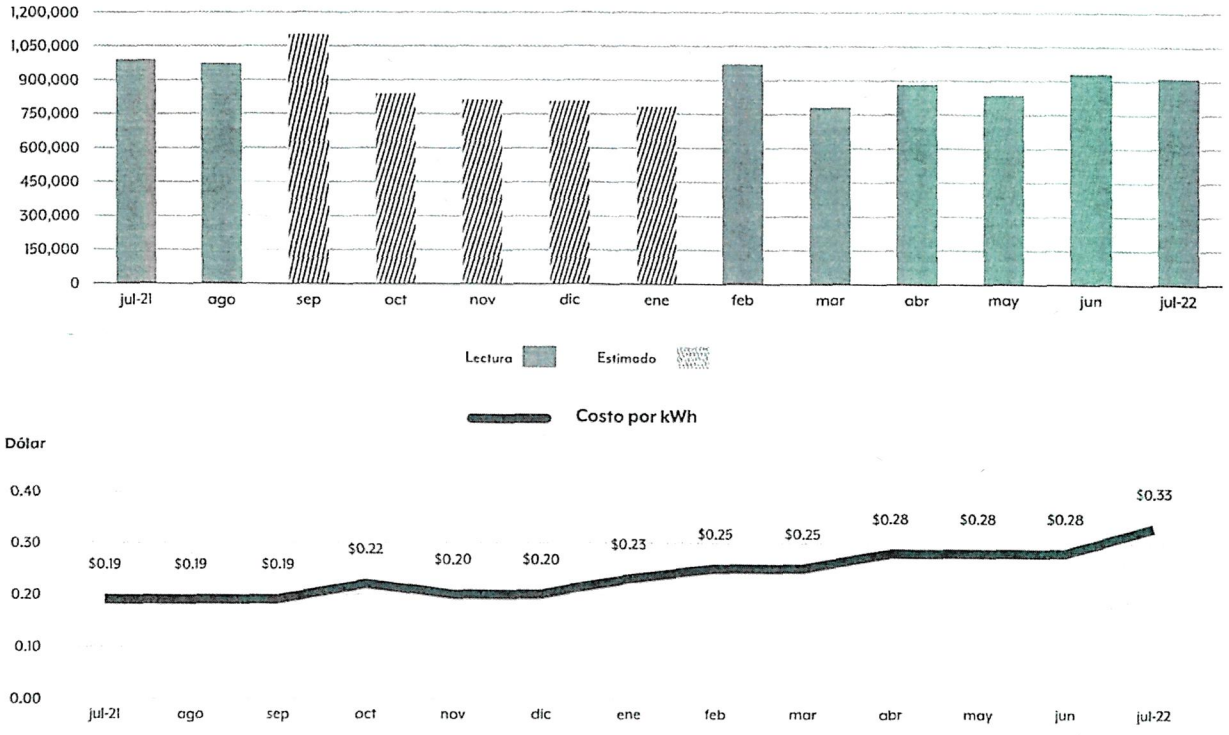
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	468,270 kWh x $0.0365	$17,091.86
Cargo por Consumo Adicional	443,190 kWh x $0.0325	$14,403.68
Cargo Por Demanda	1,779 kVA x $7.70	$13,698.30
Subtotal		**$45,643.84**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	911,460 kWh x $0.221919	$202,270.29
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	911,460 kWh x $0.032501	$29,623.36
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	911,460 kWh x $0.007362	$6,710.17
Cláusula SUBA-Subsidios HH	911,460 kWh x $0.014129	$12,878.02
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	911,460 kWh x $0.000749	$682.68
Subtotal		**$252,164.52**
Total		**$297,808.36**

LS-7/8/22-44933

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



LS-7/8/22-4933

Su factura de electricidad

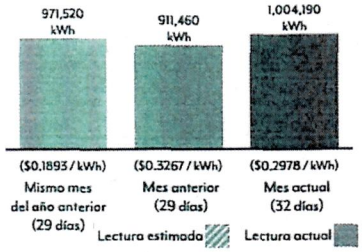
Para el periodo del 8 de julio de 2022 al 9 de agosto de 2022

DORADO HEALTH INC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 9 de agosto de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Conservar energía reduce la demanda sobre el sistema. Ayuda a conservar energía utilizando tus electrodomésticos fuera de las horas pico, antes de las 6:00 p. m. o luego de las 10:00 p. m. Conoce más en lumapr.com.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,599,040.42	11 sep 2022	1,004,190 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

10.2% más energía
en comparación con el mes anterior

y

3.4% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$9,344.33

Promedio de consumo diario
31,381 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2500

¡En LUMA trabajamos para ti!

Estamos aquí para ayudarte a ti y a tu familia. Por favor, visita lumapr.com para más información sobre nuestros planes de pago, tarifas especiales o programas de asistencia disponibles.

Transformación del sistema eléctrico

Llegó la temporada de huracanes. Cuando lleguen tormentas serias, ten un plan listo para mantenerte a ti y a tu familia seguros. Visita https://www.ready.gov/es/huracanes para obtener consejos sobre cómo prepararte ahora.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,599,040.42
Fecha de vencimiento:
11 de septiembre de 2022

Cantidad incluida:

LS-8/9/22-24028

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 459904042 029901856 6

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

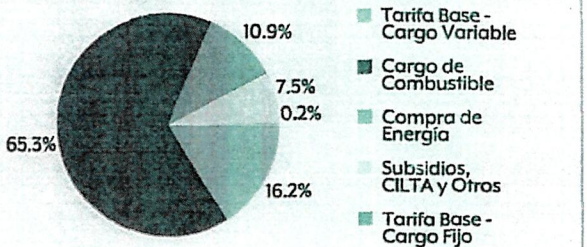
DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,293,446.23**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,852,668.58*
Pagos acreditados	*-$559,222.35*
Cargos corrientes	**$299,018.56**
Cargo por Atraso	**$6,575.63**
Cantidad Total Adeudada	**$4,599,040.42**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 8-jul-2022 a 9-ago-2022 **Próxima lectura:** 7-sep

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.837674 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	9-ago	6874.70 L	0.547 L	0.473 L	8-jul	6570.40	0.539	0.473	1,004,190.00	1805.100	1560.900	32	3300

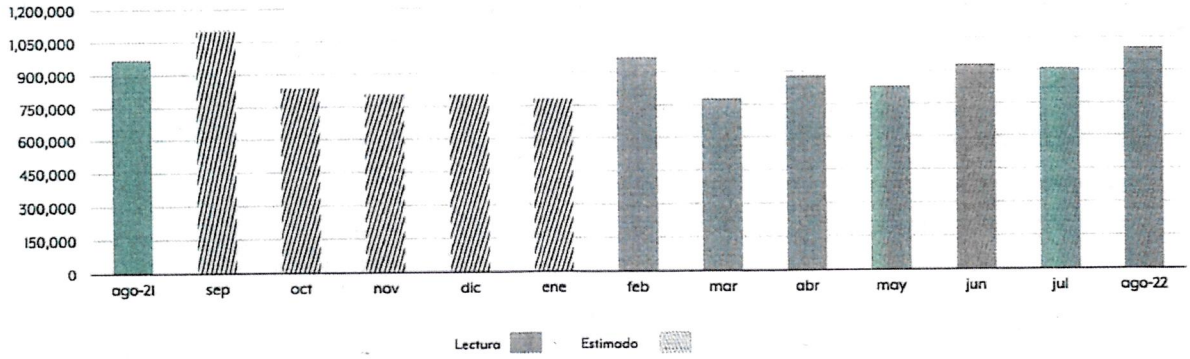
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

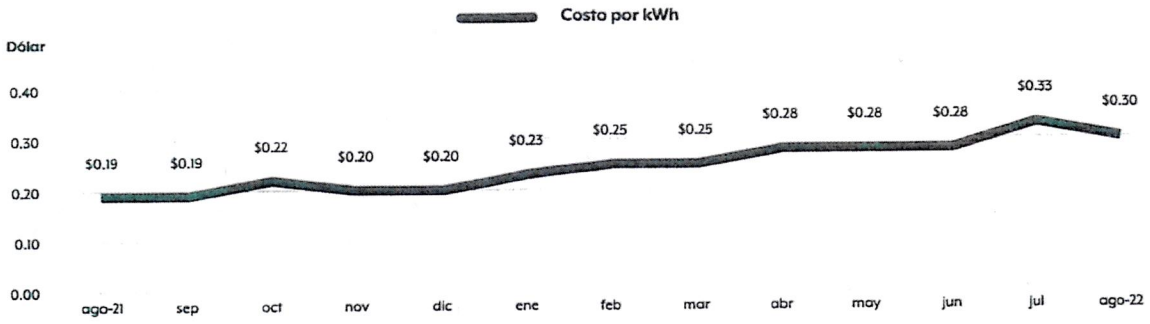
DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	468,270 kWh x $0.0365	$17,091.86
Cargo por Consumo Adicional	535,920 kWh x $0.0325	$17,417.40
Cargo Por Demanda	1,805 kVA x $7.70	$13,898.50
Subtotal		**$48,857.76**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	1,004,190 kWh x $0.194468	$195,282.82
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	1,004,190 kWh x $0.032409	$32,544.79
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	1,004,190 kWh x $0.007362	$7,392.85
Cláusula SUBA-Subsidios HH	1,004,190 kWh x $0.014129	$14,188.20
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	1,004,190 kWh x $0.000749	$752.14
Subtotal		**$250,160.80**
Total		**$299,018.56**

LS-AB22-24028

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571





LS-8/9/22:24028

Su factura de electricidad

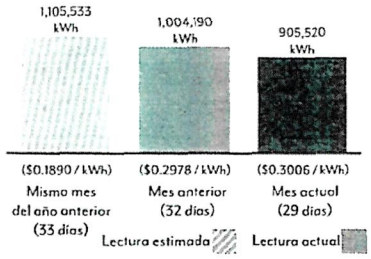
Para el periodo del 9 de agosto de 2022 al 7 de septiembre de 2022

DORADO HEALTH INC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 7 de septiembre de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energia: *Conservar energía reduce la demanda sobre el sistema. Ayuda a conservar energía utilizando tus electrodomésticos fuera de las horas pico, antes de las 6:00 p. m. o luego de las 10:00 p. m. Conoce más en lumapr.com.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,877,988.79	10 oct 2022	905,520 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACION

Este mes, usted consumió:

9.8% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

18.1% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$9,387.65

Promedio de consumo diario
31,225 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2608

¡En LUMA trabajamos para ti!

Estamos aquí para ayudarte a ti y a tu familia. Por favor, visita lumapr.com para más información sobre nuestros planes de pago, tarifas especiales o programas de asistencia disponibles.

Transformación del sistema eléctrico

Llegó la temporada de huracanes. Cuando lleguen tormentas serias, ten un plan listo para mantenerte a ti y a tu familia seguros. Visita https://www.ready.gov/es/huracanes para obtener consejos sobre cómo prepararte ahora.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,877,988.79
Fecha de vencimiento:
10 de octubre de 2022

Cantidad incluida:

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

LS-9/7/22-45185

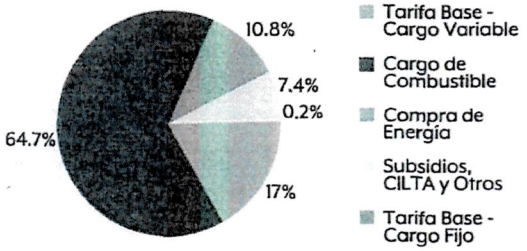
00076109900001 487798879 027224209 0

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,599,040.42**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,599,040.42*
Pagos acreditados	*$0.00*
Cargos corrientes	**$272,242.09**
Cargo por Atraso	**$6,706.28**
Cantidad Total Adeudada	**$4,877,988.79**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 9-ago-2022 a 7-sep-2022 **Próxima lectura:** 7-oct

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.802963 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	7-sep	7149.10 L	0.584 L	0.491 L	9-ago	6874.70	0.547	0.473	905,520.00	1927.200	1620.300	29	3300

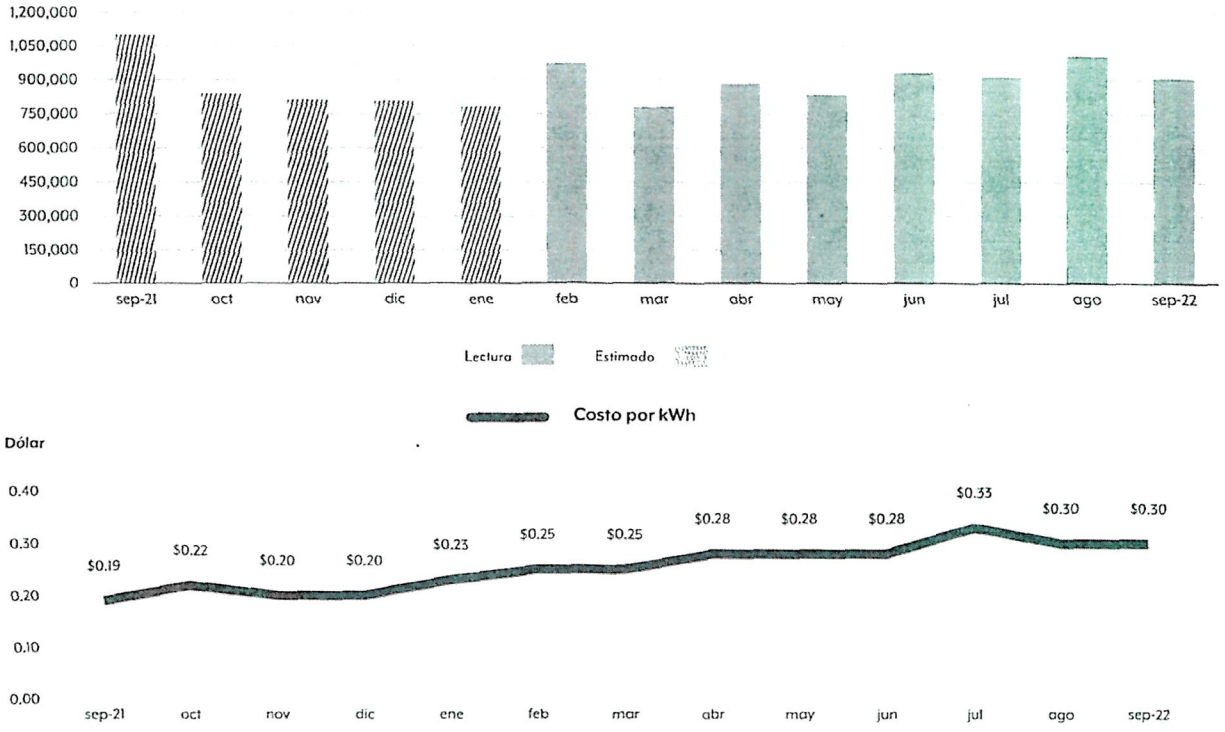
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCION	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	486,090 kWh x $0.0365	$17,742.29
Cargo por Consumo Adicional	419,430 kWh x $0.0325	$13,631.48
Cargo Por Demanda	1,927 kVA x $7.70	$14,837.90
Subtotal		**$46,661.67**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	905,520 kWh x $0.194468	$176,094.66
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	905,520 kWh x $0.032409	$29,347.00
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	905,520 kWh x $0.007362	$6,666.44
Cláusula SUBA-Subsidios HH	905,520 kWh x $0.014129	$12,794.09
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	905,520 kWh x $0.000749	$678.23
Subtotal		**$225,580.42**
Total		**$272,242.09**

LS-9/7/22-45185

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



LS-97722-45185

Su factura de electricidad

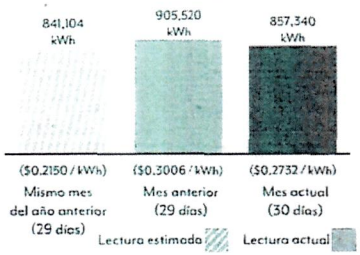
Para el periodo del 7 de septiembre de 2022 al 7 de octubre de 2022

DORADO HEALTH INC
Su número de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 7 de octubre de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Sabes que las bombillas incorrectas pueden utilizar demasiada energía? Remplazando bombillas viejas por bombillas LED más eficientes, puede reducir tu consumo eléctrico y ahorrar dinero. Más información en lumapr.com.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,819,962.86	9 nov 2022	857,340 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

5.3% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

1.9% más energía
en comparación con el año anterior

Costo promedio por día
$7,808.08

Promedio de consumo diario
28,578 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2655

¡En LUMA trabajamos para ti!

Escuchamos tus preocupaciones sobre las interrupciones de servicio y *estamos trabajando por mejorar. Nuestra Iniciativa de Reducción y* Respuesta a Interrupciones mejorará el servicio abordando las causas fundamentales de las interrupciones. Más información en progresodelumapr.com

Transformación del sistema eléctrico

Estamos presentes para ayudar y apoyar a nuestros clientes. En el último año, LUMA ha atendido más de 2,000,000 de personas en nuestros 25 centros de servicio al cliente. Más información en: progresodelumapr.com

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada. Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,819,962.86
Fecha de vencimiento:
9 de noviembre de 2022

Cantidad incluida:

LS-10/7/22-43679

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

00076109900001 481996286 023424251 2

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

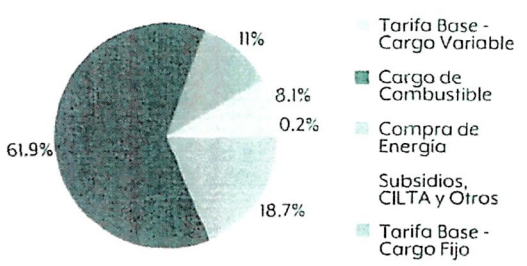
DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Favor amortiguamiento*	**$4,578,970.23**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,877,988.79*
Pagos acreditados	*-$299,018.56*
Cargos corrientes	**$234,242.51**
Cargo por Atraso	**$6,750.12**
Cantidad Total Adeudada	**$4,819,962.86**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 7-sep-2022 a 7-oct-2022 **Próxima lectura:** 8-nov

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.745520 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EMI46586	7-oct	7408.90 L	0.556 L	0.484 L	7-sep	7149.10	0.584	0.491	857,340.00	1834.800	1597.200	30	3300

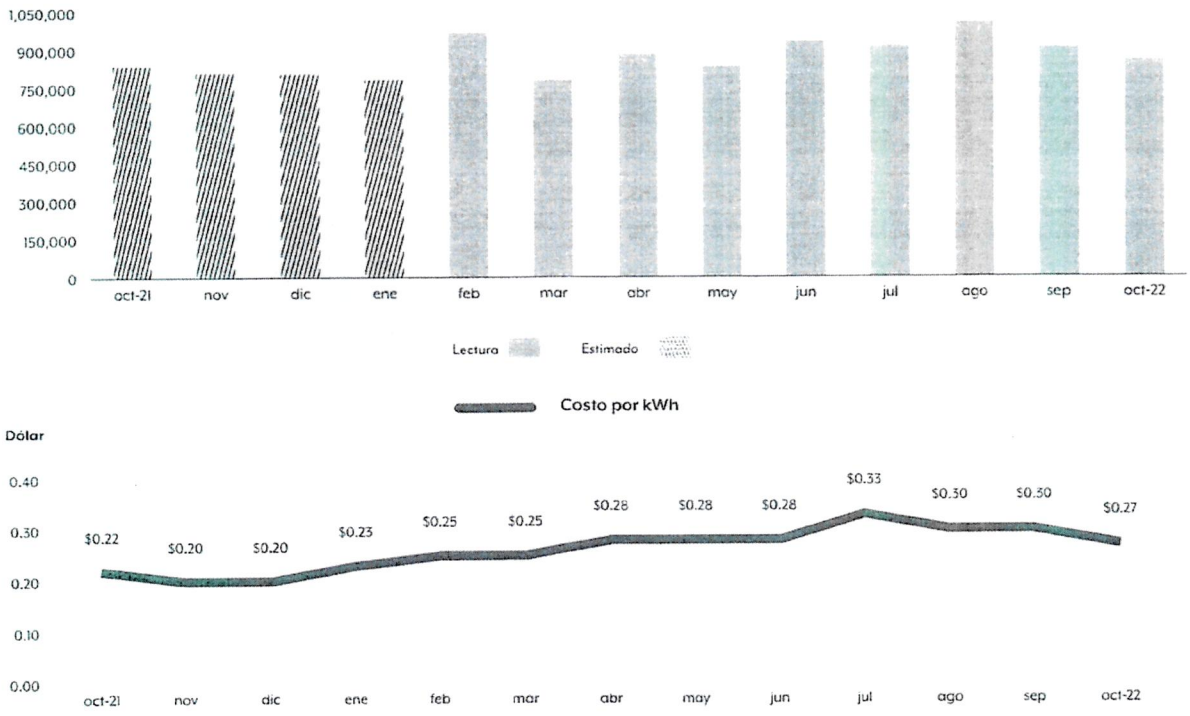
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN		
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	479,160 kWh x $0.0365	$17,489.34
Cargo por Consumo Adicional	378,180 kWh x $0.0325	$12,290.85
Cargo Por Demanda	1,835 kVA x $7.70	$14,129.50
Subtotal		**$44,359.69**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	857,340 kWh x $0.169068	$144,948.76
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	857,340 kWh x $0.030171	$25,866.81
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	857,340 kWh x $0.007362	$6,311.74
Cláusula SUBA-Subsidios HH	857,340 kWh x $0.014129	$12,113.36
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	857,340 kWh x $0.000749	$642.15
Subtotal		**$189,882.82**
Total		**$234,242.51**

LS-107722-43079

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



Su factura de electricidad

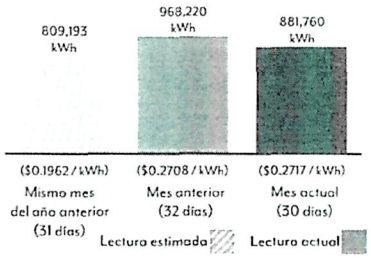
Para el periodo del 8 de noviembre de 2022 al 8 de diciembre de 2022

DORADO HEALTH INC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 8 de diciembre de 2022
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Durante esta época navideña, recuerda siempre apagar tus luces y decoraciones antes de acostarte a dormir. Esto te ayudará a reducir tu factura de luz y a mantener a tu familia a salvo al evitar los incendios eléctricos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,830,236.23	10 ene 2023	881,760 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

8.9% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

9% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,985.19

Promedio de consumo diario
29,392 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2770

¡En LUMA trabajamos para ti!

LUMA tiene tarifas de electricidad especiales para quienes cumplan con los requisitos, como los clientes de 65 años o más. Para más información, llámanos al 1-844-888-5862 o usa la aplicación Mi LUMA para llenar una 'Solicitud de plan de pago'.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que LUMA está encabezando la lucha por un Puerto Rico más renovable? En 17 meses, LUMA ha conectado a sobre 36,500 clientes de energía solar, más que los que conectó el operador anterior en 10 años.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada. Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,830,236.23
Fecha de vencimiento:
10 de enero de 2023

Cantidad incluida:

LS-12/8/22-24480

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

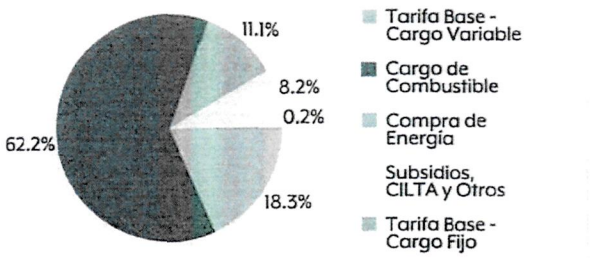
00076109900001 483023623 023955565 9

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,582,280.45**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,816,522.96*
Pagos acreditados	*-$234,242.51*
Cargos corrientes	**$239,555.65**
Cargo por Atraso	**$8,400.13**
Cantidad Total Adeudada	**$4,830,236.23**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 8-nov-2022 a 8-dic-2022 **Próxima lectura:**

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.821051 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EMI46586	8-dic	7969.50 L	0.526 L	0.452 L	8-nov	7702.30	0.551	0.470	881,760.00	1735.800	1491.600	30	3300

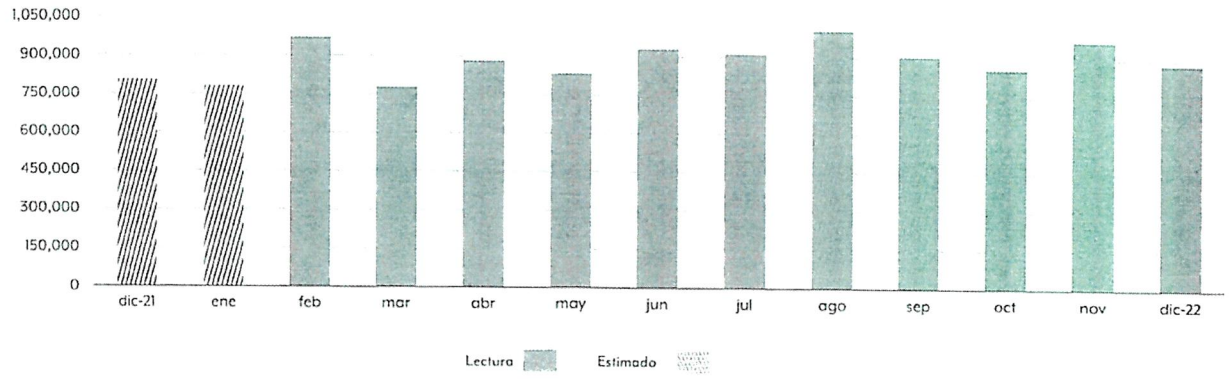
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

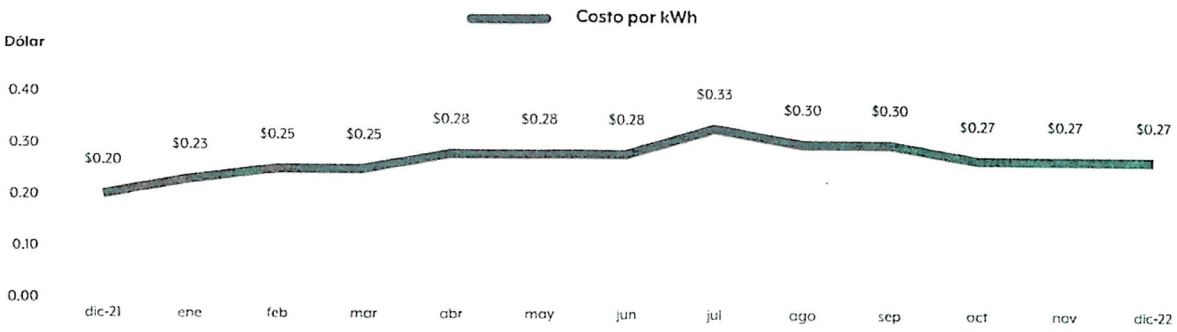
DESCRIPCION	TARIFA	
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	447,480 kWh x $0.0365	$16,333.02
Cargo por Consumo Adicional	434,280 kWh x $0.0325	$14,114.10
Cargo Por Demanda	1,736 kVA x $7.70	$13,367.20
Subtotal		**$44,264.32**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	881,760 kWh x $0.169068	$149,077.40
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	881,760 kWh x $0.030171	$26,603.58
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	881,760 kWh x $0.007362	$6,491.52
Cláusula SUBA-Subsidios HH	881,760 kWh x $0.014129	$12,458.39
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	881,760 kWh x $0.000749	$660.44
Subtotal		**$195,291.33**
Total		**$239,555.65**

LS-12/8/22-24480

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571





Su factura de electricidad

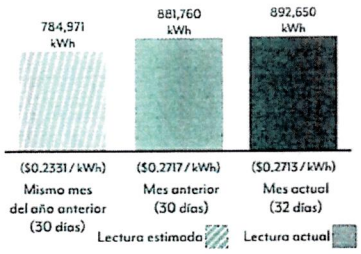
Para el periodo del 8 de diciembre de 2022 al 9 de enero de 2023

DORADO HEALTH INC
Su número de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 9 de enero de 2023
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Durante esta época navideña, recuerda siempre apagar tus luces y decoraciones antes de acostarte a dormir. Esto te ayudará a reducir tu factura de luz y a mantener a tu familia a salvo al evitar los incendios eléctricos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,817,268.06	11 feb 2023	892,650 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACION

Este mes, usted consumió:

1.2% más energía
en comparación con el mes anterior

y

13.7% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,567.30

Promedio de consumo diario
27,895 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2797

¡En LUMA trabajamos para ti!

LUMA tiene tarifas de electricidad especiales para quienes cumplan con los requisitos, como los clientes de 65 años o más. Para más información, llámanos al 1-844-888-5862 o usa la aplicación Mi LUMA para llenar una 'Solicitud de plan de pago'.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que LUMA está encabezando la lucha por un Puerto Rico más renovable? En 17 meses, LUMA ha conectado a sobre 36,500 clientes de energía solar, más que los que conectó el operador anterior en 10 años.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,817,268.06
Fecha de vencimiento:
11 de febrero de 2023

Cantidad incluida:

LS-10923-42099

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

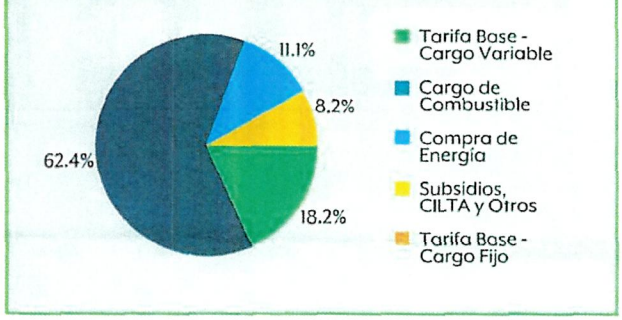
00076109900001 481726806 024215405 7

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance Pague inmediatamente	**$4,568,228.87**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,830,236.23*
Pagos acreditados	*-$262,007.36*
Cargos corrientes	**$242,154.05**
Cargo por Atraso	**$6,885.14**
Cantidad Total Adeudada	**$4,817,268.06**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 8-dic-2022 a 9-ene-2023 **Próxima lectura:**

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.809686 **Factor de potencia:** 0.850000

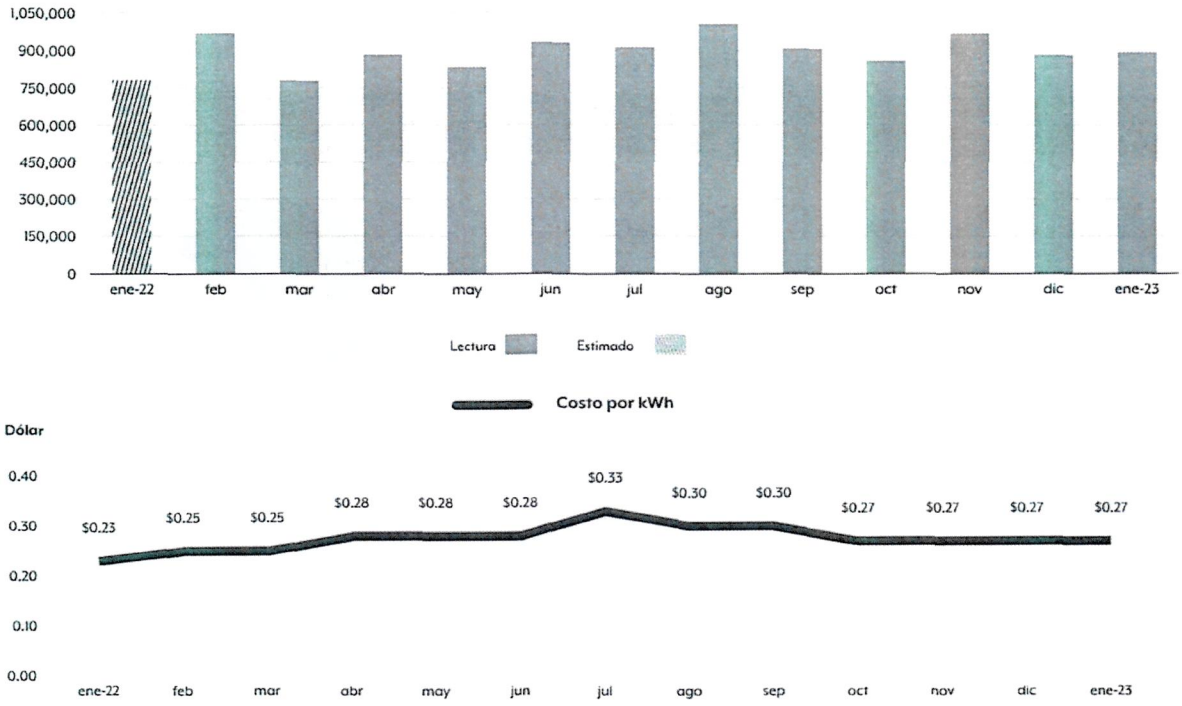
Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EMI46586	9-ene	8240.00 L	0.522 L	0.435 L	8-dic	7969.50	0.526	0.452	892,650.00	1722.600	1435.500	32	3300

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	430,650 kWh x $0.0365	$15,718.73
Cargo por Consumo Adicional	462,000 kWh x $0.0325	$15,015.00
Cargo Por Demanda	1,723 kVA x $7.70	$13,267.10
Subtotal		**$44,450.83**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	892,650 kWh x $0.169068	$150,918.55
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	892,650 kWh x $0.030171	$26,932.14
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	892,650 kWh x $0.007362	$6,571.69
Cláusula SUBA-Subsidios HH	892,650 kWh x $0.014129	$12,612.25
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	892,650 kWh x $0.000749	$668.59
Subtotal		**$197,703.22**
Total		**$242,154.05**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



Su factura de electricidad

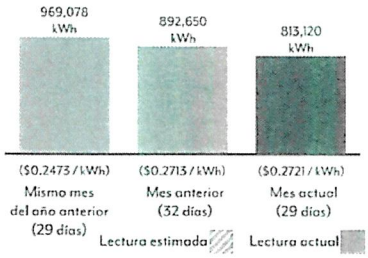
Para el periodo del 9 de enero de 2023 al 7 de febrero de 2023

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 7 de febrero de 2023
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Durante esta época navideña, recuerda siempre apagar tus luces y decoraciones antes de acostarte a dormir. Esto te ayudará a reducir tu factura de luz y a mantener a tu familia a salvo al evitar los incendios eléctricos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,807,484.83	12 mar 2023	813,120 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

8.9% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

16.1% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,628.78

Promedio de consumo diario
28,039 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2821

¡En LUMA trabajamos para ti!

LUMA tiene tarifas de electricidad especiales para quienes cumplan con los requisitos, como los clientes de 65 años o más. Para más información, llámanos al 1-844-888-5862 o usa la aplicación Mi LUMA para llenar una 'Solicitud de plan de pago'.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que LUMA está encabezando la lucha por un Puerto Rico más renovable? En 17 meses, LUMA ha conectado a sobre 36,500 clientes de energía solar, más que los que conectó el operador anterior en 10 años.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,807,484.83
Fecha de vencimiento:
12 de marzo de 2023

Cantidad incluida:

LS-27723-21098

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

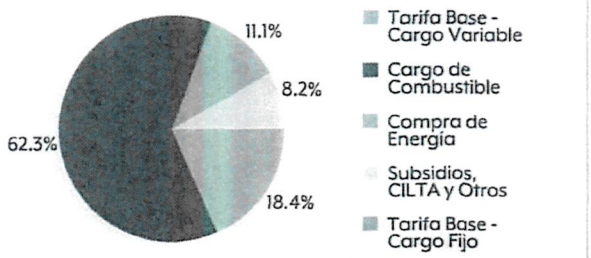
0007610990000 1 480748483 022123416 6

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague inmediatamente*	**$4,577,712.41**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,817,268.06*
Pagos acreditados	*-$239,555.65*
Cargos corrientes	**$221,234.16**
Cargo por Atraso	**$8,538.26**
Cantidad Total Adeudada	**$4,807,484.83**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674

ID localidad: 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión

Periodo: 9-ene-2023 a 7-feb-2023

Próxima lectura: 9-mar

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.831045 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	7-feb	8486.40 L	0.495 L	0.426 L	9-ene	8240.00	0.522	0.435	813.120.00	1633.500	1405.800	29	3300

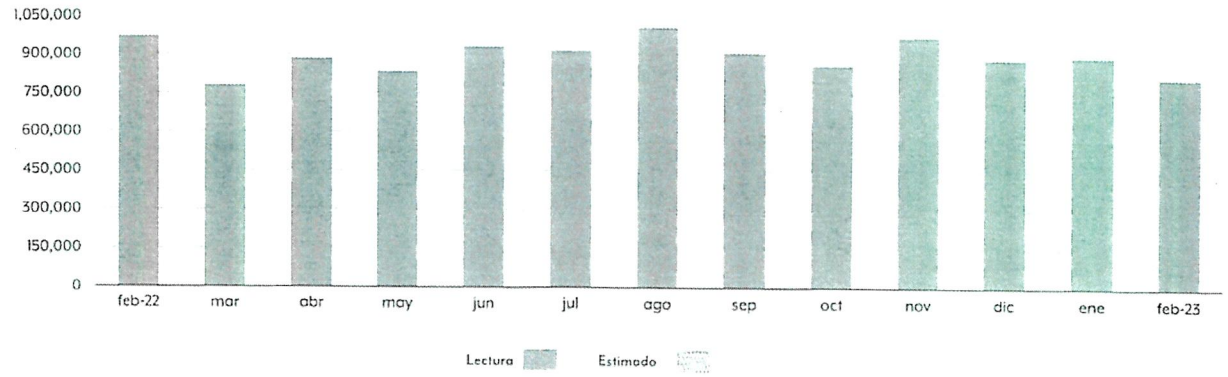
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCION	TARIFA	CARGOS
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	421,740 kWh x $0.0365	$15,393.51
Cargo por Consumo Adicional	391,380 kWh x $0.0325	$12,719.85
Cargo Por Demanda	1,634 kVA x $7.70	$12,581.80
Subtotal		**$41,145.16**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	813,120 kWh x $0.169068	$137,472.57
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	813,120 kWh x $0.030171	$24,532.64
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	813,120 kWh x $0.007362	$5,986.19
Cláusula SUBA-Subsidios HH	813,120 kWh x $0.014129	$11,488.57
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	813,120 kWh x $0.000749	$609.03
Subtotal		**$180,089.00**
Total		**$221,234.16**

LS-2/7/23-21098

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571





Su factura de electricidad

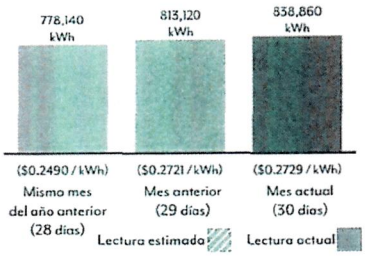
Para el periodo del 7 de febrero de 2023 al 9 de marzo de 2023

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 9 de marzo de 2023
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *Durante esta época navideña, recuerda siempre apagar tus luces y decoraciones antes de acostarte a dormir. Esto te ayudará a reducir tu factura de luz y a mantener a tu familia a salvo al evitar los incendios eléctricos.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,801,262.90	11 abr 2023	838,860 kWh

SU CONSUMO DE ENERGIA



COMPARACION

Este mes, usted consumió:

3.2% más energía
en comparación con el mes anterior

y

7.8% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,631.50

Promedio de consumo diario
27,962 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2838

¡En LUMA trabajamos para ti!

LUMA tiene tarifas de electricidad especiales para quienes cumplan con los requisitos, como los clientes de 65 años o más. Para más información, llámanos al 1-844-888-5862 o usa la aplicación Mi LUMA para llenar una 'Solicitud de plan de pago'.

Transformación del sistema eléctrico

¿Sabías que LUMA está encabezando la lucha por un Puerto Rico más renovable? En 17 meses, LUMA ha conectado a sobre 36,500 clientes de energía solar, más que los que conectó el operador anterior en 10 años.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendado: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objecion a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,801,262.90
Fecha de vencimiento:
11 de abril de 2023

Cantidad incluida:

LS-3/9/23-21324

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

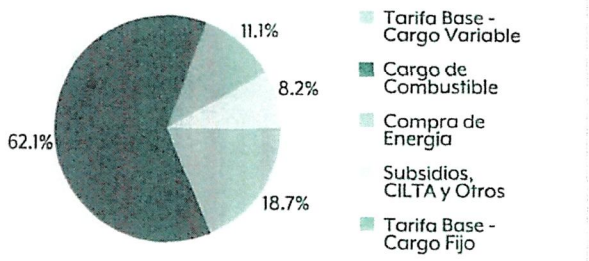
00076109900001 480126290 022894507 5

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,565,330.78**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,807,484.83*
Pagos acreditados	*-$242,154.05*
Cargos corrientes	**$228,945.07**
Cargo por Atraso	**$6,987.05**
Cantidad Total Adeudada	**$4,801,262.90**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): 2 / $1,031,820.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674

ID localidad: 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión

Periodo: 7-feb-2023 a 9-mar-2023

Próxima lectura:

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.777651 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EMI46586	9-mar	8740.60 L	0.537 L	0.454 L	7-feb	8486.40	0.495	0.426	838,860.00	1772.100	1498.200	30	3300

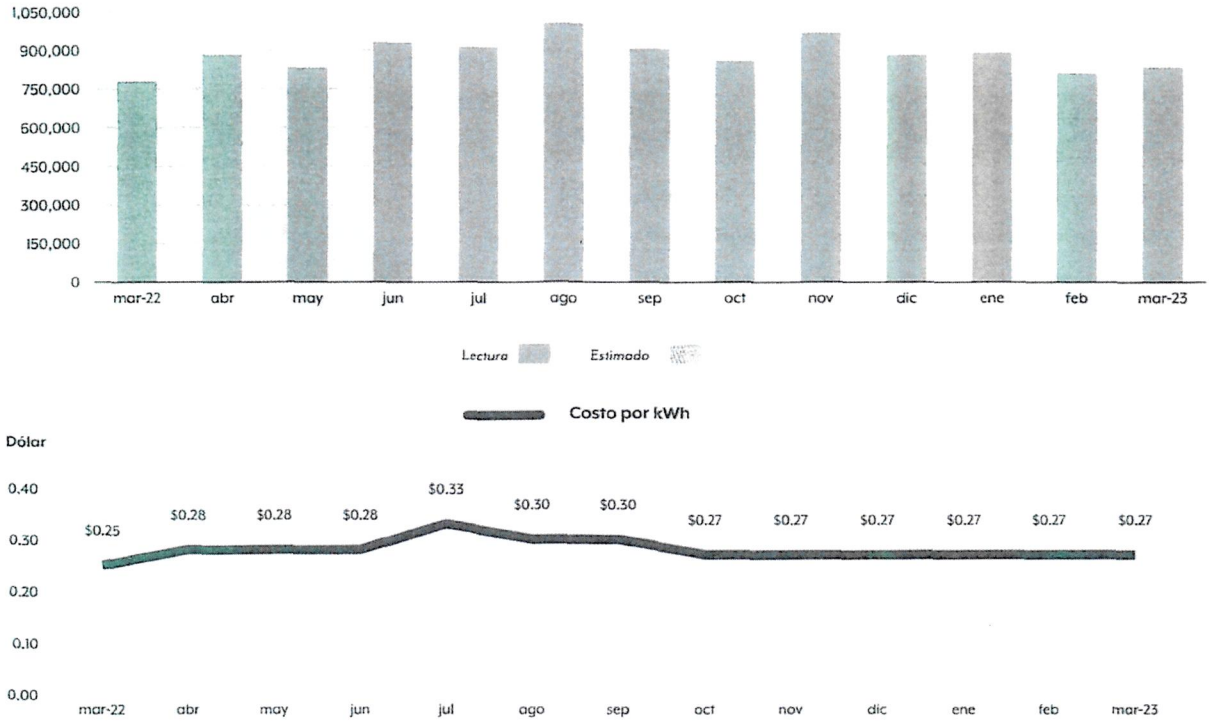
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCION	TARIFA	
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	449,460 kWh x $0.0365	$16,405.29
Cargo por Consumo Adicional	389,400 kWh x $0.0325	$12,655.50
Cargo Por Demanda	1,772 kVA x $7.70	$13,644.40
Subtotal		**$43,155.19**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	838,860 kWh x $0.169068	$141,824.38
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	838,860 kWh x $0.030171	$25,309.25
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	838,860 kWh x $0.007362	$6,175.69
Cláusula SUBA-Subsidios HH	838,860 kWh x $0.014129	$11,852.25
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	838,860 kWh x $0.000749	$628.31
Subtotal		**$185,789.88**
Total		**$228,945.07**

LS-3/9/23-21324

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



LS-3/8/23-21324

Su factura de electricidad

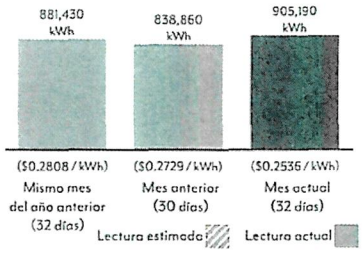
Para el periodo del 9 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 10 de abril de 2023
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Sabía que el hogar promedio puede ahorrar alrededor de $225 al año en costos de energía si cambia a luces LED? Reemplace sus bombillas viejas por luces LED más eficientes para reducir su consumo de energía y ahorrar dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,816,602.64	13 may 2023	905,190 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

7.9% más energía
en comparación con el mes anterior

y

2.7% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,172.81

Promedio de consumo diario
28,287 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2815

¡En LUMA trabajamos para ti!

Ya sea una empresa o un cliente residencial, LUMA ofrece soluciones de pago y planes flexibles para todos nuestros clientes que necesiten ayuda. Para más información, llámenos al 1-844-888-5862 o use la aplicación Mi LUMA para someter una solicitud de plan de pago.

Transformación del sistema eléctrico

LUMA está comprometida con proteger a los clientes. Con nuestra iniciativa Combatiendo el Fraude estamos ayudando a clientes evitar las estafas. Para consejos sobre cómo protegerse, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, segun enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objecion a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,816,602.64
Fecha de vencimiento:
13 de mayo de 2023

Cantidad incluida:

LS-4/10/23-21317

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

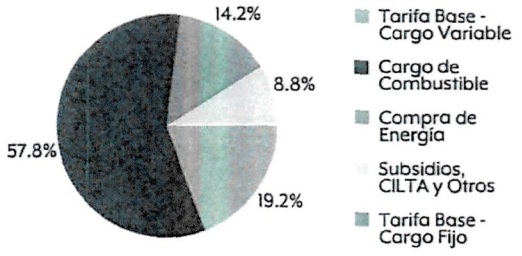
00076109900001 481660264 022952993 5

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,580,028.74**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,801,262.90*
Pagos acreditados	*-$221,234.16*
Cargos corrientes	**$229,529.93**
Cargo por Atraso	**$7,043.97**
Cantidad Total Adeudada	**$4,816,602.64**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Periodo:** 9-mar-2023 a 10-abr-2023 **Próxima lectura:**

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.813575 **Factor de potencia:** 0.850000

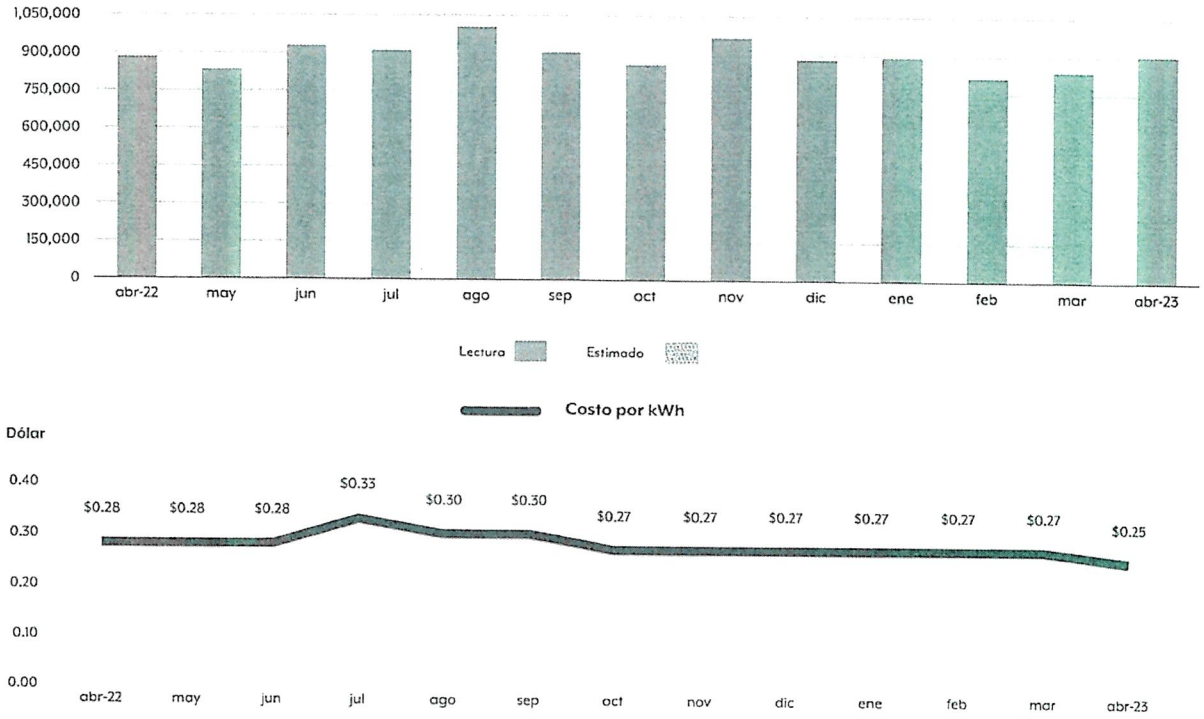
Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	10-abr	9014.90 L	0.505 L	0.439 L	9-mar	8740.60	0.537	0.454	905,190.00	1666.500	1448.700	32	3300

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	434,610 kWh x $0.0365	$15,863.27
Cargo por Consumo Adicional	470,580 kWh x $0.0325	$15,293.85
Cargo Por Demanda	1,667 kVA x $7.70	$12,835.90
Subtotal		**$44,443.02**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	905,190 kWh x $0.146236	$132,371.36
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	905,190 kWh x $0.035997	$32,584.12
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	905,190 kWh x $0.007362	$6,664.01
Cláusula SUBA-Subsidios HH	905,190 kWh x $0.014129	$12,789.43
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	905,190 kWh x $0.000749	$677.99
Subtotal		**$185,086.91**
Total		**$229,529.93**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



LS-4/10/23-21317

Su factura de electricidad

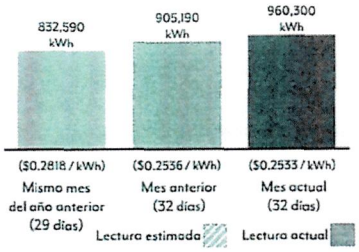
Para el periodo del 10 de abril de 2023 al 12 de mayo de 2023

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
Su numero de cuenta: 7610990000
Fecha de expedición de esta factura: 12 de mayo de 2023
Ciclo de facturación: 13

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Sabía que el hogar promedio puede ahorrar alrededor de $225 al año en costos de energía si cambia a luces LED? Reemplace sus bombillas viejas por luces LED más eficientes para reducir su consumo de energía y ahorrar dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4,608,430.08	14 jun 2023	960,300 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

6.1% más energía
en comparación con el mes anterior

y

15.3% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$7,600.38

Promedio de consumo diario
30,009 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2789

¡En LUMA trabajamos para ti!

Ya sea una empresa o un cliente residencial, LUMA ofrece soluciones de pago y planes flexibles para todos nuestros clientes que necesiten ayuda. Para más información, llámenos al 1-844-888-5862 o use la aplicación Mi LUMA para someter una solicitud de plan de pago.

Transformación del sistema eléctrico

LUMA está comprometida con proteger a los clientes. Con nuestra iniciativa Combatiendo el Fraude estamos ayudando a clientes evitar las estafas. Para consejos sobre cómo protegerse, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7610990000
Cantidad adeudada: $4,608,430.08
Fecha de vencimiento:
14 de junio de 2023

Cantidad incluida:

LS-5/12/23-20506

DORADO HEALTH INC (HOSPITAL MANATI MEDIC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

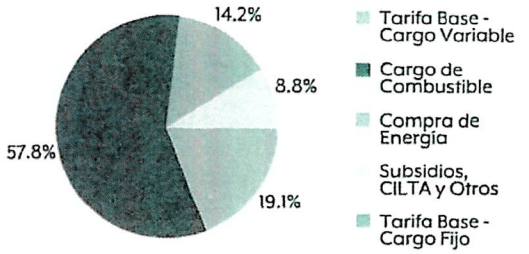
0007610990000 1 460843008 024321189 6

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*	**$4,358,127.64**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4,816,602.64*
Pagos acreditados	*-$458,475.00*
Cargos corrientes	**$243,211.89**
Cargo por Atraso	**$7,090.55**
Cantidad Total Adeudada	**$4,608,430.08**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $515,910.00

Objeción(es): $3,287,553.90

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: CAR 668 URB ATENAS INT MANATI PR 00674 **ID localidad:** 7610990571

Tarifa: Servicio Comercial General a Voltaje de Transmisión **Período:** 10-abr-2023 a 12-may-2023 **Próxima lectura:** 13-jun

Carga contratada: 2,000 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.820152 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
EM146586	12-may	9305.90 L	0.526 L	0.462 L	10-abr	9014.90	0.505	0.439	960,300.00	1735.800	1524.600	32	3300

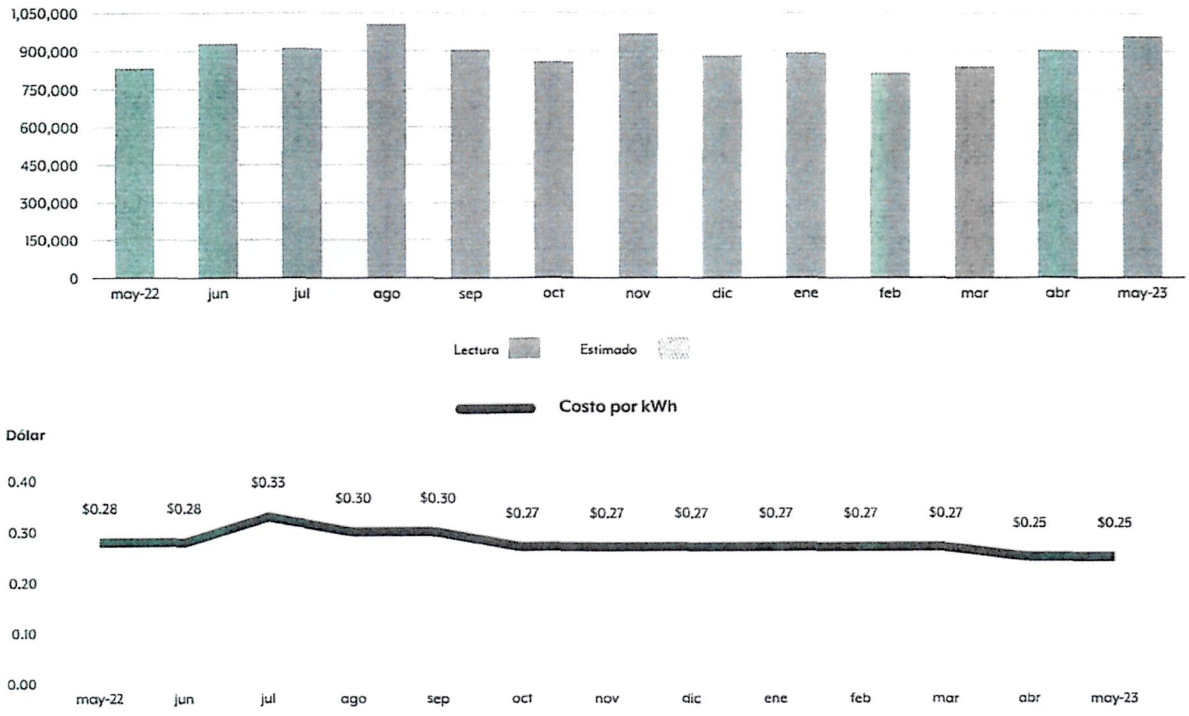
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCION	TARIFA	
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$450.00
Cargo por Consumo	457,380 kWh x $0.0365	$16,694.37
Cargo por Consumo Adicional	502,920 kWh x $0.0325	$16,344.90
Cargo Por Demanda	1,736 kVA x $7.70	$13,367.20
Subtotal		**$46,856.47**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	960,300 kWh x $0.146236	$140,430.43
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	960,300 kWh x $0.035997	$34,567.92
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	960,300 kWh x $0.007362	$7,069.73
Cláusula SUBA-Subsidios HH	960,300 kWh x $0.014129	$13,568.08
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	960,300 kWh x $0.000749	$719.26
Subtotal		**$196,355.42**
Total		**$243,211.89**

LS-5112223-20506

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7610990571



Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Lcdo. Kermit Ortiz Morales
kortiz@ortizortizlaw.com

Lcdo. Igor J. Ortiz Morales
iortiz@ortizortizlaw.com

NEPR

Received:

Aug 28, 2026

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7017-1450-0000-5773-1671

17 de julio de 2019

Ing. José Ortiz
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

RE: Cuenta Núm. 7610990000

Estimado Ing. Ortiz:

Mediante la presente le acuso recibo de las cartas fechadas 9 y 12 de julio de 2019, dirigidas a nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en Manatí, Puerto Rico, en relación a la cuenta de referencia.

Toda vez que ninguna de las relacionadas cartas está firmada por funcionario alguno de la AEE, nos vimos obligados a enviar esta contestación a usted. Para su conveniencia, adjunto le incluyo y hago formar parte de esta carta, copia de las relacionadas dos (2) cartas recientemente recibidas (**Exhibits A y B**).

Según previamente informado a usted y al Ing Elí Díaz Atienza, mediante nuestra carta-informe fechada 10 de agosto de 2018, así como a todos los miembros de la Junta de Directores de la AEE, mediante nuestra carta-informe fechada 6 de marzo de 2017, por los pasados cinco (5) años, DHI ha estado consistentemente solicitando al Departamento de Ventas al Por Mayor y a la Oficina del Director Ejecutivo de la AEE, para que realicen una investigación en relación a la corrección y procedencia de los cargos objeto de las facturas que le fueran enviadas a DHI por la AEE en 14 de febrero de **2014** y en 15 de abril de **2014** ("**Facturas Originalmente Impugnadas**"). Además, en varias ocasiones, DHI le ha solicitado, tanto a usted como al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor, que refirieran este asunto a la atención de un oficial examinador. Para su conveniencia, adjunto le incluyo y hago formar parte de esta carta, copia de las relacionadas dos (2) cartas-informes previamente dirigidas a usted, al Ing.Díaz Atienza y a los Miembros de la Junta de Directores de la AEE. **(Exhibits C y D)**.

A pesar de que DHI le ha enviado a la AEE, a través del Ing. Edwin Acevedo Rivera, Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE, más de 72 diferentes cartas certificadas ratificando tal solicitud de investigación e impugnando el contenido de las Facturas Originalmente Impugnadas, así como de todas las facturas que le han sido enviadas por la AEE a DHI con posterioridad a las relacionadas Facturas Originalmente Impugnadas (**"Facturas Contingentes"**), a la fecha de esta carta ni el Departamento de Ventas al Por Mayor, ni el Director Ejecutivo de la AEE, han realizado la investigación solicitada y tampoco han referido el asunto ante la atención de un oficial examinador, manteniendo irrazonablemente paralizada la reclamación de DHI y, consecuentemente, ocasionándole mayores inconveniencias y gastos innecesarios tanto a DHI, como a la propia AEE.

En relación específica al contenido de las relacionadas cartas recientemente enviadas por la AEE y recibidas por DHI, baste recordarle que en la reunión sostenida el día 17 de octubre de 2014, en la oficina del Ing. Jaime Plaza Velázquez, Director de Servicios al Cliente de la AEE, en la cual se encontraban presentes, entre otros funcionarios de la AEE, el propio Ing. Plaza Velázquez, el Ing. Reyes Ruiz Donate, el Ing. Jesús M. López Arguello y el Ing. Edwin Acevedo Rivera, se acordó, entre otras cosas:

i) Que hasta tanto el Director Ejecutivo tomara una decisión final sobre referir el asunto a un oficial examinador o desestimar el reclamo de pago de la AEE objeto de las Facturas Originalmente Impugnadas, sería el Departamento de Ventas al Por Mayor quien continuaría atendiendo las reclamaciones de las Facturas Contingentes, ya que hasta tanto se resuelva la controversia surgida con las Facturas Originalmente Impugnadas, se continuará reflejando en las facturas sub-siguientes las sumas incorrectamente reclamadas en las Facturas Originalmente Impugnadas, lo que obliga a DHI a tener que mensualmente impugnar las nuevas facturas que le son enviadas por la AEE debido a que las mismas contienen información imprecisa e incorrecta; y,

ii) Que hasta tanto el Director Ejecutivo tomara una decisión final sobre referir el asunto a un oficial examinador o desestimar el reclamo de pago de la AEE objeto de las Facturas Originalmente Impugnadas, se continuaría utilizando el "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago" de la AEE, enmarcado en las disposiciones del Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente tomamos nota del contenido de la relacionadas y recientes cartas cursadas. Al respecto, le solicitamos a usted que deje sin efecto el contenido y advertencias realizadas en las mismas, hasta tanto la AEE resuelva la controversia objeto de las Facturas Originalmente Impugnadas.

Similarmente, mediante la presente nuevamente le solicitamos a usted que a la brevedad posible, nombre usted un oficial examinador y encomiende a éste el diligente procesamiento administrativo y adjudicación de las Facturas Originalmente Impugnadas.

Así también, mediante la presente le informo que DHI continuará impugnando ante el Departamento de Ventas al Por Mayor las futuras facturas que le sean enviadas mensualmente por la AEE, mientras en las mismas se incluya o refleje cualquier y todo tipo de reclamo de pago relacionado a las Facturas Originalmente Impugnadas, según acordado en la relacionada reunión con el Ing. Plaza Velázquez, salvo que otra instrucción al respecto recibamos de usted, en su

capacidad de Director Ejecutivo de la AEE, ante cuya atención se encuentra el reclamo de DHI.

Finalmente, recabamos su diligente ayuda y comprometida cooperación para resolver este asunto que nos ocupa de la manera más justa, rápida y económica que sea posible para ambas partes. Si usted, como Director Ejecutivo de la AEE, nombra y le refiere de una buena vez a un oficial examinador la controversia relacionada a las Facturas Originalmente Impugnadas, de forma tal que éste último oiga y evalúe la evidencia pericial que DHI tiene para realizar tal impugnación, ello facilitará la pronta y más económica solución de toda la controversia que nos ocupa.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación al contenido y solicitud objeto de esta carta o de interesar usted algún tipo de reunión con nosotros para tratar de encontrarle una justa, pronta y económica solución a este asunto que nos ocupa, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que prontamente la AEE investigará, resolverá y adjudicará las Facturas Originalmente Impugnadas o, en su defecto, remitirá este asunto a la atención de un oficial examinador, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales
Asesor Legal - DHI

c. Sra. Darleen Fuentes
P. O. Box 9100
San Juan, P. R. 00908-9100

Ing. Edwin Acevedo Rivera
Gerente Ventas al Por Mayor
P.O. Box 364267
San Juan, P. R. 00926-4267

Lcdo. Andrés Guillemart
Sr. José L. Quirós Jorge
Sr. José Faura Tullier
Ing. Eliezer Rodríguez Seda
Sra. Noriselle Rivera
Sra. Cynthia Montes

CN 078-04479
Rev. 11/17

EXHIBIT
A

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

12 de junio de 2019

RECIBIDO
JUN 19 2019
DEPTO. DE FINANZAS

DORADO HEALTH INC.
PO BOX 1142
MANATI, PR 00674-1142

CORREO GENERAL

Cuenta: 7610990000
Objeción: OB20190607KDRq

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de reclamación el 17 de mayo de 2019. Según indica en su reclamación desea objetar cargos por pago tardío reflejados en factura de 15-abril-2019. La misma no cumple con el o los siguientes requisitos según el artículo 4.07 del Reglamento de la Comisión de Energía:

> ☒ **Se requiere el pago de $194,535.64, esta cantidad requerida es el promedio de las últimas seis (6) facturas no objetadas. El 22-mayo-2019 se recibió un pago por la cantidad de $ 163.318.75. Al aplicar esta cantidad al promedio quedaría una diferencia de $ 31,216.89 necesaria para cumplir con el promedio requerido para continuar con el proceso de objeción de factura. Una vez efectuado el pago deberá de enviarnos copia del recibo o número de confirmación.**

Por tal motivo su reclamación no podrá ser procesada. Usted tiene hasta el **25 de junio de 2019**, para completar su solicitud, de no recibirse los documentos solicitados su reclamación se considerará como no presentada.

Autoridad de Energía Eléctrica
Objeción de Factura
Po Box 9100
San Juan, P.R.00908

objetarfactura@aeepr.com

***. Balance previo de 4,222,391.96 no objetable al momento de su solicitud, cargos objetados corresponden a cargos vencidos.*

fc. Lcda. Kermit Ortiz
Haricel Collazo

Reclamaciones de Factura

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos por condición de veterano(a) o por información genética."

CN 078-04479
Rev. 11/17

EXHIBIT
B

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

9 de julio de 2019

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

RECIBIDO
JUL 12 2019
DEPTO. DE FINANZAS

RE: 7610990000
Solicitud: OB20190702vRzP

Estimado cliente

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por concepto de Cargos administrativo / misceláneos de la factura con fecha del 2 de julio de 2019.

La misma no cumple con el o los siguientes requisitos según el artículo 4.07 del Reglamento de la Comisión de Energía:

☒ Las razones por las cuales objeta (Explicacion)

Por tal motivo su reclamación no podrá ser procesada. Si tiene alguna duda de los balance y los pagos realizados en su cuenta pueden visitar una oficina comercial o puede llamar a Servicio al Cliente por Teléfono al 787-521-3434. Si usted realizó un pago en algún banco o alguna estación de pago, fuera de la Autoridad de Energía eléctrica y el mismo no se refleja en su cuenta, debe reclamar en la institución donde realizó el pago.

Autoridad de Energía Eléctrica
Objeción de Factura
Po Box 9100
San juan, P.R.00908

objetarfactura@aeepr.com

Pd:no se puede objetar balance previo

Reclamaciones de Factura
MBV

C. Lcdo - Kermit Ortiz

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos por condición de veterano(a) o por información genética."

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

Blumberg No. 5119 EXHIBIT C

A LA MANO

10 de agosto de 2018

Ing. José Ortiz
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Ing. Elí Díaz Atienza
Presidente - Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados señores (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López ("**Hospital**"), localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico y cliente de la AEE bajo la cuenta de referencia.

Durante los pasados cuatro (4) años y medio, DHI ha estado consistente e insistentemente solicitando al Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE, al Director Ejecutivo de la AEE y a la Junta de Gobierno en pleno de la AEE, para que nombren un examinador o investigador que lleve a cabo una investigación adecuada y una vista administrativa en relación a la impugnación de las facturas que incorrectamente le fueran enviadas en 14 de febrero de **2014** y 15 de abril de **2014.**

Adjunto para sus conocimientos, les incluyo un expediente completo con copia de las **52** cartas que le hemos enviado a la AEE desde el 20 de febrero de 2014 y hasta el día de hoy.

También les incluyo copia del informe pericial preparado por el Ing. Eliezel Rodríguez Seda.

A pesar de que DHI ha enviado al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor y al Director Ejecutivo dicha multiplicidad de cartas solicitando tal investigación e impugnando el contenido de todas las facturas que le han sido enviadas por la AEE con posterioridad a las relacionadas fechas, el Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE continúa haciendo caso omiso de la reclamación de DHI.

Por estimar que la situación ha llegado a un punto insostenible para DHI y, además, por estimar que ambos de ustedes deben tener pleno conocimiento personal de la situación creada por ciertos y determinados funcionarios de la AEE, mediante la presente DHI les solicita que tomen cartas en el asunto y, consecuentemente, ordenen la desestimación de tal solicitud de pago o, en la alternativa, nombren un oficial examinador (ingeniero eléctrico) que de buena fe y pericialmente atienda este asunto con la diligencia administrativa que requiere la situación.

Nos explicamos:

A tenor con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago" de la AEE, enmarcado en las disposiciones del Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), todo cliente de la AEE tiene derecho a objetar la corrección y procedencia de los cargos que le son facturados, a solicitar una investigación sobre las circunstancias que motivan los cargos facturados y a obtener una pronta y razonable justificación de la AEE sobre cualquier reclamación de pago que le haga un Cliente.

En atención al Procedimiento de Objeción, mediante carta fechada **20 de febrero de 2014**, DHI impugnó la factura fechada 14 de febrero de 2014, en aquella parte donde la AEE le solicitó, ***por primera vez***, el pago retroactivo de la suma de $424,700.69, por concepto de corrección de factura ("**Primera Factura Impugnada**" y/o "**Primera Reclamación**").

La relacionada carta de 20 de febrero de 2014, marcó el inicio del procedimiento administrativo relacionado a la tramitación y adjudicación, por la AEE, de la Primera Reclamación.

Todas las normas procesales administrativas, la comparecencia a reuniones y actos formales e informales que requieran ser realizadas, la presentación de alegatos y los términos de cumplimiento que tienen las partes bajo dicha reglamentación, según dispuestos por dicho procedimiento administrativo de objeción de facturas, le son aplicables y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para la AEE, como para el Cliente.

Como conocen ustedes, el Primer Requisito dispuesto en el Procedimiento de Objeción es que medie una objeción a una factura por un Cliente. El Procedimiento de Objeción dispone que el Cliente puede objetar cualquier cargo que se refleje por primera vez en su factura o solicitar una investigación sobre la misma, no más tarde de la fecha de vencimiento que indique la factura objetada.

En el presente caso, DHI objetó debidamente la factura fechada 14 de febrero de 2014, por el cargo que por primera vez apareció en la misma de $424,700.69 por concepto de corrección de factura, toda vez que el cargo facturado distaba sustancialmente de la cantidad de consumo de electricidad que la AEE le había estado facturando mensualmente al Hospital por los pasados cinco (5) años y en la misma la AEE no explicaba en qué consistía la "corrección" reclamada.

Mediante la relacionada carta de 20 de febrero de 2015, DHI cumplió a cabalidad con las disposiciones de dicho primer requisito procesal administrativo.

Al cumplir con dicho inicial requisito, la "deuda" objeto de la factura objetada adviene a convertirse en una deuda "controvertida", no-liquida, ni exigible por la AEE y, por consiguiente, ésta última no puede recurrir a la suspensión del servicio al Cliente.

Una vez el Cliente cumple con el Primer Requisito, entran en actividad las disposiciones del Segundo Requisito, cuyo cumplimiento resulta obligatorio únicamente para la AEE.

Dicho Segundo Requisito dispone lo siguiente:

a. La AEE le asignará un número a la reclamación [objeción], el cual constará de once (11) dígitos, y el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, realizará una investigación y notificará el resultado por escrito, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se presenta la objeción.

b. No obstante lo anterior, de la AEE requerir o necesitar de un tiempo adicional para llevar a cabo la correspondiente investigación, el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, viene obligado a notificarle al Cliente, **por escrito y dentro del relacionado término inicial de 60 días**, exponiendo las razones para la extensión de término solicitada e informando el término adicional que estima que le tomará concluir la investigación y notificar el resultado.

c. En todo caso, el término total para realizar la investigación y notificar su resultado al Cliente, no podrá exceder de seis (6) meses, excepto por circunstancias excepcionales.

Por consiguiente, en relación específica a la Primera Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 25 de febrero de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 24 de abril de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número a la Primera Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 1,629 días]** el término que tenía la AEE para dar cumplimiento al Procedimiento de Objeción, la AEE no le ha notificado a DHI si en efecto llevó a cabo una investigación sobre la procedencia de los cargos facturados en la Primera Factura Impugnada y los resultados de la misma. Tampoco la AEE le ha asignado un número *real, correcto y preciso* a la Primera Reclamación y no ha expresado a DHI la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal sustancial suma. La AEE tampoco solicitó tiempo adicional [prórroga] para llevar a cabo la investigación o para notificar su resultado a DHI.

En lo que respecta a nuestra alegación de que la AEE no le ha asignado un número de reclamación real, correcto y preciso a la Primera Reclamación, no fue hasta el día 16 de julio de 2014 que por primera vez la AEE hace una primera referencia a la asignación [por la AEE] de un "posible número de reclamación", cuando en la carta de similar fecha, enviada a DHI por el Ing. Reyes Ruiz Donate, entonces Gerente del Departamento de Ventas y Cuentas al Por Mayor y quien fue el funcionario de la AEE responsable de iniciar la cadena de eventos administrativos que dispone el Procedimiento de Objeción, éste, en su carta, hace referencia al número "8146633446", el cual número solamente contiene 10 dígitos y no 11 como dispone el

Procedimiento de Objeción, y el cual, como veremos, no tiene relación o sentido lógico alguno con el propósito administrativo que motiva y regula lo concerniente a la asignación de un particular número a cada reclamación que recibe la AEE en sus varios componentes institucionales.

La importancia de tal número de reclamación consiste en que sus dígitos tienen un particular significado y motivo administrativo, pues a través del mismo se hace referencia futura a la particular reclamación al cual se le asigna. Así por ejemplo: los primeros dos (2) dígitos identifican la oficina donde se genera el asunto objeto de la reclamación; los siguientes seis (6) dígitos representan la fecha de la reclamación [año, mes y día] y los siguientes tres (3) dígitos representan propiamente el número administrativo de la reclamación.

Tomando en consideración dicha información, noten ustedes que los dos (2) primeros dígitos del relacionado número de reclamación aparentemente asignado por el Ing. Ruiz Donate a la Primera Reclamación, comienza con los dígitos 81 [no se sabe cuál oficina dentro de la AEE tiene tal número] y que los siguientes seis (6) dígitos [los cuales deben reflejar la fecha de la reclamación] son 466334, lo que equivaldría a consignar que la Primera Reclamación fue presentada en al año 1946, en el mes 63 y en el día 34, lo cual, obviamente resulta, por decir lo mínimo, jocoso, amén de negligente.

Por consiguiente, noten ustedes que desde el día 25 de febrero de 2014, cuando en efecto la AEE recibió copia certificada de la Primera Reclamación y hasta el día de hoy, la AEE ni siquiera le ha asignado a la Primera Reclamación un número real y correcto a dicha reclamación como dispone su propio Procedimiento de Objeción.

Así las cosas y no obstante su descrito y craso incumplimiento con los términos dispuestos en el Procedimiento de Objeción para atender, investigar, adjudicar y asignarle un número de reclamación a la Primera Reclamación, en 15 de abril de 2014, la AEE le envió una nueva factura a DHI donde le notificó, **también por primera vez**, que debía un balance previo de $3,783,512.15, el cual incluía la suma de $3,287,553.90 **por concepto de total de objeciones y la suma de $2,070.64 por concepto de cargos por atraso** (**"Segunda Factura Impugnada"**).

Mediante carta fechada 1 de mayo de 2014 DHI objetó e impugnó la Segunda Factura Impugnada (**"Segunda Reclamación"**).

Similarmente, en relación a la Segunda Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 2 de mayo de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 1 de julio de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número de reclamación a la Segunda Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 1,559 días]**, el relacionado término de cumplimiento, la AEE tampoco le ha notificado a DHI los resultados de su investigación sobre la procedencia de la Segunda Factura Impugnada; tampoco solicitó prórroga; no le ha asignado un número a la Segunda Reclamación y no ha expresado al Cliente [DHI] la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal excesiva suma y por tales conceptos.

Si bien el Ing. Ruiz Donate le envió una carta a DHI, fechada 16 de julio de 2014 [o sea, 149 días después de presentada la Primera Reclamación], informándole los resultados de una supuesta "investigación" que alegadamente llevó a cabo, la misma no cumplió con los parámetros de rigurosidad y especificidad exigidos por el Procedimiento de Objeción y, por consiguiente, no dispuso de la Primera Reclamación.

Al respecto, noten ustedes primeramente que desde el mismo primer párrafo de dicha carta, el Ing. Ruiz Donate incumple con su cometido investigativo, cuando indica lo siguiente: "Revisamos su reclamación por el ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Resulta totalmente equivocada dicha inicial aseveración del Ing. Ruiz Donate, toda vez que la Primera Reclamación de DHI no estuvo fundamentada en ningún tipo o clase de "ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador", sino en la impugnación de un cargo de $424,700.69 por concepto de corrección de factura que por primera vez aparecía en la factura fechada 14 de febrero de 2014.

Al día de hoy, la AEE no ha realizado una investigación sobre la procedencia de facturarle a DHI dicho cargo de $424,700.69 y ningún funcionario de la AEE le ha notificado y/o explicado a DHI de donde surgió el cargo de $424,700.69 que le fue facturado en 14 de febrero de 2014. Noten ustedes, que en ningún lugar o apartado de la factura fechada 14 de febrero de 2014, surge elemento alguno que se refiera a un "ajuste por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Recuerden ustedes, que el "revisar un ajuste" según asevera el Ing. Reyes Donate en su carta, implica que efectivamente existe un particular y real cargo al momento de un reclamo de ajuste y, por consiguiente, que previo a su reclamo de ajuste, el Cliente tenía conocimiento del mismo, por lo que no puede entonces acogerse a la protección de la Ley Núm. 33, pues no se trataría de un cargo que aparece por primera vez en la factura impugnada. Las "revisiones" de ajustes realizados están expresamente excluidas del Procedimiento de Objeción.

En el segundo párrafo de su relacionada carta, el Ing. Reyes Donate expresó que y citamos: "en abril de 2014 revisamos [revisó] el ajuste debido a que la constante de medición físicamente era 3,300 y se facturaba bajo con una constante de 1,980. Al ajustar con la constante correcta se ajustó y el mismo aumentó a $1,910,482.45".

Al respecto, noten que en dicha carta, el Ing. Ruiz Donate no hace mención alguna a los cargos objetados en la suma de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación; por lo que resulta obligatorio concluir que dicha carta no dispone de la Primera Reclamación.

Tal conclusión se confirma, cuando posteriormente en su carta, el Ing. Ruiz Donate, procedió a informarle a DHI que su Primera Reclamación "no se creó en el sistema, ya que cuando formalmente se objetó el "ajuste" ya se había modificado corrigiendo la constante por lo que no procedía objetar por tal cantidad".

A reglón seguido, el Ing. Ruiz Donate procedió a informarle a DHI que estaba realizando un ajuste total por la suma de $3,287,553.90; la cual suma la AEE continuamente la ha estado facturando a DHI y que ésta última continuamente ha estado objetando.

Aun cuando dicha carta del Ing. Ruiz Donate no dispuso [ni siquiera hizo referencia] de la Primera Reclamación, mediante carta fechada 22 de julio de 2014, se le notificó a éste que su carta de 16 de julio de 2014, en nada subsanaba los relacionados incumplimientos procesales de la AEE y, por consiguiente, mediante la misma nuevamente se le solicitó a la AEE que descontinuara y archivara el procedimiento administrativo encaminado a cobrarle a DHI las relacionadas sumas.

Además y como argumentaremos en detalle más adelante en esta carta en solicitud de desestimación, en dicha ocasión, se le informó al Ing. Ruiz Donate que resultaba totalmente incorrecta su aseveración de que un cambio de contador y un cambio de constante de transmisión, generaban un aumento de consumo, por lo que la AEE no tenía razón o fundamento alguno para requerirle a DHI un pago retroactivo por alegado suministro y consumo de electricidad, no-facturado.

Así también, en dicha carta DHI le hizo un recuento al Ing. Ruiz Donate, pericialmente avalado, de los actos y omisiones, crasamente negligentes, de los funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad, **en el año 2011**, la autorización y supervisión del cambio de la subestación eléctrica que sirve al Hospital, lo que requirió un cambio en la constante de trasmisión y un cambio de contador, y que ahora motivan la reclamación de pago retroactivo de la AEE.

Posteriormente, mediante carta fechada 15 de agosto de 2014, el Ing. Jesús M. López Arguello, entonces Jefe de la División de Medición y Clientes al por Mayor de la AEE, le notificó a DHI que había revisado la previa determinación del Ing. Ruiz Donate, que sostenía su decisión según informada en su carta de 16 de julio de 2014 y "aclaró" que la suma objetada era de $3,287,553.90, **la cual suma incluía la cantidad de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación**.

En su carta, el Ing. López Arguello no le proveyó a DHI información alguna demostrativa de cómo se había realizado el cómputo para llegar a la nueva suma reclamada de "**$3,287,553.90**", cuando en la anterior carta del Ing. Ruiz Donate se le había informado a DHI que el "ajuste" era de "**$1,910,482.45**". Tampoco el Ing. López Arguello le informó a DHI las razones técnicas y empíricas que motivaron el "nuevo ajuste" reclamado por la AEE.

Toda vez que en esta segunda carta de la AEE tampoco se atendió, ni consideró, ni se adjudicó ninguno de los planteamientos y alegaciones de DHI, resulta forzoso concluir que la misma tampoco dispuso de la controversia objeto de la Primera Reclamación y de la Segunda Reclamación.

Mediante carta fechada 25 de agosto de 2015, DHI le informó al Ing. López Arguello que, en ningún momento, ni él, ni el Ing. Ruiz Donate, habían adelantado, expresado o informado, una explicación razonable y fundamentada en data empírica y/o técnica, que validara la solicitud de la AEE a DHI de un pago retroactivo al año 2011en la relacionada suma de $3,591,027.92.

En dicha ocasión se le informó al Ing. López Arguello que la determinación administrativa del Ing. Ruiz Donate, la cual él avalaba, se concretaba a meramente revisar la determinación del ajuste en debito realizada por él mismo y no contenía ni un solo detalle de la

investigación interna, si alguna, que llevó a cabo la AEE para fundamentar el alegado y reclamado ajuste en débito.

Así también y con sumo detalle, en su relacionada carta, DHI le informó al Ing. López Arguello la opinión de los peritos que asisten a DHI en el análisis de todo este asunto, en relación a que la causa real y próxima de la reclamación de pago retroactivo que le había realizado la AEE, se debía a una concatenación de actos culposos, negligentes e inexcusables de determinados funcionarios de la AEE, iniciada en el año 2011 como parte del manejo de la instalación y operación de la nueva sub-estación que sirve al Hospital y el correspondiente cambio de contador que conllevaba dicha nueva instalación, y que los mismos continuaron ocurriendo por tres (3) años sin ser detectados por los supervisores responsables de velar por que la Oficina del Ingeniero de Medición de Arecibo y/o la Oficina del Gerente de Ventas al por Mayor, cumplieran adecuadamente con el desempeño de sus deberes de supervisión de dicha instalación de la nueva sub-estación, el correspondiente cambio de contador y de que ésta última recibiera la información necesaria y diligente [a tiempo], para realizar y reflejar en la facturación a DHI los cambios en los cargos que pudieran generar la nueva sub-estación, si algunos.

En síntesis y según se le informó entonces al Ing. López Arguelle, al día de hoy la propia AEE no sabe, con exactitud, si la razón para tal requerimiento de ajuste y pago retroactivo de debe a que la AEE no cumplió con sus propios procedimientos cuando instaló el nuevo contador objeto de la nueva sub-estación que se colocó en el Hospital en el año 2011 **ó** si se debe a que durante el término de tres (3) años la AEE no llevó a cabo las labores de medición correctas y requeridas en sus propios reglamentos y normas administrativas **ó** si se debe a que los supervisores de la Oficina del Ingeniero de Medición no supervisaron adecuadamente las labores realizadas [o que omitió realizar] ésta última para validar el consumo de la electricidad suplida al Hospital bajo el nuevo contador y/o bajo la nueva sub-estación eléctrica instalada en el año 2011 **ó** si se debe a un déficit de lectura estimada **ó** si se debe a la utilización de una constante de trasmisión errónea **ó** si se debe a que el cambio de constante de transmisión nunca fue informado a la Oficina de Ventas al por Mayor **ó** si se debe a que aun habiéndosele informado dicho cambio de constante por el Ingeniero de Medición, la Oficina de Ventas al por Mayor omitió, culposa o negligentemente realizar los ajustes necesarios para que la nueva facturación reflejara adecuadamente el cambio de constante y el costo real de la energía eléctrica que la AEE le suministró a DHI desde entonces **ó** si se debe a que cuando se instaló la nueva sub-estación, se continuó facturándole a DHI bajo el viejo contador **ó** si se debe a una combinación de todas las señaladas posibles causas.

En su carta, DHI le informó y aclaró al Ing. López Arguello, lo siguiente: i) que no había aceptado, ni accedido, ni autorizado a la AEE, ni había llegado a acuerdo alguno con la AEE, para consolidar todas sus reclamaciones en una; ii) que la Primera Reclamación de DHI era por la suma de $424,700.69 y que su Segunda Reclamación era por la suma de $3,591,027.92 y iii) que en atención a dichos incumplimientos procesales de la AEE, con las disposiciones del Procedimiento de Objeción, sus propios reglamentos y con las disposiciones pertinentes de la Ley Núm 33, se le requería a la AEE desestimar la reclamación de cobro a DHI objeto de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas.

Finalmente, en su carta al Ing López Arguello, DHI solicitó la revisión por el Director Ejecutivo de la AEE de la determinación del Ing. López Arguello contenida en su carta fechada 15 de agosto de 2014.

A la fecha de esta solicitud de desestimación y luego de transcurridos cuatro (4) años, todavía la AEE no ha referido este caso o asunto a la atención del Director Ejecutivo, según solicitado por DHI en su carta de 25 de agosto de 2014 y según dispuesto en el Procedimiento de Objeción.

Si bien en 17 de octubre de 2014, El Ing. Jaime Plaza Velázquez invitó a DHI a una reunión, en su convocatoria a la misma, el Ing. Plaza Velázquez tuvo a bien informar a DHI que la reunión era de "carácter informal" y que la misma tenía el propósito de auscultar la posibilidad de que DHI estuviera dispuesta a llegar a algún tipo de transacción y a obviar la tercera etapa del Procedimiento para la Objeción de Facturas.

En dicha ocasión DHI le informó al Ing. Plaza Velázquez que no renunciaba a ninguno de sus derechos procesales dispuestos en el Procedimiento de Objeción y que podría considerar una oferta razonable de transacción, una vez la AEE le entregara copia del expediente completo de su cuenta localizado en la Oficina de Medición de Arecibo, por lo que hasta que DHI tuviera la oportunidad de revisar dicho expediente, no estaría en posición de poderse reunir con el Ing. Plaza Velázquez con el propósito de "dialogar sobre los próximos pasos" a seguirse con el propósito de dar terminación razonable y aceptable, a ambas partes, de la reclamación de referencia.

Posteriormente, mediante carta fechada 27 de enero de 2015, se le confirmó al Ing. Plaza Velázquez lo ocurrido durante dicha reunión, cuando nuevamente DHI: i) le requirió a la AEE a que le entregara copia o le explicara la evidencia con la que contaba la AEE para sustentar la procedencia de los cargos reclamados; ii) nuevamente le solicitó a la AEE la entrega de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo y iii) nuevamente le informó a la AEE que pospusiera cualquier reunión ulterior hasta tanto la AEE entregara la copia del relacionado expediente.

A la fecha de esta carta, la AEE no le ha notificado a DHI los resultados de la investigación que alegadamente llevó a cabo, ni la evidencia que tiene, para sustentar la procedencia de los cargos reclamados y no le ha entregado de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo según se le solicitó.

Tampoco la AEE ha referido el caso de epígrafe a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, a pesar de que han transcurrido más de tres (3) años desde que DHI presentó su Primera Reclamación, por lo que este caso continúa atendiéndose en la Oficina de Ventas al por Mayor.

Lo dicho bastaría para que la AEE desestime su reclamación de pago a DHI objeto de las dos (2) Facturas Impugnadas, liberando a DHI del *vía crucis* en que se ha visto envuelta y de los sustanciales gastos en que se ha visto obligada a incurrir, para defenderse de tal infundada reclamación de pago retroactivo que le ha hecho la AEE.

No obstante y desde la perspectiva puramente sustantiva, conviene destacar dos (2) asuntos medulares que también justifican la presente solicitud de desestimación sumaria de la reclamación de pago de la AEE objeto de las dos (2) relacionadas facturas impugnadas, a saber:

Para justificar su reclamo de pago retroactivo, tanto en la carta del Ing. Ruiz Donate [16 de julio de 2014-Exhibit-A], como en la carta del Ing. López Arguello [15 de agosto de 2014-Exhibit-B], la AEE alegó, a través de dichos funcionarios, que la reclamación de pago de la AEE se debe a un "error" cometido durante el cambio de la sub-estación localizada en el Hospital, lo cual requirió de un cambio en la constante de medición y un cambio en el sistema de medición (contador), el cual "error" [cuya corrección le tomó 3 años] causó que la AEE le supliera mayor cantidad de electricidad al Hospital, la cual éste consumió, pero que la AEE no le facturó adecuadamente pues al contabilizarla, por "error", no tomó en consideración los relacionados nuevos cambios de constante y contador.

Esto es, para fundamentar su reclamo de pago retroactivo, dichos funcionarios partieron de la premisa de que el cambio de contador que se le instaló a la nueva sub-estación y el cambio de constante de transmisión que requirió la misma, generaron un "aumento de consumo" de electricidad por el Hospital, el cual, "por error", no le fue facturado a tiempo.

Según le explicamos en detalle a continuación, el cambio en constante y de contador realizado por la AEE al momento de instalación de la nueva sub-estación eléctrica en el Hospital, no causó alteración alguna en el consumo en KWH, como tampoco en el pico de demanda en KW, factores indispensables para la aplicación de la Tarifa GST, que generan las facturas mensuales al Cliente. Esto es, el cambio en constante y del contador, no aumentó el consumo [o el suplido] de electricidad mensual al Hospital, por lo que no resulta correcto, ni exigible, el ajuste en pago que propone la AEE, toda vez que si no hubo aumento en consumo, no puede haber aumento en pago y, por tanto, no puede haber un ajuste del mismo.

Un cambio en la constante (K) en el Sistema de Medición no causa o altera los parámetros reales para la lectura de los KWH y Pico de Demanda en KW Consumidos por el Cliente. El cambio en la magnitud de la constante K, como ocurre en el asunto que nos ocupa, donde la K se cambia de 1980 a 3300, no altera en lo absoluto los valores de los kilovatios-horas como tampoco el pico de demanda consumido por el Cliente.

El sistema de medición y facturación por el consumo de electricidad son actividades exclusivas de la AEE por disposición del "Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica". El mismo Reglamento dispone: "Los medidores, tomas y/o cualquier otro equipo y/o material suministrado y/o instalado por la AEE permanecerá propiedad de ésta manteniendo expresamente el derecho de desmontar, desconectar, sustituir o reparar tales equipos y/o materiales. Está estrictamente prohibido al Cliente accionar, manipular o intervenir los medidores, conductores, transformadores, sellos de los contadores y aros, o cualquier artefacto que forme parte de la instalación de la AEE.

Para mantener los sistemas de medición a un nivel óptimo de precisión de acuerdo con las normas y reglamentos de la AEE, cada región tiene una Sección de Mediciones Eléctricas, la cual se rige por el "Procedimiento para la Sección de Mediciones Eléctricas". La actividad de la Sección de Mediciones envuelve la instalación, remoción, prueba y mantenimiento de medidores, transformadores de corriente y voltaje y la verificación de la instalación del equipo para asegurar una medición correcta y la actualización de los parámetros para la facturación en el sistema CSS u otros sistemas mecanizados, según cambios en el sistema de medición.

Uno de los factores más importantes que hay que tomar en cuenta en el proceso de facturación de la AEE en las cuentas o contratos por la venta de energía eléctrica al por mayor,

es la constante K, utilizada para el cómputo de los kilovatios-horas (KWH) y el pico de demanda (KW) consumidos por el Cliente durante un mes en particular. Los periodos para computar el consumo pueden variar entre 28 a 32 días, que multiplicado por 24 horas/día, el periodo de facturación puede comprender entre 672 y 768 horas, sin embargo el periodo base para la facturación es de 30 días.

El procedimiento Técnico Núm. 1-903-03 "Procedimiento Para la Sección de Mediciones Eléctricas" de la AEE define "Constante de Medición" como sigue:

> "Constante que resulta por la relación de transformación de corriente (CT) y la de transformación de voltaje (VT). Es la relación del CT multiplicada por la del VT, simplificada hasta un número entero. (K = razón CT x razón VT.)"

También define al "Sistema de Medición" como sigue: "Conjunto de componentes, dispositivos e instrumentos para cuantificar la energía, corriente, potencia y demanda enviada o recibida en un circuito. Este se compone de un medidor con una base, transformadores de corriente (CT) y de voltaje (VT), cables, fusibles y terminales para interconectarlos.

¿En qué consiste entonces la constante K? La subestación del Hospital está bajo un contrato con la AEE para un servicio a 38,000 Voltios por razón de que es una de las tarifas más económicas. Básicamente, la constante K depende de las especificaciones de los transformadores de voltaje y transformadores de corriente que la AEE instale en la estructura de la subestación al voltaje de 38 KV para reducir los valores de intensidad, tanto de voltaje como de corriente, con el propósito de alimentar el instrumento de medida que se encuentra al nivel del terreno y accesible a los trabajadores, como lo es el contador, a un voltaje que no implique un riesgo a los empleados de la AEE.

La medición consiste en multiplicar el voltaje (V), que en este caso es 38,000 voltios, por la corriente (I) que consume el Cliente mientras todos los equipos del Hospital están operando, multiplicado a su vez por el número de horas en el mes, que puede variar entre 672 a 768 horas en el periodo de facturación. El resultado se conoce como el consumo en KWH durante un mes, pero la K en este caso nada tiene que ver con la constante K objeto de este escrito, en este caso la K se refiere al número 1,000, o sea, Kilo-Watts-Hours.

En atención a dicha condición es que se utilizan transformadores (PT o Potential Transformers) para rebajar el voltaje de 38,000 a 115 voltios, como el que usamos en las residencias para los artefactos eléctricos, iluminación, televisores, etc. Lo mismo ocurre para medir la corriente de consumo del Cliente en el 38 KV. Para lograr este propósito se instalan Transformadores de Corriente (Current Transformers o CT's}.

El voltaje hay que reducirlo al igual que la corriente, de la siguiente manera:

1. Para reducir el voltaje de 38,000 a 115 voltios y determinar el "ratio" del PT, se divide 38,000 voltios entre 115 voltios: 38,000 ÷ 115 = 330.43 o 330. (Se simplifica al número entero según dispone el procedimiento.)

2. Por lo tanto, el PT tiene que tener una proporción de 330 para reducir el voltaje a 115 voltios, que es el voltaje que el contador requiere como componente para el registro, para conjuntamente con la lectura de corriente del CT, registrar los KWH.

3. Para determinar el transformador de corriente se computa la corriente nominal de la subestación.

4. En el caso de la antigua subestación que estaba instalada en el Hospital era de 2,500 KVA la corriente a plena carga era: I = 2,500 KVA ÷ (38KVx1.73)= 38 amperios, pero la carga contratada era de 1,500 KVA, para un amperaje I=1,500KVA÷(38X1.73) = 23 amperios.

5. El CT instalado en la antigua subestación del Hospital era de 30/5 que equivale a 6/1, por lo que el CT en la antigua subestación estaba dentro de los límites de la carga contratada.

6. Presumimos que habiendo un aumento en capacidad a 3,000 KVA donde la corriente aumenta a 46 amperios, el Ingeniero de Medición determinó instalar un CT en la nueva subestación de 50/5 o sea 10/1

7. Por lo indicado anteriormente, la K en la antigua subestación correspondía a K = (330) x (6) = 1980 que era la constante anterior, según aparece en la Primera Factura Impugnada.

8. Para computar la constante K de la nueva subestación el "ratio" del PT sigue siendo 330. Presumimos que por razón del aumento en capacidad y para proveer para incrementos en carga, el CT se instaló de 10/1 para una K = (330) x (10) = 3,300.

Veamos entonces el por qué un cambio en K de 1980 a 3300 en ninguna forma debe cambiar el registro del patrón de consumo del Hospital:

A. **Cómputo con K = 1980**. Usando el CT de 6/1 de la antigua subestación, y para efecto del ejemplo, presumir un consumo por el Cliente de 6 amperios en el 38 KV que equivale a 1 amperio en el secundario del CT, pues el "ratio" es de 6/1, el consumo en KWH = (K) x (KV)(1 amperio)(1.73)(número de horas). Presumir un consumo por 30 días o 720 horas, por lo tanto, KWH = (1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623 KWH.

B. **Cómputo con K = 3300**. Con un CT de 10/1, una corriente de 10 amperios en el 38 KV equivale a un (1) amperio por el secundario del CT, pero para pureza del ejemplo, la corriente de carga que he presumido es de 6 amperios. Por lo tanto, para determinar la corriente que pasa por el secundario de un CT de 10/1 tenemos que hacer el siguiente ejercicio a saber: 10/1 = 6/X, esta es una fórmula de proporción para saber cuánto fluye por el secundario del CT de 10/1 cuando la carga es de 6 amperios y no de 10 amperios. Por lo tanto, (10)/(X) como (6)/(1), o, X = (6) ÷ (10) = 0.6 amperios que fluirían por el secundario del CT de 10/1 , por lo tanto, KWH = (3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH..

Por consiguiente, noten ustedes que el consumo en KWH bajo una constante de 1980 [(1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623] KWH **es igual** al consumo en KWH bajo una constante de 3300 [(3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH].

Dado que los resultados son los mismos, no se excusa entonces la reclamación de pago retroactivo o de ajuste facturada por la AEE objeto de la Facturas Impugnadas, fundamentada en que medió un cambio de constante.

Demostrado que la razón del ajuste reclamado no se debe al cambio de la constante, como establecieron el Ing. Ruiz Donate y el Ing. López Arguello, procede entonces que ustedes así lo reconozcan y, consiguientemente, desestimen la reclamación de la AEE objeto de la Facturas Impugnadas.

Noten que tampoco el cambio de contador causó un cambio [aumento] en el consumo de electricidad del Hospital que excuse el cobro retroactivo reclamado por la AEE.

La AEE no ha provisto documento o análisis pericial alguno que razonablemente demuestre o sostenga que el cambio de contador efectuado en el año 2011 haya generado un alza en el consumo de electricidad del Hospital desde entonces. Tal aseveración está sustentada por el contenido del Anejo A del Procedimiento de Medición "Orden e Informe de Intervención" realizada por la AEE el 19 de febrero del 2014, o sea, tres (3) años después que la instalación de la nueva sub-estación fue energizada y puesta en servicio, el cual es indicativo de que los siguientes parámetros, para registrar correctamente el consumo del Cliente, fueron verificados y encontrados estar correctos:

-Número del Contador: RX 146586.

-Verificaron la relación de los transformadores de voltaje de 330:1 y relación de los transformadores de corriente de 10:1 para una constante (Ked) verificada de 3,300 (330 x 10).

-Se realizó prueba del Contador RX 146586, y para ello, tomaron el KH registrado en la placa del contador y determinaron el tiempo de una (1) revolución para determinar los KW (1355.13) registrados en el contador. Luego tomaron lecturas de corriente y voltaje para determinar los KVA (1,596.3). Con estos dos (2) parámetros determinaron el "Power Factor", o sea, (1355.13) ÷ (1596.3) = 0.848, indicativo de que en la instalación del equipo de medición no había errores, o sea, que el sistema estaba registrando el consumo correcto del Hospital. Si de la prueba de la AEE hubiese resultado un Power Factor de menos de 0.50 ello hubiese sido indicativo de que la Sección de Medición había cometido un error en el Test Block invirtiendo la conexión en una de los contadores secundarios de uno de los transformadores de corriente, justificación para que la AEE inmediatamente se lo hubiese comunicado a DHI del error y reclamar en

dinero el consumo reducido no facturado. En síntesis, la prueba realizada entonces por la propia AEE demostró que la conexión estaba correcta.

De todos los restantes documentos que parcialmente la AEE le entregó a DHI, no surge uno que acredite o describa las pruebas que efectivamente se le hicieron al sistema de medición instalado en la nueva subestación y que por disposición del Procedimiento el Ingeniero de Medición debía haber realizado a los 90 días de haberse puesto en su totalidad y en operación la nueva subestación.

Más aun, la AEE tiene un problema de credibilidad para sostener tal alegación de que el cambio de contador causó un aumento de consumo de electricidad, ya que de los propios y pocos documentos que la AEE le ha entregado a DHI durante el procesamiento de la reclamación que nos ocupa, surge claramente que los mismos han sido fraudulentamente alterados.

Los únicos documentos que la AEE le suministró a DHI el 27 de junio de 2014 y a través del Ing. Ruiz Donate, son los siguientes:

-Ajuste de Rentas"
-Orden de Servicio y Cambios"
-Orden e Informe de Intervención"
-Documento preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Tarjeta de Calibración" preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Resumen de Facturas AEE recibidas por DHI"

Durante la investigación técnica que los consultores de DHI han realizado, éstos han estudiado rigurosamente el contenido en detalle de la relacionada Orden de Servicio y Cambios".

Copia de dicha Orden de Servicio y Cambio también nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez con su carta de 29 de diciembre de 2014. No obstante, el documento que nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez **no es el mismo** que con similar título e identificación, nos fue anteriormente suministrado el Ing. Reyes Donate en 27 de junio de 2014.

Consideramos que la "Orden de Servicio y Cambios" es un documento importante, pues contiene información sobre los nuevos equipos que configuran el nuevo sistema de medición que se le instaló a la nueva subestación e información sobre los equipos de medición previamente existentes e instalados en la antigua subestación que se sustituyó y que tienen que ver directamente con el ajuste que también se nos reclamó.

Como fundamento de nuestro planteamiento sobre falta de credibilidad, noten ustedes que la copia de la "Orden de Servicio y Cambios" que nos proveyó el Ing. Reyes Donate tiene la fecha de 16 febrero de **2010**, mientras que la que nos envió el Ing. Plaza Velázquez, tiene fecha de **16 de febrero de 2011.**

Del documento fechado 16 de febrero de 2011, surge que el equipo de medición instalado en la antigua subestación fue retirado en esa fecha, lo que resulta falso, pues con posterioridad al cambio de subestación, la AEE continuó facturándole a DHI la electricidad que medía el contador que estaba instalado en la vieja subestación.

En dicho documento se indica también que el interruptor, que presumimos es el interruptor de 38 KV, fue cerrado el 16 de febrero de 2011, lo que tampoco es cierto.

La firma del supervisor Ing. Martín Hernández, que surge de ambos documentos, son diferentes, o sea, una de ellas fue falsificada.

La nota en dicho documento de qué en la fecha de 16 de febrero de 2011, medió un cambio de constante y un cambio de metro tampoco es correcta.

Hay que significar que en el documento que nos proveyeron el 27 de junio de 2014, solamente aparece el "Núm. de Serie" de dos (2) de los "Potential Transformers", cuando la AEE en realidad instaló en la nueva subestación cuatro (4) "P. T.s".

Lo mismo ocurre con la información suministrada por la AEE sobre los "Current Transformers". De cuatro instalados solamente se registraron en el documento dos(2) "C. T.s".

Al tomar en consideración las relacionadas circunstancias, resulta forzoso concluir que la AEE, como mínimo, está totalmente desprovista de evidencia fehaciente, confiable y razonable para excusar el reclamo de pago retroactivo que le hace a DHI fundamentada en el supuesto cambio del contador.

Consecuentemente, la reclamación de pago retroactivo que la AEE le ha cursado a DHI, tampoco está avalada por el cambio de contador que se realizó al poner en operación la nueva subestación, como alegó el Ing. Ruiz Donate, y como sostuvo el Ing. López Arguello, por lo que procede que la AEE desestime de pleno su reclamación de pago retroactivo objeto de la Facturas Impugnadas.

Desde el día 20 de febrero de 2014 [fecha de la Primera Factura Impugnada] y hasta el presente, DHI se ha visto precisada a mantener la deuda reclamada por la AEE (la cual varía de mes-en-mes), en sus estados financieros y libros de negocios, clasificada como una cuenta a pagar activa ("outstanding debt"); todo lo cual le causa un continuo daño económico sustancial, ya que dicha "deuda" le compromete la totalidad de su crédito, limitándola en la obtención de nuevo crédito financiero necesario para la continuación de sus operaciones de negocios y para el cumplimiento de sus restantes obligaciones.

Las relacionadas causas, negligentes y culposas, de los empleados y funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad el cambio, en el año 2011, de la sub-estación eléctrica que sirve al Hospital y el cambio de contador, que motivan las dos (2) relacionadas y retroactivas reclamaciones de pago de la AEE, ya le fueron pericial y detalladamente explicadas por DHI a la AEE, en la carta fechada 22 de julio de 2014 enviada al Ing. Ruiz Donate; en la carta fechada 25 de agosto de 2014 enviada al Ing. López Arguello, en la carta fechada 27 de enero de 2015 enviada al Ing. Plaza Velázquez y en la carta enviada al Ing. Edwin Rivera Acevedo en 24 de septiembre de 2015.

Finalmente, noten ustedes de los documentos adjuntos, que DHI le ha enviado al Gerente de la Oficina de Ventas al por Mayor **52 diferentes y adicionales cartas** solicitándole que desestimen la reclamación objeto de las Facturas Impugnadas, más dicho(a) Gerente ha hecho total caso omiso a **todas** dichas reclamaciones.

A pesar de su recibo de dichas cartas, por demás explicativas de los crasos errores cometidos por la AEE, para fundamentar su reclamo de pago de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas por DHI, la AEE continúa reclamando su pago, obligando a DHI a asumir los costos, gastos e inconveniencias de tener que verse obligada a continuamente defenderse de reclamaciones injustificadas e irrazonables de la AEE.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente DHI les solicita que ordenen la desestimación de la solicitud de pago de las Facturas Impugnadas o, en la alternativa, nombren un oficial examinador (ingeniero con conocimiento técnico) que de una buena fe, objetiva y pericialmente atienda este asunto con la diligencia administrativa que requiere la situación.

Noten ustedes de las cartas adjuntas, que DHI le ha enviado a la AEE el pago mensual correspondiente por concepto de consumo para el mes correspondiente y donde solamente se ha negado a pagar la irrazonable suma cuyo pago se le reclama por concepto de "balance previo", lo cual es el objeto de la controversia que nos ocupa.

De tener cualquiera de ustedes cualquier duda o pregunta en relación a la solicitud de desestimación objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sr. José Faura Tullier
Ing. Eliesel Rodríguez Seda

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2827
Tel. (787) 763-8989 · Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

EXHIBIT D

RECIBIDO OFICINA DIRECTOR EJECUTIVO
2017 MAR -6 P 2:35

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

6 de marzo de 2017

Sr. Javier A. Quintana Méndez (7016-0600-0000-9186-6985) + (A LA MANO)
Director Ejecutivo

Ing. Ricardo Ramos Rodríguez (7016-0600-0000-9186-7036)
Director Ejecutivo Designado

Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Sr. Luis R. Benítez Hernández (7016-0600-0000-9186-6992)
Presidente - Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Sra. Carmen Flores (7016-0600-0000-9186-7005) + (A LA MANO)
Directora Servicios al Cliente
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Ing. Edwin Rivera Acevedo (7016-0600-0000-9186-7012)
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Sra,. Enid Monge de Pastrana (7016-0600-0000-9186-7029)
Representante de Consumidores
Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados señores (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López (**"Hospital"**), localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico y Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica (**"AEE"**) bajo la cuenta de referencia.

Por los pasados tres (3) años, DHI ha estado consistente e insistentemente solicitando al Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE, para que lleve a cabo una adecuada y abarcadora, investigación en relación a la corrección y procedencia de los cargos objeto de su reclamación de pago contenida en las facturas que le fueran enviadas a DHI en 14 de febrero de **2014** **(Exhibit-A - Apéndice Pág. 1)** y en 15 de abril de **2014** **(Exhibit-C - Apéndice Pág. 7)**. Además, en varias ocasiones DHI le ha solicitado al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE que refiriera el asunto a la atención del Director Ejecutivo de la AEE o que desestime la reclamación.

A pesar de que DHI ha enviado al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor **43** cartas certificadas solicitando tal investigación e impugnando el contenido de todas las facturas que le han sido enviadas por la AEE con posterioridad a las relacionadas fechas; de habersele pericialmente demostrado a éste último que tal reclamación resulta incorrecta y de habersele expresamente solicitado, en 24 de septiembre de 2015 **(Exhibit-Z - Apéndice Pág. 98)**, la desestimación de tal reclamación de pago, el Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE continúa culposa e irresponsablemente haciendo caso omiso de la reclamación de DHI y, consecuentemente, causándole daño económico a DHI.

Similarmente, a pesar de las relacionadas y múltiples gestiones que ha realizado DHI, las cuales se desglosan en detalle más adelante en esta carta y de todas las cuales se les acompaña copia, tan reciente como en la factura fechada 9 de febrero de 2017 **(Exhibit-TT - Apéndice Pág. 176)**, la AEE, a través de su Directora de Servicio al Cliente, sin dar detalle sobre su procedencia, le ha reclamado a DHI un nuevo pago en la irrazonable e injustificada suma de $3,798,483.34 y la ha amenazado con un Aviso de Suspensión de Servicio si no procede a realizar dicho pago.

Por estimar que la situación ha llegado a un punto insostenible para DHI y que todos ustedes deben tener pleno conocimiento personal de la situación creada por ciertos y determinados funcionarios de la AEE, en mitigación de sus daños, mediante la presente DHI les solicita y requiere, que tomen cartas en el asunto y ordenen de inmediato la desestimación de tal solicitud de pago de la AEE y liberen a DHI de tener que continuar sufriendo los gastos e inconveniencias de un procedimiento administrativo innecesario e injusto. Nos explicamos:

A tenor con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago" de la AEE, enmarcado en las disposiciones del Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), todo cliente de la AEE tiene derecho a objetar la corrección y procedencia de los cargos que le son facturados, a solicitar una investigación sobre las circunstancias que motivan los cargos facturados y a obtener una pronta y razonable justificación de la AEE sobre cualquier reclamación de pago que le haga un Cliente.

En atención al Procedimiento de Objeción, mediante carta fechada **20 de febrero de 2014**, (**Exhibit-A - Apéndice Pág. 1**), DHI impugnó la factura fechada 14 de febrero de 2014, en aquella parte donde la AEE le solicitó, ***por primera vez***, el pago retroactivo de la suma de $424,700.69, por concepto de corrección de factura ("**Primera Factura Impugnada**" y/o "**Primera Reclamación**").

La relacionada carta de 20 de febrero de 2014, marcó el inicio del procedimiento administrativo relacionado a la tramitación y adjudicación, por la AEE, de la Primera Reclamación.

Todas las normas procesales administrativas, la comparecencia a reuniones y actos formales e informales que requieran ser realizadas, la presentación de alegatos y los términos de cumplimiento que tienen las partes bajo dicha reglamentación, según dispuestos por dicho procedimiento administrativo de objeción de facturas, le son aplicables y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para la AEE, como para el Cliente.

Como conocen todos ustedes, el Primer Requisito dispuesto en el Procedimiento de Objeción es que medie una objeción a una factura por un Cliente. El Procedimiento de Objeción dispone que el Cliente puede objetar cualquier cargo que se refleje por primera vez en su factura o solicitar una investigación sobre la misma, no más tarde de la fecha de vencimiento que indique la factura objetada.

En el presente caso, DHI objetó debidamente la factura fechada 14 de febrero de 2014, por el cargo que por primera vez apareció en la misma de $424,700.69 por concepto de corrección de factura, toda vez que el cargo facturado distaba sustancialmente de la cantidad de consumo de electricidad que la AEE le había estado facturando mensualmente al Hospital por los pasados cinco (5) años y en la misma la AEE no explicaba en qué consistía la "corrección" reclamada.

Mediante la relacionada carta de 20 de febrero de 2015, DHI cumplió a cabalidad con las disposiciones de dicho primer requisito procesal administrativo.

Al cumplir con dicho inicial requisito, la "deuda" objeto de la factura objetada adviene a convertirse en una deuda "controvertida", no-liquida, ni exigible por la AEE y, por consiguiente, ésta última no puede recurrir a la suspensión del servicio al Cliente.

Una vez el Cliente cumple con el Primer Requisito, entran en actividad las disposiciones del Segundo Requisito, cuyo cumplimiento resulta obligatorio únicamente para la AEE.

Dicho Segundo Requisito dispone lo siguiente:

a. La AEE le asignará un número a la reclamación [objeción], el cual constará de once (11) dígitos, y el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, realizará una investigación y notificará el resultado por escrito, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se presenta la objeción.

b. No obstante lo anterior, de la AEE requerir o necesitar de un tiempo adicional para llevar a cabo la correspondiente investigación, el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, viene obligado a notificarle al Cliente, **por escrito y dentro del relacionado término inicial de 60 días**, exponiendo las razones para la extensión de término solicitada e informando

el término adicional que estima que le tomará concluir la investigación y notificar el resultado.

c. En todo caso, el término total para realizar la investigación y notificar su resultado al Cliente, no podrá exceder de seis (6) meses, excepto por circunstancias excepcionales.

Por consiguiente, en relación específica a la Primera Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 25 de febrero de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 24 de abril de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número a la Primera Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado [**en exceso de 1,101 días**] el término que tenía la AEE para dar cumplimiento al Procedimiento de Objeción, la AEE no le ha notificado a DHI si en efecto llevó a cabo una investigación sobre la procedencia de los cargos facturados en la Primera Factura Impugnada y los resultados de la misma. Tampoco la AEE le ha asignado un número *real, correcto y preciso* a la Primera Reclamación y no ha expresado a DHI la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal sustancial suma. La AEE tampoco solicitó tiempo adicional [prórroga] para llevar a cabo la investigación o para notificar su resultado a DHI.

En lo que respecta a nuestra alegación de que la AEE no le ha asignado un número de reclamación real, correcto y preciso a la Primera Reclamación, no fue hasta el día 16 de julio de 2014 (**Exhibit-H - Apéndice Pág. 22**) que por primera vez la AEE hace una primera referencia a la asignación [por la AEE] de un "posible número de reclamación", cuando en la carta de similar fecha, enviada a DHI por el Ing. Reyes Ruiz Donate, entonces Gerente del Departamento de Ventas y Cuentas al Por Mayor y quien fue el funcionario de la AEE responsable de iniciar la cadena de eventos administrativos que dispone el Procedimiento de Objeción, éste, en su carta, hace referencia al número "8146633446", el cual número solamente contiene 10 dígitos y no 11 como dispone el Procedimiento de Objeción, y el cual, como veremos, no tiene relación o sentido lógico alguno con el propósito administrativo que motiva y regula lo concerniente a la asignación de un particular número a cada reclamación que recibe la AEE en sus varios componentes institucionales.

La importancia de tal número de reclamación consiste en que sus dígitos tienen un particular significado y motivo administrativo, pues a través del mismo se hace referencia futura a la particular reclamación al cual se le asigna. Así por ejemplo: los primeros dos (2) dígitos identifican la oficina donde se genera el asunto objeto de la reclamación; los siguientes seis (6) dígitos representan la fecha de la reclamación [año, mes y día] y los siguientes tres (3) dígitos representan propiamente el número administrativo de la reclamación.

Tomando en consideración dicha información, noten ustedes que los dos (2) primeros dígitos del relacionado número de reclamación aparentemente asignado por el Ing. Ruiz Donate a la Primera Reclamación, comienza con los dígitos 81 [no se sabe cuál oficina dentro de la AEE tiene tal número] y que los siguientes seis (6) dígitos [los cuales deben reflejar la fecha de la reclamación] son 466334, lo que equivaldría a consignar que la Primera Reclamación fue presentada en al año 1946, en el mes 63 y en el día 34, lo cual, obviamente resulta, por decir lo mínimo, jocoso, amén de negligente.

Por consiguiente, noten ustedes que desde el día 25 de febrero de 2014, cuando en efecto la AEE recibió copia certificada de la Primera Reclamación y hasta el día de hoy, la AEE ni siquiera le ha asignado a la Primera Reclamación un número real y correcto a dicha reclamación como dispone su propio Procedimiento de Objeción.

Así las cosas y no obstante su descrito y craso incumplimiento con los términos dispuestos en el Procedimiento de Objeción para atender, investigar, adjudicar y asignarle un número de reclamación a la Primera Reclamación, en 15 de abril de 2014, la AEE le envió una nueva factura a DHI donde ésta vez le requirió el pago, **también por primera vez**, de la suma de $1,511,581.02 por concepto de "balance previo"; más la suma de $2,079,446.90 por concepto de "corrección de factura", más la suma de $424,700.00 por concepto de "total de objeciones" y la suma de $2,070.64 por concepto de "cargos por atraso". ("**Segunda Factura Impugnada**").

Mediante carta fechada 1 de mayo de 2014 (**Exhibit-C - Apéndice Pág. 7**) DHI objetó e impugnó la Segunda Factura Impugnada ("**Segunda Reclamación**").

Similarmente, en relación a la Segunda Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 2 de mayo de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 1 de julio de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número de reclamación a la Segunda Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 975 días]**, el relacionado término de cumplimiento, la AEE tampoco le ha notificado a DHI los resultados de su investigación sobre la procedencia de la Segunda Factura Impugnada; tampoco solicitó prórroga; no le ha asignado un número a la Segunda Reclamación y no ha expresado al Cliente [DHI] la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal excesiva suma y por tales conceptos.

Si bien el Ing. Ruiz Donate le envió una carta a DHI, fechada 16 de julio de 2014 (**Exhibit-H - Apéndice Pág. 22**)[o sea, 149 días después de presentada la Primera Reclamación], informándole los resultados de una supuesta "investigación" que alegadamente llevó a cabo, la misma no cumplió con los parámetros de rigurosidad y especificidad exigidos por el Procedimiento de Objeción y, por consiguiente, no dispuso de la Primera Reclamación.

Al respecto, noten ustedes primeramente que desde el mismo primer párrafo de dicha carta, el Ing. Ruiz Donate incumple con su cometido investigativo, cuando indica lo siguiente: "Revisamos su reclamación por el ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Resulta totalmente equivocada dicha inicial aseveración del Ing. Ruiz Donate, toda vez que la Primera Reclamación de DHI no estuvo fundamentada en ningún tipo o clase de "ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador", sino en la impugnación de un cargo de $424,700.69 por concepto de corrección de factura que por primera vez aparecía en la factura fechada 14 de febrero de 2014.

Al día de hoy, la AEE no ha realizado una investigación sobre la procedencia de facturarle a DHI dicho cargo de $424,700.69 y ningún funcionario de la AEE le ha notificado y/o explicado

a DHI de donde surgió el cargo de $424,700.69 que le fue facturado en 14 de febrero de 2014. Noten ustedes, que en ningún lugar o apartado de la factura fechada 14 de febrero de 2014, surge elemento alguno que se refiera a un "ajuste por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Recuerden ustedes, que el "revisar un ajuste" según asevera el Ing. Reyes Donate en su carta, implica que efectivamente existe un particular y real cargo al momento de un reclamo de ajuste y, por consiguiente, que previo a su reclamo de ajuste, el Cliente tenía conocimiento del mismo, por lo que no puede entonces acogerse a la protección de la Ley Núm. 33, pues no se trataría de un cargo que aparece por primera vez en la factura impugnada. Las "revisiones" de ajustes realizados están expresamente excluidas del Procedimiento de Objeción.

En el segundo párrafo de su relacionada carta, el Ing. Reyes Donate expresó que y citamos: "en abril de 2014 revisamos [revisó] el ajuste debido a que la constante de medición físicamente era 3,300 y se facturaba bajo con una constante de 1,980. Al ajustar con la constante correcta se ajustó y el mismo aumentó a $1,910,482.45".

Al respecto, noten que en dicha carta, el Ing. Ruiz Donate no hace mención alguna a los cargos objetados en la suma de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación; por lo que resulta obligatorio concluir que dicha carta no dispone de la Primera Reclamación.

Tal conclusión se confirma, cuando posteriormente en su carta, el Ing. Ruiz Donate, procedió a informarle a DHI que su Primera Reclamación "no se creó en el sistema, ya que cuando formalmente se objetó el "ajuste" ya se había modificado corrigiendo la constante por lo que no procedía objetar por tal cantidad".

A reglón seguido, el Ing. Ruiz Donate procedió a informarle a DHI que estaba realizando un ajuste total por la suma de $3,287,553.90; la cual suma, desde entonces, la AEE continuamente la ha estado facturando a DHI y que, desde entonces, ésta última continuamente ha estado objetando.

Aun cuando dicha carta del Ing. Ruiz Donate no dispuso [ni siquiera hizo referencia] de la Primera Reclamación, mediante carta fechada 22 de julio de 2014 (**Exhibit-I - Apéndice Pág. 24**), se le notificó a éste que su carta de 16 de julio de 2014, en nada subsanaba los relacionados incumplimientos procesales de la AEE y, por consiguiente, mediante la misma nuevamente se le solicitó a la AEE que descontinuara y archivara el procedimiento administrativo encaminado a cobrarle a DHI las relacionadas sumas.

Además y como argumentaremos en detalle más adelante en esta carta en solicitud de desestimación, en dicha ocasión, se le informó al Ing. Ruiz Donate que resultaba totalmente incorrecta su aseveración de que un cambio de contador y un cambio de constante de transmisión, generaban un aumento de consumo, por lo que la AEE no tenía razón o fundamento alguno para requerirle a DHI un pago retroactivo por alegado suministro y consumo de electricidad, no-facturado.

Así también, en dicha carta DHI le hizo un recuento al Ing. Ruiz Donate, pericialmente avalado, de los actos y omisiones, crasamente negligentes, de los funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad, **en el año 2011**, la autorización y supervisión

del cambio de la sub-estación eléctrica que sirve al Hospital, lo que requirió un cambio en la constante de trasmisión y un cambio de contador, y que ahora motivan la reclamación de pago retroactivo de la AEE.

Posteriormente, mediante carta fechada 15 de agosto de 2014 (**Exhibit-J - Apéndice Pág. 32**), el Ing. Jesús M. López Arguello, entonces Jefe de la División de Medición y Clientes al por Mayor de la AEE, le notificó a DHI que había revisado la previa determinación del Ing. Ruiz Donate, que sostenía su decisión según informada en su carta de 16 de julio de 2014 y "aclaró" que la suma objetada era de $3,287,553.90, **la cual suma incluía la cantidad de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación**.

En su carta, el Ing. López Argüello no le proveyó a DHI información alguna demostrativa de cómo se había realizado el cómputo para llegar a la nueva suma reclamada de "**$3,287,553.90**", cuando en la anterior carta del Ing. Ruiz Donate se le había informado a DHI que el "ajuste" era de "**$1,910,482.45**". Tampoco el Ing. López Argüello le informó a DHI las razones técnicas y empíricas que motivaron el " nuevo ajuste" reclamado por la AEE.

Toda vez que en esta segunda carta de la AEE tampoco se atendió, ni consideró, ni se adjudicó ninguno de los planteamientos y alegaciones de DHI, resulta forzoso concluir que la misma tampoco dispuso de la controversia objeto de la Primera Reclamación y de la Segunda Reclamación.

Mediante carta fechada 25 de agosto de 2015 (**Exhibit-K - Apéndice Pág. 34**), DHI le informó al Ing. López Argüello que, en ningún momento, ni él, ni el Ing. Ruiz Donate, habían adelantado, expresado o informado, una explicación razonable y fundamentada en data empírica y/o técnica, que validara la solicitud de la AEE a DHI de un pago retroactivo al año 2011en la relacionada suma de $3,591,027.92.

En dicha ocasión se le informó al Ing. López Arguello que la determinación administrativa del Ing. Ruiz Donate, la cual él avalaba, se concretaba a meramente revisar la determinación del ajuste en debito realizada por él mismo y no contenía ni un solo detalle de la investigación interna, si alguna, que llevó a cabo la AEE para fundamentar el alegado y reclamado ajuste en débito.

Así también y con sumo detalle, en su relacionada carta, DHI le informó al Ing. López Argüello la opinión de los peritos que asisten a DHI en el análisis de todo este asunto, en relación a que la causa real y próxima de la reclamación de pago retroactivo que le había realizado la AEE, se debía a una concatenación de actos culposos, negligentes e inexcusables de determinados funcionarios de la AEE, iniciada en el año 2011 como parte del manejo de la instalación y operación de la nueva sub-estación que sirve al Hospital y el correspondiente cambio de contador que conllevaba dicha nueva instalación, y que los mismos continuaron ocurriendo por tres (3) años sin ser detectados por los supervisores responsables de velar por que la Oficina del Ingeniero de Medición de Arecibo y/o la Oficina del Gerente de Ventas al por Mayor, cumplieran adecuadamente con el desempeño de sus deberes de supervisión de dicha instalación de la nueva sub-estación, el correspondiente cambio de contador y de que ésta última recibiera la información necesaria y diligente [a tiempo], para realizar y reflejar en la facturación a DHI los cambios en los cargos que pudieran generar la nueva sub-estación, si algunos.

En síntesis y según se le informó entonces al Ing. López Argüello, al día de hoy la propia AEE no sabe, con exactitud, si la razón para tal requerimiento de ajuste y pago retroactivo de debe a que la AEE no cumplió con sus propios procedimientos cuando instaló el nuevo contador objeto de la nueva sub-estación que se colocó en el Hospital en el año 2011 **ó** si se debe a que durante el término de tres (3) años la AEE no llevó a cabo las labores de medición correctas y requeridas en sus propios reglamentos y normas administrativas **ó** si se debe a que los supervisores de la Oficina del Ingeniero de Medición no supervisaron adecuadamente las labores realizadas [o que omitió realizar] ésta última para validar el consumo de la electricidad suplida al Hospital bajo el nuevo contador y/o bajo la nueva sub-estación eléctrica instalada en el año 2011 **ó** si se debe a un déficit de lectura estimada **ó** si se debe a la utilización de una constante de trasmisión errónea **ó** si se debe a que el cambio de constante de transmisión nunca fue informado a la Oficina de Ventas al por Mayor **ó** si se debe a que aun habiéndosele informado dicho cambio de constante por el Ingeniero de Medición, la Oficina de Ventas al por Mayor omitió, culposa o negligentemente realizar los ajustes necesarios para que la nueva facturación reflejara adecuadamente el cambio de constante y el costo real de la energía eléctrica que la AEE le suministró a DHI desde entonces **ó** si se debe a que cuando se instaló la nueva sub-estación, se continuó facturándole a DHI bajo el viejo contador **ó** si se debe a una combinación de todas las señaladas posibles causas.

En su relacionada carta, DHI le informó y aclaró al Ing. López Argüello, lo siguiente: i) que no había aceptado, ni accedido, ni autorizado a la AEE, ni había llegado a acuerdo alguno con la AEE, para consolidar todas sus reclamaciones en una; ii) que la Primera Reclamación de DHI era por la suma de $424,700.69 y que su Segunda Reclamación era por la suma de $3,591,027.92 y iii) que en atención a dichos incumplimientos procesales de la AEE, con las disposiciones del Procedimiento de Objeción, sus propios reglamentos y con las disposiciones pertinentes de la Ley Núm 33, se le requería a la AEE desestimar la reclamación de cobro a DHI objeto de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas.

Finalmente, en su carta al Ing López Arguello, DHI solicitó la revisión por el Director Ejecutivo de la AEE de la determinación del Ing. López Arguello contenida en su carta fechada 15 de agosto de 2014.

A la fecha de esta solicitud de desestimación y luego de transcurridos más de dos (2) años, todavía la AEE no ha referido este caso o asunto a la atención del Director Ejecutivo, según solicitado por DHI en su carta de 25 de agosto de 2014 y según dispuesto en el Procedimiento de Objeción.

Si bien en 17 de octubre de 2014 , El Ing. Jaime Plaza Velázquez invitó [telefónicamente] a DHI a una reunión, en su convocatoria a la misma, el Ing. Plaza Velázquez tuvo a bien informar a DHI que la reunión era de "carácter informal" y que la misma tenía el propósito de auscultar la posibilidad de que DHI estuviera dispuesta a llegar a algún tipo de transacción y a obviar la tercera etapa del Procedimiento para la Objeción de Facturas.

En dicha ocasión DHI le informó al Ing. Plaza Velázquez que no renunciaba a ninguno de sus derechos procesales dispuestos en el Procedimiento de Objeción y que podría considerar una oferta razonable de transacción, una vez la AEE le entregara copia del expediente completo de su cuenta localizado en la Oficina de Medición de Arecibo, por lo que hasta que DHI tuviera la oportunidad de revisar dicho expediente, no estaría en posición de poderse reunir con el Ing. Plaza

Velázquez con el propósito de "dialogar sobre los próximos pasos" a seguirse con el propósito de dar terminación razonable y aceptable, a ambas partes, de la reclamación de referencia.

Posteriormente, mediante carta fechada 27 de enero de 2015 (**Exhibit-Q - Apéndice Pág. 66**), se le confirmó al Ing. Plaza Velázquez lo ocurrido durante dicha reunión, cuando nuevamente DHI: i) le requirió a la AEE a que le entregara copia o le explicara la evidencia con la que contaba la AEE para sustentar la procedencia de los cargos reclamados; ii) nuevamente le solicitó a la AEE la entrega de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo y iii) nuevamente le informó a la AEE que pospusiera cualquier reunión ulterior hasta tanto la AEE entregara la copia del relacionado expediente.

A la fecha de esta carta, la AEE no le ha notificado a DHI los resultados de la investigación que alegadamente llevó a cabo, ni la evidencia que tiene, para sustentar la procedencia de los cargos reclamados y no le ha entregado de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo según se le solicitó.

Tampoco la AEE ha referido el caso de epígrafe a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, a pesar de que han transcurrido más de tres (3) años desde que DHI presentó su Primera Reclamación, por lo que este caso continua atendiéndose en la Oficina de Ventas al por Mayor.

Lo dicho bastaría para que la AEE desestime su reclamación de pago a DHI objeto de las dos (2) Facturas Impugnadas, liberando a DHI del *via crucis* en que se ha visto envuelta y de los sustanciales gastos en que se ha visto obligada a incurrir, para defenderse de tal infundada reclamación de pago retroactivo que le ha hecho la AEE.

No obstante y desde la perspectiva puramente sustantiva, conviene destacar dos (2) asuntos medulares que también justifican la presente solicitud de desestimación sumaria de la reclamación de pago de la AEE objeto de las dos (2) relacionadas facturas impugnadas, a saber:

Para justificar su reclamo de pago retroactivo, tanto en la carta del Ing. Ruiz Donate [16 de julio de 2014-Exhibit-A], como en la carta del Ing. López Arguello [15 de agosto de 2014-Exhibit-B], la AEE alegó, a través de dichos funcionarios, que la reclamación de pago de la AEE se debe a un "error" cometido durante el cambio de la sub-estación localizada en el Hospital, lo cual requirió de un cambio en la constante de medición y un cambio en el sistema de medición (contador), el cual "error" [cuya corrección le tomó 3 años] causó que la AEE le supliera mayor cantidad de electricidad al Hospital, la cual éste consumió, pero que la AEE no le facturó adecuadamente pues al contabilizarla, por "error", no tomó en consideración los relacionados nuevos cambios de constante y contador.

Esto es, para fundamentar su reclamo de pago retroactivo, dichos funcionarios partieron de la premisa de que el cambio de contador que se le instaló a la nueva sub-estación y el cambio de constante de transmisión que requirió la misma, generaron un "aumento de consumo" de electricidad por el Hospital, el cual, "por error", no le fue facturado a tiempo.

Según le explicamos en detalle a continuación, el cambio en constante y de contador realizado por la AEE al momento de instalación de la nueva sub-estación eléctrica en el Hospital, no causó alteración alguna en el consumo en KWH, como tampoco en el pico de demanda en KW, factores indispensables para la aplicación de la Tarifa GST, que generan las facturas

mensuales al Cliente. Esto es, el cambio en constante y del contador, no aumentó el consumo [o el suplido] de electricidad mensual al Hospital, por lo que no resulta correcto, ni exigible, el ajuste en pago que propone la AEE, toda vez que si no hubo aumento en consumo, no puede haber aumento en pago y, por tanto, no puede haber un ajuste del mismo.

Un cambio en la constante (K) en el Sistema de Medición no causa o altera los parámetros reales para la lectura de los KWH y Pico de Demanda en KW Consumidos por el Cliente. El cambio en la magnitud de la constante K, como ocurre en el asunto que nos ocupa, donde la K se cambia de 1980 a 3300, no altera en lo absoluto los valores de los kilovatios-horas como tampoco el pico de demanda consumido por el Cliente.

El sistema de medición y facturación por el consumo de electricidad son actividades exclusivas de la AEE por disposición del "Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica". El mismo Reglamento dispone: "Los medidores, tomas y/o cualquier otro equipo y/o material suministrado y/o instalado por la AEE permanecerá propiedad de ésta manteniendo expresamente el derecho de desmontar, desconectar, sustituir o reparar tales equipos y/o materiales. Está estrictamente prohibido al Cliente accionar, manipular o intervenir los medidores, conductores, transformadores, sellos de los contadores y aros, o cualquier artefacto que forme parte de la instalación de la AEE.

Para mantener los sistemas de medición a un nivel óptimo de precisión de acuerdo con las normas y reglamentos de la AEE, cada región tiene una Sección de Mediciones Eléctricas, la cual se rige por el "Procedimiento para la Sección de Mediciones Eléctricas". La actividad de la Sección de Mediciones envuelve la instalación, remoción, prueba y mantenimiento de medidores, transformadores de corriente y voltaje y la verificación de la instalación del equipo para asegurar una medición correcta y la actualización de los parámetros para la facturación en el sistema CSS u otros sistemas mecanizados, según cambios en el sistema de medición.

Uno de las factores más importantes que hay que tomar en cuenta en el proceso de facturación de la AEE en las cuentas o contratos por la venta de energía eléctrica al por mayor, es la constante K, utilizada para el cómputo de los kilovatios-horas (KWH) y el pico de demanda (KW) consumidos por el Cliente durante un mes en particular. Los periodos para computar el consumo pueden variar entre 28 a 32 días, que multiplicado por 24 horas/día, el periodo de facturación puede comprender entre 672 y 768 horas, sin embargo el periodo base para la facturación es de 30 días.

El procedimiento Técnico Núm. 1-903-03 "Procedimiento Para la Sección de Mediciones Eléctricas" de la AEE define "Constante de Medición" como sigue:

> "Constante que resulta por la relación de transformación de corriente (CT) y la de transformación de voltaje (VT). Es la relación del CT multiplicada por la del VT, simplificada hasta un número entero. (K = razón CT x razón VT.)"

También define al "Sistema de Medición" como sigue: "Conjunto de componentes, dispositivos e instrumentos para cuantificar la energía, corriente, potencia y demanda enviada o recibida en un circuito. Este se compone de un medidor con una base, transformadores de corriente (CT) y de voltaje (VT), cables, fusibles y terminales para interconectarlos.

¿En qué consiste entonces la constante K? La subestación del Hospital está bajo un contrato con la AEE para un servicio a 38,000 Voltios por razón de que es una de las tarifas más económicas. Básicamente, la constante K depende de las especificaciones de los transformadores de voltaje y transformadores de corriente que la AEE instale en la estructura de la subestación al voltaje de 38 KV para reducir los valores de intensidad, tanto de voltaje como de corriente, con el propósito de alimentar el instrumento de medida que se encuentra al nivel del terreno y accesible a los trabajadores, como lo es el contador, a un voltaje que no implique un riesgo a los empleados de la AEE.

La medición consiste en multiplicar el voltaje (V), que en este caso es 38,000 voltios, por la corriente (I) que consume el Cliente mientras todos los equipos del Hospital están operando, multiplicado a su vez por el número de horas en el mes, que puede variar entre 672 a 768 horas en el periodo de facturación. El resultado se conoce como el consumo en KWH durante un mes, pero la K en este caso nada tiene que ver con la constante K objeto de este escrito, en este caso la K se refiere al número 1,000, o sea, Kilo-Watts-Hours.

En atención a dicha condición es que se utilizan transformadores (PT o Potential Transformers) para rebajar el voltaje de 38,000 a 115 voltios, como el que usamos en las residencias para los artefactos eléctricos, iluminación, televisores, etc. Lo mismo ocurre para medir la corriente de consumo del Cliente en el 38 KV. Para lograr este propósito se instalan Transformadores de Corriente (Current Transformers o CT's).

El voltaje hay que reducirlo al igual que la corriente, de la siguiente manera:

1. Para reducir el voltaje de 38,000 a 115 voltios y determinar el "ratio" del PT, se divide 38,000 voltios entre 115 voltios: 38,000 ÷ 115 = 330.43 o 330. (Se simplifica al número entero según dispone el procedimiento.)

2. Por lo tanto, el PT tiene que tener una proporción de 330 para reducir el voltaje a 115 voltios, que es el voltaje que el contador requiere como componente para el registro, para conjuntamente con la lectura de corriente del CT, registrar los KWH.

3. Para determinar el transformador de corriente se computa la corriente nominal de la subestación.

4. En el caso de la antigua subestación que estaba instalada en el Hospital era de 2,500 KVA la corriente a plena carga era: I = 2,500 KVA ÷ (38KVx1.73)= 38 amperios, pero la carga contratada era de 1,500 KVA, para un amperaje I=1,500KVA÷(38X1.73) = 23 amperios.

5. El CT instalado en la antigua subestación del Hospital era de 30/5 que equivale a 6/1, por lo que el CT en la antigua subestación estaba dentro de los límites de la carga contratada.

6. Presumimos que habiendo un aumento en capacidad a 3,000 KVA donde la corriente aumenta a 46 amperios, el Ingeniero de Medición determinó instalar un CT en la nueva

subestación de 50/5 o sea 10/1

7. Por lo indicado anteriomente, la K en la antigua subestación correspondía a K = (330) x (6) = 1980 que era la constante anterior, según aparece en la Primera Factura Impugnada.

8. Para computar la constante K de la nueva subestación el "ratio" del PT sigue siendo 330. Presumimos que por razón del aumento en capacidad y para proveer para incrementos en carga, el CT se instaló de 10/1 para una K = (330) x (10) = 3,300.

Veamos entonces el por qué un cambio en K de 1980 a 3300 en ninguna forma debe cambiar el registro del patrón de consumo del Hospital:

A. **Cómputo con K = 1980**. Usando el CT de 6/1 de la antigua subestación, y para efecto del ejemplo, presumir un consumo por el Cliente de 6 amperios en el 38 KV que equivale a 1 amperio en el secundario del CT, pues el "ratio" es de 6/1, el consumo en KWH = (K) x (KV)(1 amperio)(1.73)(número de horas). Presumir un consumo por 30 días o 720 horas, por lo tanto, KWH = (1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623 KWH.

B. **Cómputo con K = 3300**. Con un CT de 10/1, una corriente de 10 amperios en el 38 KV equivale a un (1) amperio por el secundario del CT, pero para pureza del ejemplo, la corriente de carga que he presumido es de 6 amperios. Por lo tanto, para determinar la corriente que pasa por el secundario de un CT de 10/1 tenemos que hacer el siguiente ejercicio a saber: 10/1 = 6/X, esta es una fórmula de proporción para saber cuánto fluye por el secundario del CT de 10/1 cuando la carga es de 6 amperios y no de 10 amperios. Por lo tanto, (10)/(X) como (6)/(1), o, X = (6) ÷ (10) = 0.6 amperios que fluirían por el secundario del CT de 10/1 , por lo tanto, KWH = (3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH..

Por consiguiente, noten ustedes que el consumo en KWH bajo una constante de 1980 [(1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623] KWH **es igual** al consumo en KWH bajo una constante de 3300 [(3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH].

Dado que los resultados son los mismos, no se excusa entonces la reclamación de pago retroactivo o de ajuste facturada por la AEE objeto de la Facturas Impugnadas, fundamantada en que medió un cambio de constante.

Demostrado que la razón del ajuste reclamado no se debe al cambio de la constante, como establecieron el Ing. Ruiz Donate y el Ing. López Arguello, procede entonces que ustedes así lo reconozcan y, consiguientemente, desestimen la reclamación de la AEE objeto de la Facturas Impugnadas.

Noten que tampoco el cambio de contador, causó un cambio [aumento] en el consumo de electricidad del Hospital que excuse el cobro retroactivo reclamado por la AEE.

La AEE no ha provisto documento o análisis pericial alguno que razonablemente demuestre o sostenga que el cambio de contador efectuado en el año 2011 haya generado un alza en el consumo de electricidad del Hospital desde entonces. Tal aseveración está sustentada por el contenido del Anejo A del Procedimiento de Medición "Orden e Informe de Intervención" realizada por la AEE el 19 de febrero del 2014, o sea, tres (3) años después que la instalación de la nueva sub-estación fue energizada y puesta en servicio, el cual es indicativo de que los siguientes parámetros, para registrar correctamente el consumo del Cliente, fueron verificados y encontrados estar correctos:

-Número del Contador: RX 146586.

-Verificaron la relación de los transformadores de voltaje de 330:1 y relación de los transformadores de corriente de 10:1 para una constante (Ked) verificada de 3,300 (330 x 10).

-Se realizó prueba del Contador RX 146586, y para ello, tomaron el KH registrado en la placa del contador y determinaron el tiempo de una (1) revolución para determinar los KW (1355.13) registrados en el contador. Luego tomaron lecturas de corriente y voltaje para determinar los KVA (1,596.3). Con estos dos (2) parámetros determinaron el "Power Factor", o sea, (1355.13) ÷ (1596.3) = 0.848, indicativo de que en la instalación del equipo de medición no había errores, o sea, que el sistema estaba registrando el consumo correcto del Hospital. Si de la prueba de la AEE hubiese resultado un Power Factor de menos de 0.50 ello hubiese sido indicativo de que la Sección de Medición había cometido un error en el Test Block invirtiendo la conexión en una de los contadores secundarios de uno de los transformadores de corriente, justificación para que la AEE inmediatamente se lo hubiese comunicado a DHI del error y reclamar en dinero el consumo reducido no facturado. En síntesis, la prueba realizada entonces por la propia AEE demostró que la conexión estaba correcta.

De todos los restantes documentos que parcialmente la AEE le entregó a DHI, no surge uno que acredite o describa las pruebas que efectivamente se le hicieron al sistema de medición instalado en la nueva sub-estación y que por disposición del Procedimiento el Ingeniero de Medición debía haber realizado a los 90 días de haberse puesto en su totalidad y en operación la nueva sub-estación.

Más aun, la AEE tiene un problema de credibilidad para sostener tal alegación de que el cambio de contador causó un aumento de consumo de electricidad, ya que de los propios y pocos documentos que la AEE le ha entregado a DHI durante el procesamiento de la reclamación que nos ocupa, surge claramente que los mismos han sido fraudulentamente alterados.

Los únicos documentos que la AEE le suministró a DHI el 27 de junio de 2014 y a través del Ing. Ruiz Donate, son los siguientes:

-Ajuste de Rentas"

-Orden de Servicio y Cambios"
-Orden e Informe de Intervención"
-Documento preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Tarjeta de Calibración" preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Resumen de Facturas AEE recibidas por DHI"

Durante la investigación técnica que los consultores de DHI han realizado, éstos han estudiado rigurosamente el contenido en detalle de la relacionada Orden de Servicio y Cambios".

Copia de dicha Orden de Servicio y Cambio también nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez con su carta de 29 de diciembre de 2014. No obstante, el documento que nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez, **no es el mismo** que con similar título e identificación, nos fue anteriormente suministrado el Ing. Reyes Donate en 27 de junio de 2014.

Consideramos que la "Orden de Servicio y Cambios" es un documento importante, pues contiene información sobre los nuevos equipos que configuran el nuevo sistema de medición que se le instaló a la nueva sub-estación e información sobre los equipos de medición previamente existentes e instalados en la antigua sub-estación que se sustituyó y que tienen que ver directamente con el ajuste que también se nos reclamó.

Como fundamento de nuestro planteamiento sobre falta de credibilidad, noten ustedes que la copia de la "Orden de Servicio y Cambios" que nos proveyó el Ing. Reyes Donate tiene la fecha de 16 febrero de **2010**, mientras que la que nos envió el Ing. Plaza Velázquez, tiene fecha de **16 de febrero de 2011.**

Del documento fechado 16 de febrero de 2011, surge que el equipo de medición instalado en la antigua sub-estación fue retirado en esa fecha, lo que resulta falso, pues con posterioridad al cambio de sub-estación, la AEE continuó facturándole a DHI la electricidad que medía el contador que estaba instalado en la vieja sub-estación.

En dicho documento se indica también que el interruptor, que presumimos es el interruptor de 38 KV, fue cerrado el 16 de febrero de 2011, lo que tampoco es cierto.

La firma del supervisor Ing. Martín Hernández, que surge de ambos documentos, son diferentes, o sea, una de ellas fue falsificada.

La nota en dicho documento de que en la fecha de 16 de febrero de 2011, medió un cambio de constante y un cambio de metro tampoco es correcta.

Hay que significar que en el documento que nos proveyeron el 27 de junio de 2014, solamente aparece el "Núm. de Serie" de dos (2) de los "Potential Transformers", cuando la AEE en realidad instaló en la nueva sub-estación cuatro (4) "P. T.s".

Lo mismo ocurre con la información suministrada por la AEE sobre los "Current Transformers". De cuatro instalados solamente se registraron en el documento dos(2) "C. T.s".

Al tomar en consideración las relacionadas circunstancias, resulta forzoso concluir que la AEE, como mínimo, está totalmente desprovista de evidencia fehaciente, confiable y razonable

para excusar el reclamo de pago retroactivo que le hace a DHI fundamentada en el supuesto cambio del contador.

Consecuentemente, la reclamación de pago retroactivo que la AEE le ha cursado a DHI, tampoco está avalada por el cambio de contador que se realizó al poner en operación la nueva sub-estación, como alegó el Ing. Ruiz Donate, y como sostuvo el Ing. López Arguello, por lo que procede que la AEE desestime de pleno su reclamación de pago retroactivo objeto de la Facturas Impugnadas.

Desde el día 20 de febrero de 2014 [fecha de la Primera Factura Impugnada] y hasta el presente, DHI se ha visto precisada a mantener la deuda reclamada por la AEE (la cual varía de mes-en-mes), en sus estados financieros y libros de negocios, clasificada como una cuenta a pagar activa ("outstanding debt"); todo lo cual le causa un continuo daño económico sustancial, ya que dicha "deuda" le compromete la totalidad de su crédito, limitándola en la obtención de nuevo crédito financiero necesario para la continuación de sus operaciones de negocios y para el cumplimiento de sus restantes obligaciones.

Las relacionadas causas, negligentes y culposas, de los empleados y funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad el cambio, en el año 2011, de la sub-estación eléctrica que sirve al Hospital y el cambio de contador, que motivan las dos (2) relacionadas y retroactivas reclamaciones de pago de la AEE, ya le fueron pericial y detalladamente explicadas por DHI a la AEE, en la carta fechada 22 de julio de 2014 enviada al Ing. Ruiz Donate (**Exhibit-I - Apéndice Pág. 24**); en la carta fechada 25 de agosto de 2014 enviada al Ing. López Arguello (**Exhibit-L - Apéndice Pág. 37**); en la carta fechada 27 de enero de 2015 enviada al Ing. Plaza Velázquez (**Exhibit-Q - Apéndice Pág. 66**) y en la carta enviada al Ing. Edwin Rivera Acevedo en 24 de septiembre de 2015 (**Exhibit-Z - Apéndice Pág. 98**).

Finalmente, noten que desde la fecha de la Primera Factura Impugnada [febrero de 2014], DHI le ha estado enviando **mensualmente** al Gerente de la Oficina de Ventas cartas solicitándole que desestime la reclamación objeto de las Facturas Impugnadas, más dicho(a) Gerente ha hecho total caso omiso a **todas** dichas reclamaciones.(**Exhibits D-SS - Apéndice Págs. 7- 176**).

Desde entonces, conjuntamente con todas dichas cartas en impugnación de facturas, la DHI a pagado a la AEE y la AEE ha efectivamente cobrado, los cargos mensuales corrientes que se le han facturado. Esto es, DHI nunca ha dejado de pagar a la AEE los cargos corrientes que mensualmente se le facturan.

A pesar del recibo de dichas cartas, y del pago y recibo de los relacionados pagos mensuales corrientes, la AEE le continúa reclamando a DHI el pago de la suma de $3.798,483.34 por concepto de "balance previo", sin haber realizado investigación alguna que sustente dicho reclamo y sin adelantar las razones que justifican el mismo.

Más aun, a pesar de las relacionadas y múltiples reclamaciones y gestiones que ha realizado DHI para que se corrija la situación señalada en esta carta, la AEE no solamente a ignorado las mismas, sino que ahora, en su factura fechada 9 de febrero de 2017, amenaza con suspenderle el servicio al Hospital si no paga la indicada e irrazonable suma que erróneamente le ha reclamado la AEE (Exhibit-TT - Apéndice Pág. 176).

En conclusión y desde la perspectiva puramente procesal, la reclamación de pago de la AEE objeto de la Primera Factura Impugnada y de la Segunda Factura Impugnada debe ser inmediatamente desestimada en su totalidad en atención al descrito y craso incumplimiento de la AEE con los términos dispuestos en el Procedimiento de Objeción para atender, investigar, adjudicar y asignarle un número de reclamación a la Primera Reclamación y a la Segunda Reclamación. Tampoco la AEE ha elevado este asunto a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, a pesar de que han transcurrido más de tres (3) años desde que DHI presentó su Primera Reclamación, por lo que, desde entonces, este caso continua atendiéndose en la Oficina de Ventas al por Mayor.

Repetimos, a la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 1,000 días]** el término que tenía la AEE para dar cumplimiento al Procedimiento de Objeción, la AEE:

i) No le ha notificado a DHI si en efecto llevó a cabo una investigación sobre la procedencia de los cargos facturados en las Facturas Impugnadas y los resultados de la misma.

ii) No le ha asignado un número *real, correcto y preciso* a las Facturas Impugnadas.

iii) No ha expresado a DHI la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal sustancial suma.

iv) No solicitó tiempo adicional o prórroga para llevar a cabo la investigación o para notificar su resultado a DHI.

v) No elevó el asunto a la atención del Director Ejecutivo de la AEE,

Dichos incumplimientos procesales de la AEE con las disposiciones de sus propios reglamentos y normas administrativas, basta para que la AEE desestime de inmediato su reclamación de pago a DHI objeto de las dos (2) Facturas Impugnadas, liberando a DHI de tener que continuar incurriendo en los gastos e inconveniencias inherentes a un procedimiento administrativo innecesario.

Desde la perspectiva sustantiva-pericial, también procede la desestimación inmediata de la reclamación de pago de la AEE objeto de esta carta. Como ha quedado pericial y preponderantemente demostrado, el cambio en constante y de contador realizado por la AEE al momento o como consecuencia de la instalación de la nueva sub-estación eléctrica en el Hospital, no causó alteración alguna en el consumo [o el suplido] de electricidad mensual al Hospital, por lo que no resulta correcto, ni exigible, el ajuste en pago que propone la AEE, toda vez que si no hubo aumento en consumo, no puede haber aumento en pago y, por tanto, no puede haber un ajuste del mismo.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente DHI le solicita y requiere, a la AEE la desestimación inmediata de la solicitud de pago objeto de las Facturas Impugnadas.

Así también, mediante la presente se le solicita a la AEE que inmediatamente le ordene a la Oficina de Servicios al Cliente a detener todo y cualquier intento de suspender el servicio eléctrico al Hospital, hasta tanto se resuelva de forma final la controversia objeto de esta carta.

Al respecto, no olviden que DHI le ha enviado a la AEE y ésta última ha cobrado, el pago mensual correspondiente por concepto de consumo desde la fecha de la Primera Factura Impugnada, donde solamente se ha negado a pagar la relacionada e irrazonable suma cuyo pago se le reclama por concepto de "balance previo", lo cual es el objeto de la controversia que nos ocupa.

Resulta pertinente e importante informarles, que de la AEE no desestimar el reclamo objeto de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de esta carta, DHI no tendrá otra alternativa que la de presentar el recurso judicial que proceda, para obligar a la AEE a desestimar su relacionado reclamo de pago y para solicitar que se le imponga a la AEE el pago del resarcimiento de los daños económicos sufridos por DHI como consecuencia del irrazonable, temerario e infundado reclamo de la AEE.

De tener cualquiera de ustedes cualquier duda o pregunta en relación a la solicitud de desestimación objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sr. José Faura Tullier
Ing. Eliesel Rodríguez Seda

7017 1450 0000 5723 1471

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

SAN JUAN, PR 00936

OFFICIAL USE

Certified Mail Fee $3.50	0001 13
$	$2.80
Extra Services & Fees (check box, add fee as appropriate)	
☐ Return Receipt (hardcopy)	$ $0.00
☐ Return Receipt (electronic)	$ $0.00
☐ Certified Mail Restricted Delivery	$ $0.00
☐ Adult Signature Required	$ $0.00
☐ Adult Signature Restricted Delivery	$
Postage $1.90	JUL 17 2019 Postmark Here
$	
Total Postage and Fees $8.20	07/17/2019
$	00936 - USPS

MOWS - GPO SAN JUAN, PR

Sent To Ing. José Ortiz

Street and Apt. No., or PO Box No. P.O. Box 364267

City, State, ZIP+4® San Juan, P.R. 00936-4267

PS Form 3800, April 2015 PSN 7530-02-000-9047 See Reverse for Instructions

Certified Mail service provides the following benefits:

- A receipt (this portion of the Certified Mail label).
- A unique identifier for your mailpiece.
- Electronic verification of delivery or attempted delivery.
- A record of delivery (including the recipient's signature) that is retained by the Postal Service™ for a specified period.

Important Reminders:

- You may purchase Certified Mail service with First-Class Mail®, First-Class Package Service®, or Priority Mail® service.
- Certified Mail service is *not* available for international mail.
- Insurance coverage is *not* available for purchase with Certified Mail service. However, the purchase of Certified Mail service does not change the insurance coverage automatically included with certain Priority Mail items.
- For an additional fee, and with a proper endorsement on the mailpiece, you may request the following services:
 - Return receipt service, which provides a record of delivery (including the recipient's signature). You can request a hardcopy return receipt or an electronic version. For a hardcopy return receipt, complete PS Form 3811, *Domestic Return Receipt;* attach PS Form 3811 to your mailpiece; for an electronic return receipt, see a retail associate for assistance. To receive a duplicate return receipt for no additional fee, present this USPS®-postmarked Certified Mail receipt to the retail associate.
 - Restricted delivery service, which provides delivery to the addressee specified by name, or to the addressee's authorized agent.
 - Adult signature service, which requires the signee to be at least 21 years of age (not available at retail).
 - Adult signature restricted delivery service, which requires the signee to be at least 21 years of age and provides delivery to the addressee specified by name, or to the addressee's authorized agent (not available at retail).
- To ensure that your Certified Mail receipt is accepted as legal proof of mailing, it should bear a USPS postmark. If you would like a postmark on this Certified Mail receipt, please present your Certified Mail item at a Post Office™ for postmarking. If you don't need a postmark on this Certified Mail receipt, detach the barcoded portion of this label, affix it to the mailpiece, apply appropriate postage, and deposit the mailpiece.

IMPORTANT: Save this receipt for your records.

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ing. José Ortiz
Director Ejecutivo - AEE
P.O. Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

9590 9402 4679 8323 3620 27

2. Article Number *(Transfer from service label)*

7017 1450 0000 5773 1671

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X [signature] ☑ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)*: Roberto Alemán

C. Date of Delivery: JUL 19 2019

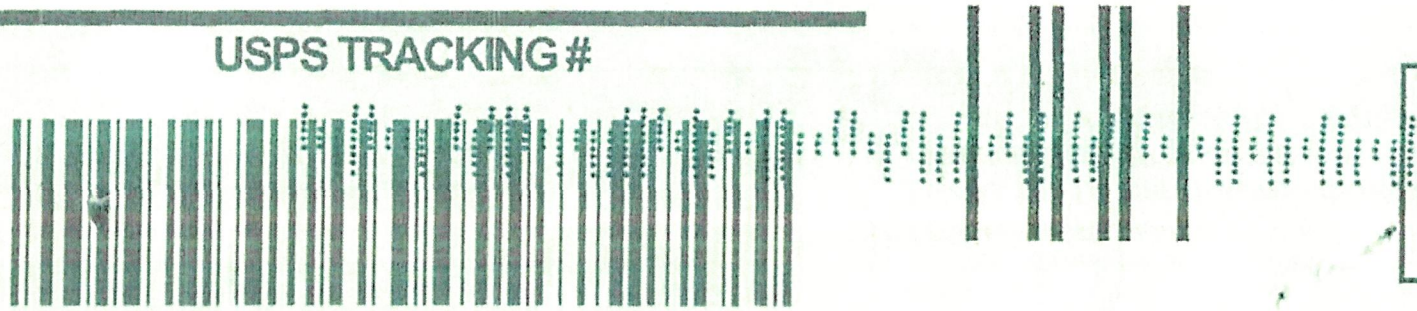
D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type

- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Return Receipt for Merchandise
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2015 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

USPS TRACKING #



9590 9402 4679 8323 3620 27

First-Class Mail
Postage & Fees Paid
USPS
Permit No. G-10

United States
Postal Service

• Sender: Please print your name, address, and ZIP+4® in this box•

Lcdo. Kermit Ortiz Morales
P.O. Box 361352
San Juan, P.R. 00936-1352

SENDER: *COMPLETE THIS SECTION*

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sra. Darleen Fuentes
P.O. Box 9100, San
Juan P.R. 00908-
9100.



9590 9402 5081 9092 7609 99

2. Article Number *(Transfer from service label)*

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature

X

☐ Agent
☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)*

C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

Service Type

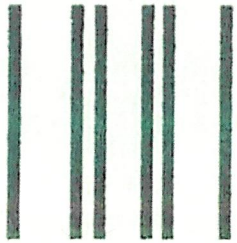
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Return Receipt for Merchandise
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2015 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Receipt

USPS TRACKING #



9590 9402 5081 9092 7609 99



First-Class Mail
Postage & Fees Paid
USPS
Permit No. G-10

United States Postal Service

• Sender: Please print your name, address, and ZIP+4® in this box•

Lcdo. Kermit Ortiz
470 calle cedar
Garzas, San Juan P.R
00918

NEPR
EXHIBIT C
Received
Aug 28, 2026
10:29 AM

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390

A LA MANO

10 de agosto de 2018

Ing. José Ortiz
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Ing. Elí Díaz Atienza
Presidente - Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimados señores (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de Dorado Health, Inc. ("**DHI**"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López ("**Hospital**"), localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico y cliente de la AEE bajo la cuenta de referencia.

Durante los pasados cuatro (4) años y medio, DHI ha estado consistente e insistentemente solicitando al Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE, al Director Ejecutivo de la AEE y a la Junta de Gobierno en pleno de la AEE, para que nombren un examinador o investigador que lleve a cabo una investigación adecuada y una vista administrativa en relación a la impugnación de las facturas que incorrectamente le fueran enviadas en 14 de febrero de **2014** y 15 de abril de **2014.**

Adjunto para sus conocimientos, les incluyo un expediente completo con copia de las **52** cartas que le hemos enviado a la AEE desde el 20 de febrero de 2014 y hasta el día de hoy.

También les incluyo copia del informe pericial preparado por el Ing. Eliezel Rodríguez Seda.

A pesar de que DHI ha enviado al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor y al Director Ejecutivo dicha multiplicidad de cartas solicitando tal investigación e impugnando el contenido de todas las facturas que le han sido enviadas por la AEE con posterioridad a las relacionadas fechas, el Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE continúa haciendo caso omiso de la reclamación de DHI.

Por estimar que la situación ha llegado a un punto insostenible para DHI y, además, por estimar que ambos de ustedes deben tener pleno conocimiento personal de la situación creada por ciertos y determinados funcionarios de la AEE, mediante la presente DHI les solicita que tomen cartas en el asunto y, consecuentemente, ordenen la desestimación de tal solicitud de pago o, en la alternativa, nombren un oficial examinador (ingeniero eléctrico) que de buena fe y pericialmente atienda este asunto con la diligencia administrativa que requiere la situación.

Nos explicamos:

A tenor con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago" de la AEE, enmarcado en las disposiciones del Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), todo cliente de la AEE tiene derecho a objetar la corrección y procedencia de los cargos que le son facturados, a solicitar una investigación sobre las circunstancias que motivan los cargos facturados y a obtener una pronta y razonable justificación de la AEE sobre cualquier reclamación de pago que le haga un Cliente.

En atención al Procedimiento de Objeción, mediante carta fechada **20 de febrero de 2014**, DHI impugnó la factura fechada 14 de febrero de 2014, en aquella parte donde la AEE le solicitó, ***por primera vez***, el pago retroactivo de la suma de $424,700.69, por concepto de corrección de factura ("**Primera Factura Impugnada**" y/o "**Primera Reclamación**").

La relacionada carta de 20 de febrero de 2014, marcó el inicio del procedimiento administrativo relacionado a la tramitación y adjudicación, por la AEE, de la Primera Reclamación.

Todas las normas procesales administrativas, la comparecencia a reuniones y actos formales e informales que requieran ser realizadas, la presentación de alegatos y los términos de cumplimiento que tienen las partes bajo dicha reglamentación, según dispuestos por dicho procedimiento administrativo de objeción de facturas, le son aplicables y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para la AEE, como para el Cliente.

Como conocen ustedes, el Primer Requisito dispuesto en el Procedimiento de Objeción es que medie una objeción a una factura por un Cliente. El Procedimiento de Objeción dispone que el Cliente puede objetar cualquier cargo que se refleje por primera vez en su factura o solicitar una investigación sobre la misma, no más tarde de la fecha de vencimiento que indique la factura objetada.

En el presente caso, DHI objetó debidamente la factura fechada 14 de febrero de 2014, por el cargo que por primera vez apareció en la misma de $424,700.69 por concepto de corrección de factura, toda vez que el cargo facturado distaba sustancialmente de la cantidad de consumo de electricidad que la AEE le había estado facturando mensualmente al Hospital por los pasados cinco (5) años y en la misma la AEE no explicaba en qué consistía la "corrección" reclamada.

Mediante la relacionada carta de 20 de febrero de 2015, DHI cumplió a cabalidad con las disposiciones de dicho primer requisito procesal administrativo.

Al cumplir con dicho inicial requisito, la "deuda" objeto de la factura objetada adviene a convertirse en una deuda "controvertida", no-liquida, ni exigible por la AEE y, por consiguiente, ésta última no puede recurrir a la suspensión del servicio al Cliente.

Una vez el Cliente cumple con el Primer Requisito, entran en actividad las disposiciones del Segundo Requisito, cuyo cumplimiento resulta obligatorio únicamente para la AEE.

Dicho Segundo Requisito dispone lo siguiente:

a. La AEE le asignará un número a la reclamación [objeción], el cual constará de once (11) dígitos, y el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, realizará una investigación y notificará el resultado por escrito, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se presenta la objeción.

b. No obstante lo anterior, de la AEE requerir o necesitar de un tiempo adicional para llevar a cabo la correspondiente investigación, el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, viene obligado a notificarle al Cliente, **por escrito y dentro del relacionado término inicial de 60 días**, exponiendo las razones para la extensión de término solicitada e informando el término adicional que estima que le tomará concluir la investigación y notificar el resultado.

c. En todo caso, el término total para realizar la investigación y notificar su resultado al Cliente, no podrá exceder de seis (6) meses, excepto por circunstancias excepcionales.

Por consiguiente, en relación específica a la Primera Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 25 de febrero de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 24 de abril de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número a la Primera Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado [**en exceso de 1,629 días**] el término que tenía la AEE para dar cumplimiento al Procedimiento de Objeción, la AEE no le ha notificado a DHI si en efecto llevó a cabo una investigación sobre la procedencia de los cargos facturados en la Primera Factura Impugnada y los resultados de la misma. Tampoco la AEE le ha asignado un número *real, correcto y preciso* a la Primera Reclamación y no ha expresado a DHI la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal sustancial suma. La AEE tampoco solicitó tiempo adicional [prórroga] para llevar a cabo la investigación o para notificar su resultado a DHI.

En lo que respecta a nuestra alegación de que la AEE no le ha asignado un número de reclamación real, correcto y preciso a la Primera Reclamación, no fue hasta el día 16 de julio de 2014 que por primera vez la AEE hace una primera referencia a la asignación [por la AEE] de un "posible número de reclamación", cuando en la carta de similar fecha, enviada a DHI por el Ing. Reyes Ruiz Donate, entonces Gerente del Departamento de Ventas y Cuentas al Por Mayor y quien fue el funcionario de la AEE responsable de iniciar la cadena de eventos administrativos que dispone el Procedimiento de Objeción, éste, en su carta, hace referencia al número "8146633446", el cual número solamente contiene 10 dígitos y no 11 como dispone el

Procedimiento de Objeción, y el cual, como veremos, no tiene relación o sentido lógico alguno con el propósito administrativo que motiva y regula lo concerniente a la asignación de un particular número a cada reclamación que recibe la AEE en sus varios componentes institucionales.

La importancia de tal número de reclamación consiste en que sus dígitos tienen un particular significado y motivo administrativo, pues a través del mismo se hace referencia futura a la particular reclamación al cual se le asigna. Así por ejemplo: los primeros dos (2) dígitos identifican la oficina donde se genera el asunto objeto de la reclamación; los siguientes seis (6) dígitos representan la fecha de la reclamación [año, mes y día] y los siguientes tres (3) dígitos representan propiamente el número administrativo de la reclamación.

Tomando en consideración dicha información, noten ustedes que los dos (2) primeros dígitos del relacionado número de reclamación aparentemente asignado por el Ing. Ruiz Donate a la Primera Reclamación, comienza con los dígitos 81 [no se sabe cuál oficina dentro de la AEE tiene tal número] y que los siguientes seis (6) dígitos [los cuales deben reflejar la fecha de la reclamación] son 466334, lo que equivaldría a consignar que la Primera Reclamación fue presentada en al año 1946, en el mes 63 y en el día 34, lo cual, obviamente resulta, por decir lo mínimo, jocoso, amén de negligente.

Por consiguiente, noten ustedes que desde el día 25 de febrero de 2014, cuando en efecto la AEE recibió copia certificada de la Primera Reclamación y hasta el día de hoy, la AEE ni siquiera le ha asignado a la Primera Reclamación un número real y correcto a dicha reclamación como dispone su propio Procedimiento de Objeción.

Así las cosas y no obstante su descrito y craso incumplimiento con los términos dispuestos en el Procedimiento de Objeción para atender, investigar, adjudicar y asignarle un número de reclamación a la Primera Reclamación, en 15 de abril de 2014, la AEE le envió una nueva factura a DHI donde le notificó, **también por primera vez**, que debía un balance previo de $3,783,512.15, el cual incluía la suma de $3,287,553.90 **por concepto de total de objeciones y la suma de $2,070.64 por concepto de cargos por atraso** (**"Segunda Factura Impugnada"**).

Mediante carta fechada 1 de mayo de 2014 DHI objetó e impugnó la Segunda Factura Impugnada (**"Segunda Reclamación"**).

Similarmente, en relación a la Segunda Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 2 de mayo de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 1 de julio de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número de reclamación a la Segunda Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 1,559 días]**, el relacionado término de cumplimiento, la AEE tampoco le ha notificado a DHI los resultados de su investigación sobre la procedencia de la Segunda Factura Impugnada; tampoco solicitó prórroga; no le ha asignado un número a la Segunda Reclamación y no ha expresado al Cliente [DHI] la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal excesiva suma y por tales conceptos.

Si bien el Ing. Ruiz Donate le envió una carta a DHI, fechada 16 de julio de 2014 [o sea, 149 días después de presentada la Primera Reclamación], informándole los resultados de una supuesta "investigación" que alegadamente llevó a cabo, la misma no cumplió con los parámetros de rigurosidad y especificidad exigidos por el Procedimiento de Objeción y, por consiguiente, no dispuso de la Primera Reclamación.

Al respecto, noten ustedes primeramente que desde el mismo primer párrafo de dicha carta, el Ing. Ruiz Donate incumple con su cometido investigativo, cuando indica lo siguiente: "Revisamos su reclamación por el ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Resulta totalmente equivocada dicha inicial aseveración del Ing. Ruiz Donate, toda vez que la Primera Reclamación de DHI no estuvo fundamentada en ningún tipo o clase de "ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador", sino en la impugnación de un cargo de $424,700.69 por concepto de corrección de factura que por primera vez aparecía en la factura fechada 14 de febrero de 2014.

Al día de hoy, la AEE no ha realizado una investigación sobre la procedencia de facturarle a DHI dicho cargo de $424,700.69 y ningún funcionario de la AEE le ha notificado y/o explicado a DHI de donde surgió el cargo de $424,700.69 que le fue facturado en 14 de febrero de 2014. Noten ustedes, que en ningún lugar o apartado de la factura fechada 14 de febrero de 2014, surge elemento alguno que se refiera a un "ajuste por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Recuerden ustedes, que el "revisar un ajuste" según asevera el Ing. Reyes Donate en su carta, implica que efectivamente existe un particular y real cargo al momento de un reclamo de ajuste y, por consiguiente, que previo a su reclamo de ajuste, el Cliente tenía conocimiento del mismo, por lo que no puede entonces acogerse a la protección de la Ley Núm. 33, pues no se trataría de un cargo que aparece por primera vez en la factura impugnada. Las "revisiones" de ajustes realizados están expresamente excluidas del Procedimiento de Objeción.

En el segundo párrafo de su relacionada carta, el Ing. Reyes Donate expresó que y citamos: "en abril de 2014 revisamos [revisó] el ajuste debido a que la constante de medición físicamente era 3,300 y se facturaba bajo con una constante de 1,980. Al ajustar con la constante correcta se ajustó y el mismo aumentó a $1,910,482.45".

Al respecto, noten que en dicha carta, el Ing. Ruiz Donate no hace mención alguna a los cargos objetados en la suma de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación; por lo que resulta obligatorio concluir que dicha carta no dispone de la Primera Reclamación.

Tal conclusión se confirma, cuando posteriormente en su carta, el Ing. Ruiz Donate, procedió a informarle a DHI que su Primera Reclamación "no se creó en el sistema, ya que cuando formalmente se objetó el "ajuste" ya se había modificado corrigiendo la constante por lo que no procedía objetar por tal cantidad".

A reglón seguido, el Ing. Ruiz Donate procedió a informarle a DHI que estaba realizando un ajuste total por la suma de $3,287,553.90; la cual suma la AEE continuamente la ha estado facturando a DHI y que ésta última continuamente ha estado objetando.

Aun cuando dicha carta del Ing. Ruiz Donate no dispuso [ni siquiera hizo referencia] de la Primera Reclamación, mediante carta fechada 22 de julio de 2014, se le notificó a éste que su carta de 16 de julio de 2014, en nada subsanaba los relacionados incumplimientos procesales de la AEE y, por consiguiente, mediante la misma nuevamente se le solicitó a la AEE que descontinuara y archivara el procedimiento administrativo encaminado a cobrarle a DHI las relacionadas sumas.

Además y como argumentaremos en detalle más adelante en esta carta en solicitud de desestimación, en dicha ocasión, se le informó al Ing. Ruiz Donate que resultaba totalmente incorrecta su aseveración de que un cambio de contador y un cambio de constante de transmisión, generaban un aumento de consumo, por lo que la AEE no tenía razón o fundamento alguno para requerirle a DHI un pago retroactivo por alegado suministro y consumo de electricidad, no-facturado.

Así también, en dicha carta DHI le hizo un recuento al Ing. Ruiz Donate, pericialmente avalado, de los actos y omisiones, crasamente negligentes, de los funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad, **en el año 2011**, la autorización y supervisión del cambio de la subestación eléctrica que sirve al Hospital, lo que requirió un cambio en la constante de trasmisión y un cambio de contador, y que ahora motivan la reclamación de pago retroactivo de la AEE.

Posteriormente, mediante carta fechada 15 de agosto de 2014, el Ing. Jesús M. López Arguello, entonces Jefe de la División de Medición y Clientes al por Mayor de la AEE, le notificó a DHI que había revisado la previa determinación del Ing. Ruiz Donate, que sostenía su decisión según informada en su carta de 16 de julio de 2014 y "aclaró" que la suma objetada era de $3,287,553.90, **la cual suma incluía la cantidad de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación**.

En su carta, el Ing. López Arguello no le proveyó a DHI información alguna demostrativa de cómo se había realizado el cómputo para llegar a la nueva suma reclamada de "**$3,287,553.90**", cuando en la anterior carta del Ing. Ruiz Donate se le había informado a DHI que el "ajuste" era de "**$1,910,482.45**". Tampoco el Ing. López Arguello le informó a DHI las razones técnicas y empíricas que motivaron el "nuevo ajuste" reclamado por la AEE.

Toda vez que en esta segunda carta de la AEE tampoco se atendió, ni consideró, ni se adjudicó ninguno de los planteamientos y alegaciones de DHI, resulta forzoso concluir que la misma tampoco dispuso de la controversia objeto de la Primera Reclamación y de la Segunda Reclamación.

Mediante carta fechada 25 de agosto de 2015, DHI le informó al Ing. López Arguello que, en ningún momento, ni él, ni el Ing. Ruiz Donate, habían adelantado, expresado o informado, una explicación razonable y fundamentada en data empírica y/o técnica, que validara la solicitud de la AEE a DHI de un pago retroactivo al año 2011en la relacionada suma de $3,591,027.92.

En dicha ocasión se le informó al Ing. López Arguello que la determinación administrativa del Ing. Ruiz Donate, la cual él avalaba, se concretaba a meramente revisar la determinación del ajuste en debito realizada por él mismo y no contenía ni un solo detalle de la

investigación interna, si alguna, que llevó a cabo la AEE para fundamentar el alegado y reclamado ajuste en débito.

Así también y con sumo detalle, en su relacionada carta, DHI le informó al Ing. López Arguello la opinión de los peritos que asisten a DHI en el análisis de todo este asunto, en relación a que la causa real y próxima de la reclamación de pago retroactivo que le había realizado la AEE, se debía a una concatenación de actos culposos, negligentes e inexcusables de determinados funcionarios de la AEE, iniciada en el año 2011 como parte del manejo de la instalación y operación de la nueva sub-estación que sirve al Hospital y el correspondiente cambio de contador que conllevaba dicha nueva instalación, y que los mismos continuaron ocurriendo por tres (3) años sin ser detectados por los supervisores responsables de velar por que la Oficina del Ingeniero de Medición de Arecibo y/o la Oficina del Gerente de Ventas al por Mayor, cumplieran adecuadamente con el desempeño de sus deberes de supervisión de dicha instalación de la nueva sub-estación, el correspondiente cambio de contador y de que ésta última recibiera la información necesaria y diligente [a tiempo], para realizar y reflejar en la facturación a DHI los cambios en los cargos que pudieran generar la nueva sub-estación, si algunos.

En síntesis y según se le informó entonces al Ing. López Arguelle, al día de hoy la propia AEE no sabe, con exactitud, si la razón para tal requerimiento de ajuste y pago retroactivo de debe a que la AEE no cumplió con sus propios procedimientos cuando instaló el nuevo contador objeto de la nueva sub-estación que se colocó en el Hospital en el año 2011 **ó** si se debe a que durante el término de tres (3) años la AEE no llevó a cabo las labores de medición correctas y requeridas en sus propios reglamentos y normas administrativas **ó** si se debe a que los supervisores de la Oficina del Ingeniero de Medición no supervisaron adecuadamente las labores realizadas [o que omitió realizar] ésta última para validar el consumo de la electricidad suplida al Hospital bajo el nuevo contador y/o bajo la nueva sub-estación eléctrica instalada en el año 2011 **ó** si se debe a un déficit de lectura estimada **ó** si se debe a la utilización de una constante de trasmisión errónea **ó** si se debe a que el cambio de constante de transmisión nunca fue informado a la Oficina de Ventas al por Mayor **ó** si se debe a que aun habiéndosele informado dicho cambio de constante por el Ingeniero de Medición, la Oficina de Ventas al por Mayor omitió, culposa o negligentemente realizar los ajustes necesarios para que la nueva facturación reflejara adecuadamente el cambio de constante y el costo real de la energía eléctrica que la AEE le suministró a DHI desde entonces **ó** si se debe a que cuando se instaló la nueva sub-estación, se continuó facturándole a DHI bajo el viejo contador **ó** si se debe a una combinación de todas las señaladas posibles causas.

En su carta, DHI le informó y aclaró al Ing. López Arguello, lo siguiente: i) que no había aceptado, ni accedido, ni autorizado a la AEE, ni había llegado a acuerdo alguno con la AEE, para consolidar todas sus reclamaciones en una; ii) que la Primera Reclamación de DHI era por la suma de $424,700.69 y que su Segunda Reclamación era por la suma de $3,591,027.92 y iii) que en atención a dichos incumplimientos procesales de la AEE, con las disposiciones del Procedimiento de Objeción, sus propios reglamentos y con las disposiciones pertinentes de la Ley Núm 33, se le requería a la AEE desestimar la reclamación de cobro a DHI objeto de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas.

Finalmente, en su carta al Ing López Arguello, DHI solicitó la revisión por el Director Ejecutivo de la AEE de la determinación del Ing. López Arguello contenida en su carta fechada 15 de agosto de 2014.

A la fecha de esta solicitud de desestimación y luego de transcurridos cuatro (4) años, todavía la AEE no ha referido este caso o asunto a la atención del Director Ejecutivo, según solicitado por DHI en su carta de 25 de agosto de 2014 y según dispuesto en el Procedimiento de Objeción.

Si bien en 17 de octubre de 2014, El Ing. Jaime Plaza Velázquez invitó a DHI a una reunión, en su convocatoria a la misma, el Ing. Plaza Velázquez tuvo a bien informar a DHI que la reunión era de "carácter informal" y que la misma tenía el propósito de auscultar la posibilidad de que DHI estuviera dispuesta a llegar a algún tipo de transacción y a obviar la tercera etapa del Procedimiento para la Objeción de Facturas.

En dicha ocasión DHI le informó al Ing. Plaza Velázquez que no renunciaba a ninguno de sus derechos procesales dispuestos en el Procedimiento de Objeción y que podría considerar una oferta razonable de transacción, una vez la AEE le entregara copia del expediente completo de su cuenta localizado en la Oficina de Medición de Arecibo, por lo que hasta que DHI tuviera la oportunidad de revisar dicho expediente, no estaría en posición de poderse reunir con el Ing. Plaza Velázquez con el propósito de "dialogar sobre los próximos pasos" a seguirse con el propósito de dar terminación razonable y aceptable, a ambas partes, de la reclamación de referencia.

Posteriormente, mediante carta fechada 27 de enero de 2015, se le confirmó al Ing. Plaza Velázquez lo ocurrido durante dicha reunión, cuando nuevamente DHI: i) le requirió a la AEE a que le entregara copia o le explicara la evidencia con la que contaba la AEE para sustentar la procedencia de los cargos reclamados; ii) nuevamente le solicitó a la AEE la entrega de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo y iii) nuevamente le informó a la AEE que pospusiera cualquier reunión ulterior hasta tanto la AEE entregara la copia del relacionado expediente.

A la fecha de esta carta, la AEE no le ha notificado a DHI los resultados de la investigación que alegadamente llevó a cabo, ni la evidencia que tiene, para sustentar la procedencia de los cargos reclamados y no le ha entregado de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo según se le solicitó.

Tampoco la AEE ha referido el caso de epígrafe a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, a pesar de que han transcurrido más de tres (3) años desde que DHI presentó su Primera Reclamación, por lo que este caso continúa atendiéndose en la Oficina de Ventas al por Mayor.

Lo dicho bastaría para que la AEE desestime su reclamación de pago a DHI objeto de las dos (2) Facturas Impugnadas, liberando a DHI del *via crucis* en que se ha visto envuelta y de los sustanciales gastos en que se ha visto obligada a incurrir, para defenderse de tal infundada reclamación de pago retroactivo que le ha hecho la AEE.

No obstante y desde la perspectiva puramente sustantiva, conviene destacar dos (2) asuntos medulares que también justifican la presente solicitud de desestimación sumaria de la reclamación de pago de la AEE objeto de las dos (2) relacionadas facturas impugnadas, a saber:

Para justificar su reclamo de pago retroactivo, tanto en la carta del Ing. Ruiz Donate [16 de julio de 2014-Exhibit-A], como en la carta del Ing. López Arguello [15 de agosto de 2014-Exhibit-B], la AEE alegó, a través de dichos funcionarios, que la reclamación de pago de la AEE se debe a un "error" cometido durante el cambio de la sub-estación localizada en el Hospital, lo cual requirió de un cambio en la constante de medición y un cambio en el sistema de medición (contador), el cual "error" [cuya corrección le tomó 3 años] causó que la AEE le supliera mayor cantidad de electricidad al Hospital, la cual éste consumió, pero que la AEE no le facturó adecuadamente pues al contabilizarla, por "error", no tomó en consideración los relacionados nuevos cambios de constante y contador.

Esto es, para fundamentar su reclamo de pago retroactivo, dichos funcionarios partieron de la premisa de que el cambio de contador que se le instaló a la nueva sub-estación y el cambio de constante de transmisión que requirió la misma, generaron un "aumento de consumo" de electricidad por el Hospital, el cual, "por error", no le fue facturado a tiempo.

Según le explicamos en detalle a continuación, el cambio en constante y de contador realizado por la AEE al momento de instalación de la nueva sub-estación eléctrica en el Hospital, no causó alteración alguna en el consumo en KWH, como tampoco en el pico de demanda en KW, factores indispensables para la aplicación de la Tarifa GST, que generan las facturas mensuales al Cliente. Esto es, el cambio en constante y del contador, no aumentó el consumo [o el suplido] de electricidad mensual al Hospital, por lo que no resulta correcto, ni exigible, el ajuste en pago que propone la AEE, toda vez que si no hubo aumento en consumo, no puede haber aumento en pago y, por tanto, no puede haber un ajuste del mismo.

Un cambio en la constante (K) en el Sistema de Medición no causa o altera los parámetros reales para la lectura de los KWH y Pico de Demanda en KW Consumidos por el Cliente. El cambio en la magnitud de la constante K, como ocurre en el asunto que nos ocupa, donde la K se cambia de 1980 a 3300, no altera en lo absoluto los valores de los kilovatios-horas como tampoco el pico de demanda consumido por el Cliente.

El sistema de medición y facturación por el consumo de electricidad son actividades exclusivas de la AEE por disposición del "Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica". El mismo Reglamento dispone: "Los medidores, tomas y/o cualquier otro equipo y/o material suministrado y/o instalado por la AEE permanecerá propiedad de ésta manteniendo expresamente el derecho de desmontar, desconectar, sustituir o reparar tales equipos y/o materiales. Está estrictamente prohibido al Cliente accionar, manipular o intervenir los medidores, conductores, transformadores, sellos de los contadores y aros, o cualquier artefacto que forme parte de la instalación de la AEE.

Para mantener los sistemas de medición a un nivel óptimo de precisión de acuerdo con las normas y reglamentos de la AEE, cada región tiene una Sección de Mediciones Eléctricas, la cual se rige por el "Procedimiento para la Sección de Mediciones Eléctricas". La actividad de la Sección de Mediciones envuelve la instalación, remoción, prueba y mantenimiento de medidores, transformadores de corriente y voltaje y la verificación de la instalación del equipo para asegurar una medición correcta y la actualización de los parámetros para la facturación en el sistema CSS u otros sistemas mecanizados, según cambios en el sistema de medición.

Uno de los factores más importantes que hay que tomar en cuenta en el proceso de facturación de la AEE en las cuentas o contratos por la venta de energía eléctrica al por mayor,

es la constante K, utilizada para el cómputo de los kilovatios-horas (KWH) y el pico de demanda (KW) consumidos por el Cliente durante un mes en particular. Los periodos para computar el consumo pueden variar entre 28 a 32 días, que multiplicado por 24 horas/día, el periodo de facturación puede comprender entre 672 y 768 horas, sin embargo el periodo base para la facturación es de 30 días.

El procedimiento Técnico Núm. 1-903-03 "Procedimiento Para la Sección de Mediciones Eléctricas" de la AEE define "Constante de Medición" como sigue:

> "Constante que resulta por la relación de transformación de corriente (CT) y la de transformación de voltaje (VT). Es la relación del CT multiplicada por la del VT, simplificada hasta un número entero. (K = razón CT x razón VT.)"

También define al "Sistema de Medición" como sigue: "Conjunto de componentes, dispositivos e instrumentos para cuantificar la energía, corriente, potencia y demanda enviada o recibida en un circuito. Este se compone de un medidor con una base, transformadores de corriente (CT) y de voltaje (VT), cables, fusibles y terminales para interconectarlos.

¿En qué consiste entonces la constante K? La subestación del Hospital está bajo un contrato con la AEE para un servicio a 38,000 Voltios por razón de que es una de las tarifas más económicas. Básicamente, la constante K depende de las especificaciones de los transformadores de voltaje y transformadores de corriente que la AEE instale en la estructura de la subestación al voltaje de 38 KV para reducir los valores de intensidad, tanto de voltaje como de corriente, con el propósito de alimentar el instrumento de medida que se encuentra al nivel del terreno y accesible a los trabajadores, como lo es el contador, a un voltaje que no implique un riesgo a los empleados de la AEE.

La medición consiste en multiplicar el voltaje (V), que en este caso es 38,000 voltios, por la corriente (I) que consume el Cliente mientras todos los equipos del Hospital están operando, multiplicado a su vez por el número de horas en el mes, que puede variar entre 672 a 768 horas en el periodo de facturación. El resultado se conoce como el consumo en KWH durante un mes, pero la K en este caso nada tiene que ver con la constante K objeto de este escrito, en este caso la K se refiere al número 1,000, o sea, Kilo-Watts-Hours.

En atención a dicha condición es que se utilizan transformadores (PT o Potential Transformers) para rebajar el voltaje de 38,000 a 115 voltios, como el que usamos en las residencias para los artefactos eléctricos, iluminación, televisores, etc. Lo mismo ocurre para medir la corriente de consumo del Cliente en el 38 KV. Para lograr este propósito se instalan Transformadores de Corriente (Current Transformers o CT's).

El voltaje hay que reducirlo al igual que la corriente, de la siguiente manera:

1. Para reducir el voltaje de 38,000 a 115 voltios y determinar el "ratio" del PT, se divide 38,000 voltios entre 115 voltios: 38,000 ÷ 115 = 330.43 o 330. (Se simplifica al número entero según dispone el procedimiento.)

2. Por lo tanto, el PT tiene que tener una proporción de 330 para reducir el voltaje a 115 voltios, que es el voltaje que el contador requiere como componente para el registro, para conjuntamente con la lectura de corriente del CT, registrar los KWH.

3. Para determinar el transformador de corriente se computa la corriente nominal de la subestación.

4. En el caso de la antigua subestación que estaba instalada en el Hospital era de 2,500 KVA la corriente a plena carga era: I = 2,500 KVA ÷ (38KVx1.73)= 38 amperios, pero la carga contratada era de 1,500 KVA, para un amperaje I=1,500KVA÷(38X1.73) = 23 amperios.

5. El CT instalado en la antigua subestación del Hospital era de 30/5 que equivale a 6/1, por lo que el CT en la antigua subestación estaba dentro de los límites de la carga contratada.

6. Presumimos que habiendo un aumento en capacidad a 3,000 KVA donde la corriente aumenta a 46 amperios, el Ingeniero de Medición determinó instalar un CT en la nueva subestación de 50/5 o sea 10/1

7. Por lo indicado anteriormente, la K en la antigua subestación correspondía a K = (330) x (6) = 1980 que era la constante anterior, según aparece en la Primera Factura Impugnada.

8. Para computar la constante K de la nueva subestación el "ratio" del PT sigue siendo 330. Presumimos que por razón del aumento en capacidad y para proveer para incrementos en carga, el CT se instaló de 10/1 para una K = (330) x (10) = 3,300.

Veamos entonces el por qué un cambio en K de 1980 a 3300 en ninguna forma debe cambiar el registro del patrón de consumo del Hospital:

A. **Cómputo con K = 1980**. Usando el CT de 6/1 de la antigua subestación, y para efecto del ejemplo, presumir un consumo por el Cliente de 6 amperios en el 38 KV que equivale a 1 amperio en el secundario del CT, pues el "ratio" es de 6/1, el consumo en KWH = (K) x (KV)(1 amperio)(1.73)(número de horas). Presumir un consumo por 30 días o 720 horas, por lo tanto, KWH = (1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623 KWH.

B. **Cómputo con K = 3300**. Con un CT de 10/1, una corriente de 10 amperios en el 38 KV equivale a un (1) amperio por el secundario del CT, pero para pureza del ejemplo, la corriente de carga que he presumido es de 6 amperios. Por lo tanto, para determinar la corriente que pasa por el secundario de un CT de 10/1 tenemos que hacer el siguiente ejercicio a saber: 10/1 = 6/X, esta es una fórmula de proporción para saber cuánto fluye por el secundario del CT de 10/1 cuando la carga es de 6 amperios y no de 10 amperios. Por lo tanto, (10)/(X) como (6)/(1), o, X = (6) ÷ (10) = 0.6 amperios que fluirían por el secundario del CT de 10/1 , por lo tanto, KWH = (3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH..

Por consiguiente, noten ustedes que el consumo en KWH bajo una constante de 1980 [(1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623] KWH **es igual** al consumo en KWH bajo una constante de 3300 [(3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH].

Dado que los resultados son los mismos, no se excusa entonces la reclamación de pago retroactivo o de ajuste facturada por la AEE objeto de la Facturas Impugnadas, fundamentada en que medió un cambio de constante.

Demostrado que la razón del ajuste reclamado no se debe al cambio de la constante, como establecieron el Ing. Ruiz Donate y el Ing. López Arguello, procede entonces que ustedes así lo reconozcan y, consiguientemente, desestimen la reclamación de la AEE objeto de la Facturas Impugnadas.

Noten que tampoco el cambio de contador causó un cambio [aumento] en el consumo de electricidad del Hospital que excuse el cobro retroactivo reclamado por la AEE.

La AEE no ha provisto documento o análisis pericial alguno que razonablemente demuestre o sostenga que el cambio de contador efectuado en el año 2011 haya generado un alza en el consumo de electricidad del Hospital desde entonces. Tal aseveración está sustentada por el contenido del Anejo A del Procedimiento de Medición "Orden e Informe de Intervención" realizada por la AEE el 19 de febrero del 2014, o sea, tres (3) años después que la instalación de la nueva sub-estación fue energizada y puesta en servicio, el cual es indicativo de que los siguientes parámetros, para registrar correctamente el consumo del Cliente, fueron verificados y encontrados estar correctos:

-Número del Contador: RX 146586.

-Verificaron la relación de los transformadores de voltaje de 330:1 y relación de los transformadores de corriente de 10:1 para una constante (Ked) verificada de 3,300 (330 x 10).

-Se realizó prueba del Contador RX 146586, y para ello, tomaron el KH registrado en la placa del contador y determinaron el tiempo de una (1) revolución para determinar los KW (1355.13) registrados en el contador. Luego tomaron lecturas de corriente y voltaje para determinar los KVA (1,596.3). Con estos dos (2) parámetros determinaron el "Power Factor", o sea, (1355.13) ÷ (1596.3) = 0.848, indicativo de que en la instalación del equipo de medición no había errores, o sea, que el sistema estaba registrando el consumo correcto del Hospital. Si de la prueba de la AEE hubiese resultado un Power Factor de menos de 0.50 ello hubiese sido indicativo de que la Sección de Medición había cometido un error en el Test Block invirtiendo la conexión en una de los contadores secundarios de uno de los transformadores de corriente, justificación para que la AEE inmediatamente se lo hubiese comunicado a DHI del error y reclamar en

dinero el consumo reducido no facturado. En síntesis, la prueba realizada entonces por la propia AEE demostró que la conexión estaba correcta.

De todos los restantes documentos que parcialmente la AEE le entregó a DHI, no surge uno que acredite o describa las pruebas que efectivamente se le hicieron al sistema de medición instalado en la nueva subestación y que por disposición del Procedimiento el Ingeniero de Medición debía haber realizado a los 90 días de haberse puesto en su totalidad y en operación la nueva subestación.

Más aun, la AEE tiene un problema de credibilidad para sostener tal alegación de que el cambio de contador causó un aumento de consumo de electricidad, ya que de los propios y pocos documentos que la AEE le ha entregado a DHI durante el procesamiento de la reclamación que nos ocupa, surge claramente que los mismos han sido fraudulentamente alterados.

Los únicos documentos que la AEE le suministró a DHI el 27 de junio de 2014 y a través del Ing. Ruiz Donate, son los siguientes:

-Ajuste de Rentas"
-Orden de Servicio y Cambios"
-Orden e Informe de Intervención"
-Documento preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Tarjeta de Calibración" preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Resumen de Facturas AEE recibidas por DHI"

Durante la investigación técnica que los consultores de DHI han realizado, éstos han estudiado rigurosamente el contenido en detalle de la relacionada Orden de Servicio y Cambios".

Copia de dicha Orden de Servicio y Cambio también nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez con su carta de 29 de diciembre de 2014. No obstante, el documento que nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez **no es el mismo** que con similar título e identificación, nos fue anteriormente suministrado el Ing. Reyes Donate en 27 de junio de 2014.

Consideramos que la "Orden de Servicio y Cambios" es un documento importante, pues contiene información sobre los nuevos equipos que configuran el nuevo sistema de medición que se le instaló a la nueva subestación e información sobre los equipos de medición previamente existentes e instalados en la antigua subestación que se sustituyó y que tienen que ver directamente con el ajuste que también se nos reclamó.

Como fundamento de nuestro planteamiento sobre falta de credibilidad, noten ustedes que la copia de la "Orden de Servicio y Cambios" que nos proveyó el Ing. Reyes Donate tiene la fecha de 16 febrero de **2010**, mientras que la que nos envió el Ing. Plaza Velázquez, tiene fecha de **16 de febrero de 2011.**

Del documento fechado 16 de febrero de 2011, surge que el equipo de medición instalado en la antigua subestación fue retirado en esa fecha, lo que resulta falso, pues con posterioridad al cambio de subestación, la AEE continuó facturándole a DHI la electricidad que medía el contador que estaba instalado en la vieja subestación.

En dicho documento se indica también que el interruptor, que presumimos es el interruptor de 38 KV, fue cerrado el 16 de febrero de 2011, lo que tampoco es cierto.

La firma del supervisor Ing. Martín Hernández, que surge de ambos documentos, son diferentes, o sea, una de ellas fue falsificada.

La nota en dicho documento de qué en la fecha de 16 de febrero de 2011, medió un cambio de constante y un cambio de metro tampoco es correcta.

Hay que significar que en el documento que nos proveyeron el 27 de junio de 2014, solamente aparece el "Núm. de Serie" de dos (2) de los "Potential Transformers", cuando la AEE en realidad instaló en la nueva subestación cuatro (4) "P. T.s".

Lo mismo ocurre con la información suministrada por la AEE sobre los "Current Transformers". De cuatro instalados solamente se registraron en el documento dos(2) "C. T.s".

Al tomar en consideración las relacionadas circunstancias, resulta forzoso concluir que la AEE, como mínimo, está totalmente desprovista de evidencia fehaciente, confiable y razonable para excusar el reclamo de pago retroactivo que le hace a DHI fundamentada en el supuesto cambio del contador.

Consecuentemente, la reclamación de pago retroactivo que la AEE le ha cursado a DHI, tampoco está avalada por el cambio de contador que se realizó al poner en operación la nueva subestación, como alegó el Ing. Ruiz Donate, y como sostuvo el Ing. López Arguello, por lo que procede que la AEE desestime de pleno su reclamación de pago retroactivo objeto de la Facturas Impugnadas.

Desde el día 20 de febrero de 2014 [fecha de la Primera Factura Impugnada] y hasta el presente, DHI se ha visto precisada a mantener la deuda reclamada por la AEE (la cual varía de mes-en-mes), en sus estados financieros y libros de negocios, clasificada como una cuenta a pagar activa ("outstanding debt"); todo lo cual le causa un continuo daño económico sustancial, ya que dicha "deuda" le compromete la totalidad de su crédito, limitándola en la obtención de nuevo crédito financiero necesario para la continuación de sus operaciones de negocios y para el cumplimiento de sus restantes obligaciones.

Las relacionadas causas, negligentes y culposas, de los empleados y funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad el cambio, en el año 2011, de la sub-estación eléctrica que sirve al Hospital y el cambio de contador, que motivan las dos (2) relacionadas y retroactivas reclamaciones de pago de la AEE, ya le fueron pericial y detalladamente explicadas por DHI a la AEE, en la carta fechada 22 de julio de 2014 enviada al Ing. Ruiz Donate; en la carta fechada 25 de agosto de 2014 enviada al Ing. López Arguello, en la carta fechada 27 de enero de 2015 enviada al Ing. Plaza Velázquez y en la carta enviada al Ing. Edwin Rivera Acevedo en 24 de septiembre de 2015.

Finalmente, noten ustedes de los documentos adjuntos, que DHI le ha enviado al Gerente de la Oficina de Ventas al por Mayor **52 diferentes y adicionales cartas** solicitándole que desestimen la reclamación objeto de las Facturas Impugnadas, más dicho(a) Gerente ha hecho total caso omiso a **todas** dichas reclamaciones.

A pesar de su recibo de dichas cartas, por demás explicativas de los crasos errores cometidos por la AEE, para fundamentar su reclamo de pago de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas por DHI, la AEE continúa reclamando su pago, obligando a DHI a asumir los costos, gastos e inconveniencias de tener que verse obligada a continuamente defenderse de reclamaciones injustificadas e irrazonables de la AEE.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente DHI les solicita que ordenen la desestimación de la solicitud de pago de las Facturas Impugnadas o, en la alternativa, nombren un oficial examinador (ingeniero con conocimiento técnico) que de una buena fe, objetiva y pericialmente atienda este asunto con la diligencia administrativa que requiere la situación.

Noten ustedes de las cartas adjuntas, que DHI le ha enviado a la AEE el pago mensual correspondiente por concepto de consumo para el mes correspondiente y donde solamente se ha negado a pagar la irrazonable suma cuyo pago se le reclama por concepto de "balance previo", lo cual es el objeto de la controversia que nos ocupa.

De tener cualquiera de ustedes cualquier duda o pregunta en relación a la solicitud de desestimación objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sr. José Faura Tullier
Ing. Eliesel Rodríguez Seda

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 · Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

NEPR
Received:
Aug 28, 2026
10:26 AM

2017 MAR -6 P 2:35
OFICINA DIRECTOR EJECUTIVO

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

6 de marzo de 2017

Sr. Javier A. Quintana Méndez (7016-0600-0000-9186-6985) + (A LA MANO)
Director Ejecutivo

Ing. Ricardo Ramos Rodríguez (7016-0600-0000-9186-7036)
Director Ejecutivo Designado

Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

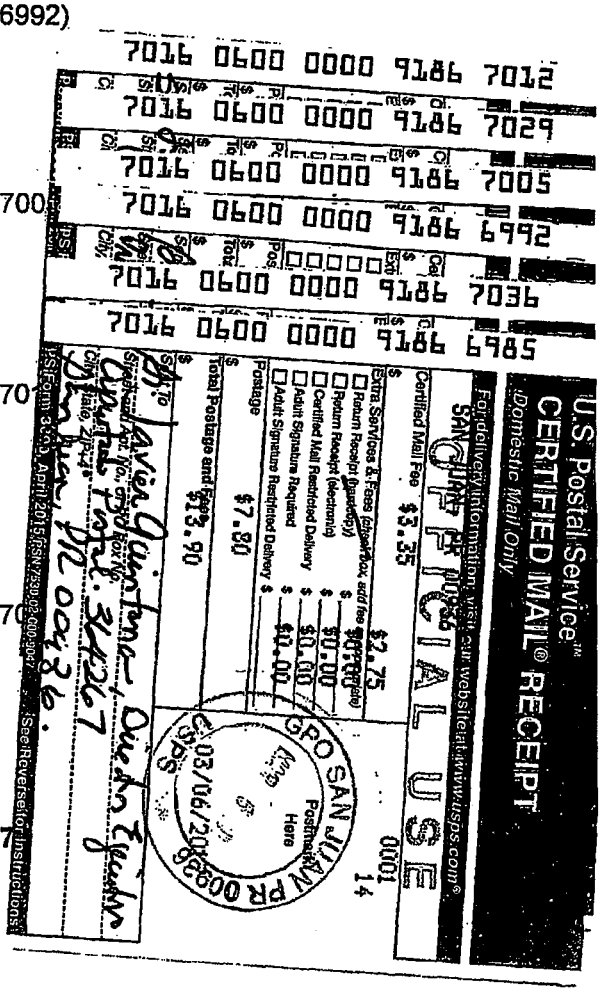
Sr. Luis R. Benítez Hernández (7016-0600-0000-9186-6992)
Presidente - Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Sra. Carmen Flores (7016-0600-0000-9186-700
Directora Servicios al Cliente
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Ing. Edwin Rivera Acevedo (7016-0600-0000-9186-70
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Sra,. Enid Monge de Pastrana (7016-0600-0000-9186-7
Representante de Consumidores
Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número 7



Estimados señores (as):

Me dirijo a ustedes en nombre y representación de Dorado Health, Inc. (**"DHI"**), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López (**"Hospital"**), localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico y Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica (**"AEE"**) bajo la cuenta de referencia.

Por los pasados tres (3) años, DHI ha estado consistente e insistentemente solicitando al Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE, para que lleve a cabo una adecuada y abarcadora, investigación en relación a la corrección y procedencia de los cargos objeto de su reclamación de pago contenida en las facturas que le fueran enviadas a DHI en 14 de febrero de **2014 (Exhibit-A - Apéndice Pág. 1)** y en 15 de abril de **2014 (Exhibit-C - Apéndice Pág. 7)**. Además, en varias ocasiones DHI le ha solicitado al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE que refiriera el asunto a la atención del Director Ejecutivo de la AEE o que desestime la reclamación.

A pesar de que DHI ha enviado al Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor 43 cartas certificadas solicitando tal investigación e impugnando el contenido de todas las facturas que le han sido enviadas por la AEE con posterioridad a las relacionadas fechas; de habersele pericialmente demostrado a éste último que tal reclamación resulta incorrecta y de habersele expresamente solicitado, en 24 de septiembre de 2015 **(Exhibit-Z - Apéndice Pág. 98)**, la desestimación de tal reclamación de pago, el Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE continúa culposa e irresponsablemente haciendo caso omiso de la reclamación de DHI y, consecuentemente, causándole daño económico a DHI.

Similarmente, a pesar de las relacionadas y múltiples gestiones que ha realizado DHI, las cuales se desglosan en detalle más adelante en esta carta y de todas las cuales se les acompaña copia, tan reciente como en la factura fechada 9 de febrero de 2017 **(Exhibit-TT - Apéndice Pág. 176)**, la AEE, a través de su Directora de Servicio al Cliente, sin dar detalle sobre su procedencia, le ha reclamado a DHI un nuevo pago en la irrazonable e injustificada suma de $3,798,483.34 y la ha amenazado con un Aviso de Suspensión de Servicio si no procede a realizar dicho pago.

Por estimar que la situación ha llegado a un punto insostenible para DHI y que todos ustedes deben tener pleno conocimiento personal de la situación creada por ciertos y determinados funcionarios de la AEE, en mitigación de sus daños, mediante la presente DHI les solicita y requiere, que tomen cartas en el asunto y ordenen de inmediato la desestimación de tal solicitud de pago de la AEE y liberen a DHI de tener que continuar sufriendo los gastos e inconveniencias de un procedimiento administrativo innecesario e injusto. Nos explicamos:

A tenor con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago" de la AEE, enmarcado en las disposiciones del Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), todo cliente de la AEE tiene derecho a objetar la corrección y procedencia de los cargos que le son facturados, a solicitar una investigación sobre las circunstancias que motivan los cargos facturados y a obtener una pronta y razonable justificación de la AEE sobre cualquier reclamación de pago que le haga un Cliente.

En atención al Procedimiento de Objeción, mediante carta fechada **20 de febrero de 2014**, (**Exhibit-A - Apéndice Pág. 1**), DHI impugnó la factura fechada 14 de febrero de 2014, en aquella parte donde la AEE le solicitó, ***por primera vez***, el pago retroactivo de la suma de $424,700.69, por concepto de corrección de factura (**"Primera Factura Impugnada"** y/o **"Primera Reclamación"**).

La relacionada carta de 20 de febrero de 2014, marcó el inicio del procedimiento administrativo relacionado a la tramitación y adjudicación, por la AEE, de la Primera Reclamación.

Todas las normas procesales administrativas, la comparecencia a reuniones y actos formales e informales que requieran ser realizadas, la presentación de alegatos y los términos de cumplimiento que tienen las partes bajo dicha reglamentación, según dispuestos por dicho procedimiento administrativo de objeción de facturas, le son aplicables y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para la AEE, como para el Cliente.

Como conocen todos ustedes, el Primer Requisito dispuesto en el Procedimiento de Objeción es que medie una objeción a una factura por un Cliente. El Procedimiento de Objeción dispone que el Cliente puede objetar cualquier cargo que se refleje por primera vez en su factura o solicitar una investigación sobre la misma, no más tarde de la fecha de vencimiento que indique la factura objetada.

En el presente caso, DHI objetó debidamente la factura fechada 14 de febrero de 2014, por el cargo que por primera vez apareció en la misma de $424,700.69 por concepto de corrección de factura, toda vez que el cargo facturado distaba sustancialmente de la cantidad de consumo de electricidad que la AEE le había estado facturando mensualmente al Hospital por los pasados cinco (5) años y en la misma la AEE no explicaba en qué consistía la "corrección" reclamada.

Mediante la relacionada carta de 20 de febrero de 2015, DHI cumplió a cabalidad con las disposiciones de dicho primer requisito procesal administrativo.

Al cumplir con dicho inicial requisito, la "deuda" objeto de la factura objetada adviene a convertirse en una deuda "controvertida", no-liquida, ni exigible por la AEE y, por consiguiente, ésta última no puede recurrir a la suspensión del servicio al Cliente.

Una vez el Cliente cumple con el Primer Requisito, entran en actividad las disposiciones del Segundo Requisito, cuyo cumplimiento resulta obligatorio únicamente para la AEE.

Dicho Segundo Requisito dispone lo siguiente:

a. La AEE le asignará un número a la reclamación [objeción], el cual constará de once (11) dígitos, y el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, realizará una investigación y notificará el resultado por escrito, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se presenta la objeción.

b. No obstante lo anterior, de la AEE requerir o necesitar de un tiempo adicional para llevar a cabo la correspondiente investigación, el Departamento de Ventas de Cuentas al Por Mayor, viene obligado a notificarle al Cliente, **por escrito y dentro del relacionado término inicial de 60 días**, exponiendo las razones para la extensión de término solicitada e informando

el término adicional que estima que le tomará concluir la investigación y notificar el resultado.

c. En todo caso, el término total para realizar la investigación y notificar su resultado al Cliente, no podrá exceder de seis (6) meses, excepto por circunstancias excepcionales.

Por consiguiente, en relación específica a la Primera Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 25 de febrero de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 24 de abril de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número a la Primera Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 1,101 días]** el término que tenía la AEE para dar cumplimiento al Procedimiento de Objeción, la AEE no le ha notificado a DHI si en efecto llevó a cabo una investigación sobre la procedencia de los cargos facturados en la Primera Factura Impugnada y los resultados de la misma. Tampoco la AEE le ha asignado un número *real, correcto y preciso* a la Primera Reclamación y no ha expresado a DHI la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal sustancial suma. La AEE tampoco solicitó tiempo adicional [prórroga] para llevar a cabo la investigación o para notificar su resultado a DHI.

En lo que respecta a nuestra alegación de que la AEE no le ha asignado un número de reclamación real, correcto y preciso a la Primera Reclamación, no fue hasta el día 16 de julio de 2014 (**Exhibit-H - Apéndice Pág. 22**) que por primera vez la AEE hace una primera referencia a la asignación [por la AEE] de un "posible número de reclamación", cuando en la carta de similar fecha, enviada a DHI por el Ing. Reyes Ruiz Donate, entonces Gerente del Departamento de Ventas y Cuentas al Por Mayor y quien fue el funcionario de la AEE responsable de iniciar la cadena de eventos administrativos que dispone el Procedimiento de Objeción, éste, en su carta, hace referencia al número "8146633446", el cual número solamente contiene 10 dígitos y no 11 como dispone el Procedimiento de Objeción, y el cual, como veremos, no tiene relación o sentido lógico alguno con el propósito administrativo que motiva y regula lo concerniente a la asignación de un particular número a cada reclamación que recibe la AEE en sus varios componentes institucionales.

La importancia de tal número de reclamación consiste en que sus dígitos tienen un particular significado y motivo administrativo, pues a través del mismo se hace referencia futura a la particular reclamación al cual se le asigna. Así por ejemplo: los primeros dos (2) dígitos identifican la oficina donde se genera el asunto objeto de la reclamación; los siguientes seis (6) dígitos representan la fecha de la reclamación [año, mes y día] y los siguientes tres (3) dígitos representan propiamente el número administrativo de la reclamación.

Tomando en consideración dicha información, noten ustedes que los dos (2) primeros dígitos del relacionado número de reclamación aparentemente asignado por el Ing. Ruiz Donate a la Primera Reclamación, comienza con los dígitos 81 [no se sabe cuál oficina dentro de la AEE tiene tal número] y que los siguientes seis (6) dígitos [los cuales deben reflejar la fecha de la reclamación] son 466334, lo que equivaldría a consignar que la Primera Reclamación fue presentada en al año 1946, en el mes 63 y en el día 34, lo cual, obviamente resulta, por decir lo mínimo, jocoso, amén de negligente.

Por consiguiente, noten ustedes que desde el día 25 de febrero de 2014, cuando en efecto la AEE recibió copia certificada de la Primera Reclamación y hasta el día de hoy, la AEE ni siquiera le ha asignado a la Primera Reclamación un número real y correcto a dicha reclamación como dispone su propio Procedimiento de Objeción.

Así las cosas y no obstante su descrito y craso incumplimiento con los términos dispuestos en el Procedimiento de Objeción para atender, investigar, adjudicar y asignarle un número de reclamación a la Primera Reclamación, en 15 de abril de 2014, la AEE le envió una nueva factura a DHI donde ésta vez le requirió el pago, **también por primera vez**, de la suma de $1,511,581.02 por concepto de "balance previo"; más la suma de $2,079,446.90 por concepto de "corrección de factura", más la suma de $424,700.00 por concepto de "total de objeciones" y la suma de $2,070.64 por concepto de "cargos por atraso". (**"Segunda Factura Impugnada"**).

Mediante carta fechada 1 de mayo de 2014 (**Exhibit-C - Apéndice Pág. 7**) DHI objetó e impugnó la Segunda Factura Impugnada (**"Segunda Reclamación"**).

Similarmente, en relación a la Segunda Reclamación y según claramente dispuesto en el Procedimiento de Objeción, la AEE tenía el término de **60 días**, contados partir del recibo de dicha carta [la cual fue recibida por la AEE en 2 de mayo de 2014, por lo que la AEE tenía hasta el día 1 de julio de 2014], para realizar la correspondiente investigación o para solicitar una prórroga para así investigar y contestar, y para asignarle un número de reclamación a la Segunda Reclamación.

A la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 975 días]**, el relacionado término de cumplimiento, la AEE tampoco le ha notificado a DHI los resultados de su investigación sobre la procedencia de la Segunda Factura Impugnada; tampoco solicitó prórroga; no le ha asignado un número a la Segunda Reclamación y no ha expresado al Cliente [DHI] la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal excesiva suma y por tales conceptos.

Si bien el Ing. Ruiz Donate le envió una carta a DHI, fechada 16 de julio de 2014 (**Exhibit-H - Apéndice Pág. 22**)[o sea, 149 días después de presentada la Primera Reclamación], informándole los resultados de una supuesta "investigación" que alegadamente llevó a cabo, la misma no cumplió con los parámetros de rigurosidad y especificidad exigidos por el Procedimiento de Objeción y, por consiguiente, no dispuso de la Primera Reclamación.

Al respecto, noten ustedes primeramente que desde el mismo primer párrafo de dicha carta, el Ing. Ruiz Donate incumple con su cometido investigativo, cuando indica lo siguiente: "Revisamos su reclamación por el ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Resulta totalmente equivocada dicha inicial aseveración del Ing. Ruiz Donate, toda vez que la Primera Reclamación de DHI no estuvo fundamentada en ningún tipo o clase de "ajuste realizado por concepto de cambio de constante y cambio de contador", sino en la impugnación de un cargo de $424,700.69 por concepto de corrección de factura que por primera vez aparecía en la factura fechada 14 de febrero de 2014.

Al día de hoy, la AEE no ha realizado una investigación sobre la procedencia de facturarle a DHI dicho cargo de $424,700.69 y ningún funcionario de la AEE le ha notificado y/o explicado

a DHI de donde surgió el cargo de $424,700.69 que le fue facturado en 14 de febrero de 2014. Noten ustedes, que en ningún lugar o apartado de la factura fechada 14 de febrero de 2014, surge elemento alguno que se refiera a un "ajuste por concepto de cambio de constante y cambio de contador".

Recuerden ustedes, que el "revisar un ajuste" según asevera el Ing. Reyes Donate en su carta, implica que efectivamente existe un particular y real cargo al momento de un reclamo de ajuste y, por consiguiente, que previo a su reclamo de ajuste, el Cliente tenía conocimiento del mismo, por lo que no puede entonces acogerse a la protección de la Ley Núm. 33, pues no se trataría de un cargo que aparece por primera vez en la factura impugnada. Las "revisiones" de ajustes realizados están expresamente excluidas del Procedimiento de Objeción.

En el segundo párrafo de su relacionada carta, el Ing. Reyes Donate expresó que y citamos: "en abril de 2014 revisamos [revisó] el ajuste debido a que la constante de medición físicamente era 3,300 y se facturaba bajo con una constante de 1,980. Al ajustar con la constante correcta se ajustó y el mismo aumentó a $1,910,482.45".

Al respecto, noten que en dicha carta, el Ing. Ruiz Donate no hace mención alguna a los cargos objetados en la suma de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación; por lo que resulta obligatorio concluir que dicha carta no dispone de la Primera Reclamación.

Tal conclusión se confirma, cuando posteriormente en su carta, el Ing. Ruiz Donate, procedió a informarle a DHI que su Primera Reclamación "no se creó en el sistema, ya que cuando formalmente se objetó el "ajuste" ya se había modificado corrigiendo la constante por lo que no procedía objetar por tal cantidad".

A reglón seguido, el Ing. Ruiz Donate procedió a informarle a DHI que estaba realizando un ajuste total por la suma de $3,287,553.90; la cual suma, desde entonces, la AEE continuamente la ha estado facturando a DHI y que, desde entonces, ésta última continuamente ha estado objetando.

Aun cuando dicha carta del Ing. Ruiz Donate no dispuso [ni siquiera hizo referencia] de la Primera Reclamación, mediante carta fechada 22 de julio de 2014 (**Exhibit-I - Apéndice Pág. 24**), se le notificó a éste que su carta de 16 de julio de 2014, en nada subsanaba los relacionados incumplimientos procesales de la AEE y, por consiguiente, mediante la misma nuevamente se le solicitó a la AEE que descontinuara y archivara el procedimiento administrativo encaminado a cobrarle a DHI las relacionadas sumas.

Además y como argumentaremos en detalle más adelante en esta carta en solicitud de desestimación, en dicha ocasión, se le informó al Ing. Ruiz Donate que resultaba totalmente incorrecta su aseveración de que un cambio de contador y un cambio de constante de transmisión, generaban un aumento de consumo, por lo que la AEE no tenía razón o fundamento alguno para requerirle a DHI un pago retroactivo por alegado suministro y consumo de electricidad, no-facturado.

Así también, en dicha carta DHI le hizo un recuento al Ing. Ruiz Donate, pericialmente avalado, de los actos y omisiones, crasamente negligentes, de los funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad, <u>en el año 2011</u>, la autorización y supervisión

del cambio de la sub-estación eléctrica que sirve al Hospital, lo que requirió un cambio en la constante de trasmisión y un cambio de contador, y que ahora motivan la reclamación de pago retroactivo de la AEE.

Posteriormente, mediante carta fechada 15 de agosto de 2014 (**Exhibit-J - Apéndice Pág. 32**), el Ing. Jesús M. López Arguello, entonces Jefe de la División de Medición y Clientes al por Mayor de la AEE, le notificó a DHI que había revisado la previa determinación del Ing. Ruiz Donate, que sostenía su decisión según informada en su carta de 16 de julio de 2014 y "aclaró" que la suma objetada era de $3,287,553.90, **la cual suma incluía la cantidad de $424,700.69 objeto de la Primera Reclamación**.

En su carta, el Ing. López Argüello no le proveyó a DHI información alguna demostrativa de cómo se había realizado el cómputo para llegar a la nueva suma reclamada de "**$3,287,553.90**", cuando en la anterior carta del Ing. Ruiz Donate se le había informado a DHI que el "ajuste" era de "**$1,910,482.45**". Tampoco el Ing. López Argüello le informó a DHI las razones técnicas y empíricas que motivaron el " nuevo ajuste" reclamado por la AEE.

Toda vez que en esta segunda carta de la AEE tampoco se atendió, ni consideró, ni se adjudicó ninguno de los planteamientos y alegaciones de DHI, resulta forzoso concluir que la misma tampoco dispuso de la controversia objeto de la Primera Reclamación y de la Segunda Reclamación.

Mediante carta fechada 25 de agosto de 2015 (**Exhibit-K - Apéndice Pág. 34**), DHI le informó al Ing. López Argüello que, en ningún momento, ni él, ni el Ing. Ruiz Donate, habían adelantado, expresado o informado, una explicación razonable y fundamentada en data empírica y/o técnica, que validara la solicitud de la AEE a DHI de un pago retroactivo al año 2011en la relacionada suma de $3,591,027.92.

En dicha ocasión se le informó al Ing. López Arguello que la determinación administrativa del Ing. Ruiz Donate, la cual él avalaba, se concretaba a meramente revisar la determinación del ajuste en debito realizada por él mismo y no contenía ni un solo detalle de la investigación interna, si alguna, que llevó a cabo la AEE para fundamentar el alegado y reclamado ajuste en débito.

Así también y con sumo detalle, en su relacionada carta, DHI le informó al Ing. López Argüello la opinión de los peritos que asisten a DHI en el análisis de todo este asunto, en relación a que la causa real y próxima de la reclamación de pago retroactivo que le había realizado la AEE, se debía a una concatenación de actos culposos, negligentes e inexcusables de determinados funcionarios de la AEE, iniciada en el año 2011 como parte del manejo de la instalación y operación de la nueva sub-estación que sirve al Hospital y el correspondiente cambio de contador que conllevaba dicha nueva instalación, y que los mismos continuaron ocurriendo por tres (3) años sin ser detectados por los supervisores responsables de velar por que la Oficina del Ingeniero de Medición de Arecibo y/o la Oficina del Gerente de Ventas al por Mayor, cumplieran adecuadamente con el desempeño de sus deberes de supervisión de dicha instalación de la nueva sub-estación, el correspondiente cambio de contador y de que ésta última recibiera la información necesaria y diligente [a tiempo], para realizar y reflejar en la facturación a DHI los cambios en los cargos que pudieran generar la nueva sub-estación, si algunos.

En síntesis y según se le informó entonces al Ing. López Argüello, al día de hoy la propia AEE no sabe, con exactitud, si la razón para tal requerimiento de ajuste y pago retroactivo de debe a que la AEE no cumplió con sus propios procedimientos cuando instaló el nuevo contador objeto de la nueva sub-estación que se colocó en el Hospital en el año 2011 **ó** si se debe a que durante el término de tres (3) años la AEE no llevó a cabo las labores de medición correctas y requeridas en sus propios reglamentos y normas administrativas **ó** si se debe a que los supervisores de la Oficina del Ingeniero de Medición no supervisaron adecuadamente las labores realizadas [o que omitió realizar] ésta última para validar el consumo de la electricidad suplida al Hospital bajo el nuevo contador y/o bajo la nueva sub-estación eléctrica instalada en el año 2011 **ó** si se debe a un déficit de lectura estimada **ó** si se debe a la utilización de una constante de trasmisión errónea **ó** si se debe a que el cambio de constante de transmisión nunca fue informado a la Oficina de Ventas al por Mayor **ó** si se debe a que aun habiéndosele informado dicho cambio de constante por el Ingeniero de Medición, la Oficina de Ventas al por Mayor omitió, culposa o negligentemente realizar los ajustes necesarios para que la nueva facturación reflejara adecuadamente el cambio de constante y el costo real de la energía eléctrica que la AEE le suministró a DHI desde entonces **ó** si se debe a que cuando se instaló la nueva sub-estación, se continuó facturándole a DHI bajo el viejo contador **ó** si se debe a una combinación de todas las señaladas posibles causas.

En su relacionada carta, DHI le informó y aclaró al Ing. López Argüello, lo siguiente: i) que no había aceptado, ni accedido, ni autorizado a la AEE, ni había llegado a acuerdo alguno con la AEE, para consolidar todas sus reclamaciones en una; ii) que la Primera Reclamación de DHI era por la suma de $424,700.69 y que su Segunda Reclamación era por la suma de $3,591,027.92 y iii) que en atención a dichos incumplimientos procesales de la AEE, con las disposiciones del Procedimiento de Objeción, sus propios reglamentos y con las disposiciones pertinentes de la Ley Núm 33, se le requería a la AEE desestimar la reclamación de cobro a DHI objeto de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas.

Finalmente, en su carta al Ing López Arguello, DHI solicitó la revisión por el Director Ejecutivo de la AEE de la determinación del Ing. López Arguello contenida en su carta fechada 15 de agosto de 2014.

A la fecha de esta solicitud de desestimación y luego de transcurridos más de dos (2) años, todavía la AEE no ha referido este caso o asunto a la atención del Director Ejecutivo, según solicitado por DHI en su carta de 25 de agosto de 2014 y según dispuesto en el Procedimiento de Objeción.

Si bien en 17 de octubre de 2014 , El Ing. Jaime Plaza Velázquez invitó [telefónicamente] a DHI a una reunión, en su convocatoria a la misma, el Ing. Plaza Velázquez tuvo a bien informar a DHI que la reunión era de "carácter informal" y que la misma tenía el propósito de auscultar la posibilidad de que DHI estuviera dispuesta a llegar a algún tipo de transacción y a obviar la tercera etapa del Procedimiento para la Objeción de Facturas.

En dicha ocasión DHI le informó al Ing. Plaza Velázquez que no renunciaba a ninguno de sus derechos procesales dispuestos en el Procedimiento de Objeción y que podría considerar una oferta razonable de transacción, una vez la AEE le entregara copia del expediente completo de su cuenta localizado en la Oficina de Medición de Arecibo, por lo que hasta que DHI tuviera la oportunidad de revisar dicho expediente, no estaría en posición de poderse reunir con el Ing. Plaza

Velázquez con el propósito de "dialogar sobre los próximos pasos" a seguirse con el propósito de dar terminación razonable y aceptable, a ambas partes, de la reclamación de referencia.

Posteriormente, mediante carta fechada 27 de enero de 2015 (**Exhibit-Q - Apéndice Pág. 66**), se le confirmó al Ing. Plaza Velázquez lo ocurrido durante dicha reunión, cuando nuevamente DHI: i) le requirió a la AEE a que le entregara copia o le explicara la evidencia con la que contaba la AEE para sustentar la procedencia de los cargos reclamados; ii) nuevamente le solicitó a la AEE la entrega de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo y iii) nuevamente le informó a la AEE que pospusiera cualquier reunión ulterior hasta tanto la AEE entregara la copia del relacionado expediente.

A la fecha de esta carta, la AEE no le ha notificado a DHI los resultados de la investigación que alegadamente llevó a cabo, ni la evidencia que tiene, para sustentar la procedencia de los cargos reclamados y no le ha entregado de copia de su expediente en la Oficina de Medición de Arecibo según se le solicitó.

Tampoco la AEE ha referido el caso de epígrafe a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, a pesar de que han transcurrido más de tres (3) años desde que DHI presentó su Primera Reclamación, por lo que este caso continua atendiéndose en la Oficina de Ventas al por Mayor.

Lo dicho bastaría para que la AEE desestime su reclamación de pago a DHI objeto de las dos (2) Facturas Impugnadas, liberando a DHI del *via crucis* en que se ha visto envuelta y de los sustanciales gastos en que se ha visto obligada a incurrir, para defenderse de tal infundada reclamación de pago retroactivo que le ha hecho la AEE.

No obstante y desde la perspectiva puramente sustantiva, conviene destacar dos (2) asuntos medulares que también justifican la presente solicitud de desestimación sumaria de la reclamación de pago de la AEE objeto de las dos (2) relacionadas facturas impugnadas, a saber:

Para justificar su reclamo de pago retroactivo, tanto en la carta del Ing. Ruiz Donate [16 de julio de 2014-Exhibit-A], como en la carta del Ing. López Arguello [15 de agosto de 2014-Exhibit-B], la AEE alegó, a través de dichos funcionarios, que la reclamación de pago de la AEE se debe a un "error" cometido durante el cambio de la sub-estación localizada en el Hospital, lo cual requirió de un cambio en la constante de medición y un cambio en el sistema de medición (contador), el cual "error" [cuya corrección le tomó 3 años] causó que la AEE le supliera mayor cantidad de electricidad al Hospital, la cual éste consumió, pero que la AEE no le facturó adecuadamente pues al contabilizarla, por "error", no tomó en consideración los relacionados nuevos cambios de constante y contador.

Esto es, para fundamentar su reclamo de pago retroactivo, dichos funcionarios partieron de la premisa de que el cambio de contador que se le instaló a la nueva sub-estación y el cambio de constante de transmisión que requirió la misma, generaron un "aumento de consumo" de electricidad por el Hospital, el cual, "por error", no le fue facturado a tiempo.

Según le explicamos en detalle a continuación, el cambio en constante y de contador realizado por la AEE al momento de instalación de la nueva sub-estación eléctrica en el Hospital, no causó alteración alguna en el consumo en KWH, como tampoco en el pico de demanda en KW, factores indispensables para la aplicación de la Tarifa GST, que generan las facturas

mensuales al Cliente. Esto es, el cambio en constante y del contador, no aumentó el consumo [o el suplido] de electricidad mensual al Hospital, por lo que no resulta correcto, ni exigible, el ajuste en pago que propone la AEE, toda vez que si no hubo aumento en consumo, no puede haber aumento en pago y, por tanto, no puede haber un ajuste del mismo.

Un cambio en la constante (K) en el Sistema de Medición no causa o altera los parámetros reales para la lectura de los KWH y Pico de Demanda en KW Consumidos por el Cliente. El cambio en la magnitud de la constante K, como ocurre en el asunto que nos ocupa, donde la K se cambia de 1980 a 3300, no altera en lo absoluto los valores de los kilovatios-horas como tampoco el pico de demanda consumido por el Cliente.

El sistema de medición y facturación por el consumo de electricidad son actividades exclusivas de la AEE por disposición del "Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica". El mismo Reglamento dispone: "Los medidores, tomas y/o cualquier otro equipo y/o material suministrado y/o instalado por la AEE permanecerá propiedad de ésta manteniendo expresamente el derecho de desmontar, desconectar, sustituir o reparar tales equipos y/o materiales. Está estrictamente prohibido al Cliente accionar, manipular o intervenir los medidores, conductores, transformadores, sellos de los contadores y aros, o cualquier artefacto que forme parte de la instalación de la AEE.

Para mantener los sistemas de medición a un nivel óptimo de precisión de acuerdo con las normas y reglamentos de la AEE, cada región tiene una Sección de Mediciones Eléctricas, la cual se rige por el "Procedimiento para la Sección de Mediciones Eléctricas". La actividad de la Sección de Mediciones envuelve la instalación, remoción, prueba y mantenimiento de medidores, transformadores de corriente y voltaje y la verificación de la instalación del equipo para asegurar una medición correcta y la actualización de los parámetros para la facturación en el sistema CSS u otros sistemas mecanizados, según cambios en el sistema de medición.

Uno de las factores más importantes que hay que tomar en cuenta en el proceso de facturación de la AEE en las cuentas o contratos por la venta de energía eléctrica al por mayor, es la constante K, utilizada para el cómputo de los kilovatios-horas (KWH) y el pico de demanda (KW) consumidos por el Cliente durante un mes en particular. Los periodos para computar el consumo pueden variar entre 28 a 32 días, que multiplicado por 24 horas/día, el periodo de facturación puede comprender entre 672 y 768 horas, sin embargo el periodo base para la facturación es de 30 días.

El procedimiento Técnico Núm. 1-903-03 "Procedimiento Para la Sección de Mediciones Eléctricas" de la AEE define "Constante de Medición" como sigue:

> "Constante que resulta por la relación de transformación de corriente (CT) y la de transformación de voltaje (VT). Es la relación del CT multiplicada por la del VT, simplificada hasta un número entero. (K = razón CT x razón VT.)"

También define al "Sistema de Medición" como sigue: "Conjunto de componentes, dispositivos e instrumentos para cuantificar la energía, corriente, potencia y demanda enviada o recibida en un circuito. Este se compone de un medidor con una base, transformadores de corriente (CT) y de voltaje (VT), cables, fusibles y terminales para interconectarlos.

¿En qué consiste entonces la constante K? La subestación del Hospital está bajo un contrato con la AEE para un servicio a 38,000 Voltios por razón de que es una de las tarifas más económicas. Básicamente, la constante K depende de las especificaciones de los transformadores de voltaje y transformadores de corriente que la AEE instale en la estructura de la subestación al voltaje de 38 KV para reducir los valores de intensidad, tanto de voltaje como de corriente, con el propósito de alimentar el instrumento de medida que se encuentra al nivel del terreno y accesible a los trabajadores, como lo es el contador, a un voltaje que no implique un riesgo a los empleados de la AEE.

La medición consiste en multiplicar el voltaje (V), que en este caso es 38,000 voltios, por la corriente (I) que consume el Cliente mientras todos los equipos del Hospital están operando, multiplicado a su vez por el número de horas en el mes, que puede variar entre 672 a 768 horas en el periodo de facturación. El resultado se conoce como el consumo en KWH durante un mes, pero la K en este caso nada tiene que ver con la constante K objeto de este escrito, en este caso la K se refiere al número 1,000, o sea, Kilo-Watts-Hours.

En atención a dicha condición es que se utilizan transformadores (PT o Potential Transformers) para rebajar el voltaje de 38,000 a 115 voltios, como el que usamos en las residencias para los artefactos eléctricos, iluminación, televisores, etc. Lo mismo ocurre para medir la corriente de consumo del Cliente en el 38 KV. Para lograr este propósito se instalan Transformadores de Corriente (Current Transformers o CT's}.

El voltaje hay que reducirlo al igual que la corriente, de la siguiente manera:

1. Para reducir el voltaje de 38,000 a 115 voltios y determinar el "ratio" del PT, se divide 38,000 voltios entre 115 voltios: 38,000 ÷ 115 = 330.43 o 330. (Se simplifica al número entero según dispone el procedimiento.)

2. Por lo tanto, el PT tiene que tener una proporción de 330 para reducir el voltaje a 115 voltios, que es el voltaje que el contador requiere como componente para el registro, para conjuntamente con la lectura de corriente del CT, registrar los KWH.

3. Para determinar el transformador de corriente se computa la corriente nominal de la subestación.

4. En el caso de la antigua subestación que estaba instalada en el Hospital era de 2,500 KVA la corriente a plena carga era: I = 2,500 KVA ÷ (38KVx1.73)= 38 amperios, pero la carga contratada era de 1,500 KVA, para un amperaje I=1,500KVA÷(38X1.73) = 23 amperios.

5. El CT instalado en la antigua subestación del Hospital era de 30/5 que equivale a 6/1, por lo que el CT en la antigua subestación estaba dentro de los límites de la carga contratada.

6. Presumimos que habiendo un aumento en capacidad a 3,000 KVA donde la corriente aumenta a 46 amperios, el Ingeniero de Medición determinó instalar un CT en la nueva

subestación de 50/5 o sea 10/1

7. Por lo indicado anteriomente, la K en la antigua subestación correspondía a K = (330) x (6) = 1980 que era la constante anterior, según aparece en la Primera Factura Impugnada.

8. Para computar la constante K de la nueva subestación el "ratio" del PT sigue siendo 330. Presumimos que por razón del aumento en capacidad y para proveer para incrementos en carga, el CT se instaló de 10/1 para una K = (330) x (10) = 3,300.

Veamos entonces el por qué un cambio en K de 1980 a 3300 en ninguna forma debe cambiar el registro del patrón de consumo del Hospital:

A. **Cómputo con K = 1980**. Usando el CT de 6/1 de la antigua subestación, y para efecto del ejemplo, presumir un consumo por el Cliente de 6 amperios en el 38 KV que equivale a 1 amperio en el secundario del CT, pues el "ratio" es de 6/1, el consumo en KWH = (K) x (KV)(1 amperio)(1.73)(número de horas). Presumir un consumo por 30 días o 720 horas, por lo tanto, KWH = (1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623 KWH.

B. **Cómputo con K = 3300**. Con un CT de 10/1, una corriente de 10 amperios en el 38 KV equivale a un (1) amperio por el secundario del CT, pero para pureza del ejemplo, la corriente de carga que he presumido es de 6 amperios. Por lo tanto, para determinar la corriente que pasa por el secundario de un CT de 10/1 tenemos que hacer el siguiente ejercicio a saber: 10/1 = 6/X, esta es una fórmula de proporción para saber cuánto fluye por el secundario del CT de 10/1 cuando la carga es de 6 amperios y no de 10 amperios. Por lo tanto, (10)/(X) como (6)/(1), o, X = (6) ÷ (10) = 0.6 amperios que fluirían por el secundario del CT de 10/1 , por lo tanto, KWH = (3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH..

Por consiguiente, noten ustedes que el consumo en KWH bajo una constante de 1980 [(1980) x(.115) (1 amperio)(1.73)(720) = 283,623] KWH **es igual** al consumo en KWH bajo una constante de 3300 [(3300)x(.115)x(0.6 amperios)(1.73)(720) = 283,623 KWH].

Dado que los resultados son los mismos, no se excusa entonces la reclamación de pago retroactivo o de ajuste facturada por la AEE objeto de la Facturas Impugnadas, fundamantada en que medió un cambio de constante.

Demostrado que la razón del ajuste reclamado no se debe al cambio de la constante, como establecieron el Ing. Ruiz Donate y el Ing. López Arguello, procede entonces que ustedes así lo reconozcan y, consiguientemente, desestimen la reclamación de la AEE objeto de la Facturas Impugnadas.

Noten que tampoco el cambio de contador, causó un cambio [aumento] en el consumo de electricidad del Hospital que excuse el cobro retroactivo reclamado por la AEE.

La AEE no ha provisto documento o análisis pericial alguno que razonablemente demuestre o sostenga que el cambio de contador efectuado en el año 2011 haya generado un alza en el consumo de electricidad del Hospital desde entonces. Tal aseveración está sustentada por el contenido del Anejo A del Procedimiento de Medición "Orden e Informe de Intervención" realizada por la AEE el 19 de febrero del 2014, o sea, tres (3) años después que la instalación de la nueva sub-estación fue energizada y puesta en servicio, el cual es indicativo de que los siguientes parámetros, para registrar correctamente el consumo del Cliente, fueron verificados y encontrados estar correctos:

-Número del Contador: RX 146586.

-Verificaron la relación de los transformadores de voltaje de 330:1 y relación de los transformadores de corriente de 10:1 para una constante (Ked) verificada de 3,300 (330 x 10).

-Se realizó prueba del Contador RX 146586, y para ello, tomaron el KH registrado en la placa del contador y determinaron el tiempo de una (1) revolución para determinar los KW (1355.13) registrados en el contador. Luego tomaron lecturas de corriente y voltaje para determinar los KVA (1,596.3). Con estos dos (2) parámetros determinaron el "Power Factor", o sea, (1355.13) ÷ (1596.3) = 0.848, indicativo de que en la instalación del equipo de medición no había errores, o sea, que el sistema estaba registrando el consumo correcto del Hospital. Si de la prueba de la AEE hubiese resultado un Power Factor de menos de 0.50 ello hubiese sido indicativo de que la Sección de Medición había cometido un error en el Test Block invirtiendo la conexión en una de los contadores secundarios de uno de los transformadores de corriente, justificación para que la AEE inmediatamente se lo hubiese comunicado a DHI del error y reclamar en dinero el consumo reducido no facturado. En síntesis, la prueba realizada entonces por la propia AEE demostró que la conexión estaba correcta.

De todos los restantes documentos que parcialmente la AEE le entregó a DHI, no surge uno que acredite o describa las pruebas que efectivamente se le hicieron al sistema de medición instalado en la nueva sub-estación y que por disposición del Procedimiento el Ingeniero de Medición debía haber realizado a los 90 días de haberse puesto en su totalidad y en operación la nueva sub-estación.

Más aun, la AEE tiene un problema de credibilidad para sostener tal alegación de que el cambio de contador causó un aumento de consumo de electricidad, ya que de los propios y pocos documentos que la AEE le ha entregado a DHI durante el procesamiento de la reclamación que nos ocupa, surge claramente que los mismos han sido fraudulentamente alterados.

Los únicos documentos que la AEE le suministró a DHI el 27 de junio de 2014 y a través del Ing. Ruiz Donate, son los siguientes:

-Ajuste de Rentas"

-Orden de Servicio y Cambios"
-Orden e Informe de Intervención"
-Documento preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Tarjeta de Calibración" preparado por "El Centro de Estudio de Medición"
-Resumen de Facturas AEE recibidas por DHI"

Durante la investigación técnica que los consultores de DHI han realizado, éstos han estudiado rigurosamente el contenido en detalle de la relacionada Orden de Servicio y Cambios".

Copia de dicha Orden de Servicio y Cambio también nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez con su carta de 29 de diciembre de 2014. No obstante, el documento que nos fue entregada por el Ing. Plaza Velázquez, **no es el mismo** que con similar título e identificación, nos fue anteriormente suministrado el Ing. Reyes Donate en 27 de junio de 2014.

Consideramos que la "Orden de Servicio y Cambios" es un documento importante, pues contiene información sobre los nuevos equipos que configuran el nuevo sistema de medición que se le instaló a la nueva sub-estación e información sobre los equipos de medición previamente existentes e instalados en la antigua sub-estación que se sustituyó y que tienen que ver directamente con el ajuste que también se nos reclamó.

Como fundamento de nuestro planteamiento sobre falta de credibilidad, noten ustedes que la copia de la "Orden de Servicio y Cambios" que nos proveyó el Ing. Reyes Donate tiene la fecha de 16 febrero de **2010**, mientras que la que nos envió el Ing. Plaza Velázquez, tiene fecha de **16 de febrero de 2011.**

Del documento fechado 16 de febrero de 2011, surge que el equipo de medición instalado en la antigua sub-estación fue retirado en esa fecha, lo que resulta falso, pues con posterioridad al cambio de sub-estación, la AEE continuó facturándole a DHI la electricidad que medía el contador que estaba instalado en la vieja sub-estación.

En dicho documento se indica también que el interruptor, que presumimos es el interruptor de 38 KV, fue cerrado el 16 de febrero de 2011, lo que tampoco es cierto.

La firma del supervisor Ing. Martín Hernández, que surge de ambos documentos, son diferentes, o sea, una de ellas fue falsificada.

La nota en dicho documento de que en la fecha de 16 de febrero de 2011, medió un cambio de constante y un cambio de metro tampoco es correcta.

Hay que significar que en el documento que nos proveyeron el 27 de junio de 2014, solamente aparece el "Núm. de Serie" de dos (2) de los "Potential Transformers", cuando la AEE en realidad instaló en la nueva sub-estación cuatro (4) "P. T.s".

Lo mismo ocurre con la información suministrada por la AEE sobre los "Current Transformers". De cuatro instalados solamente se registraron en el documento dos(2) "C. T.s".

Al tomar en consideración las relacionadas circunstancias, resulta forzoso concluir que la AEE, como mínimo, está totalmente desprovista de evidencia fehaciente, confiable y razonable

para excusar el reclamo de pago retroactivo que le hace a DHI fundamentada en el supuesto cambio del contador.

Consecuentemente, la reclamación de pago retroactivo que la AEE le ha cursado a DHI, tampoco está avalada por el cambio de contador que se realizó al poner en operación la nueva sub-estación, como alegó el Ing. Ruiz Donate, y como sostuvo el Ing. López Arguello, por lo que procede que la AEE desestime de pleno su reclamación de pago retroactivo objeto de la Facturas Impugnadas.

Desde el día 20 de febrero de 2014 [fecha de la Primera Factura Impugnada] y hasta el presente, DHI se ha visto precisada a mantener la deuda reclamada por la AEE (la cual varía de mes-en-mes), en sus estados financieros y libros de negocios, clasificada como una cuenta a pagar activa ("outstanding debt"); todo lo cual le causa un continuo daño económico sustancial, ya que dicha "deuda" le compromete la totalidad de su crédito, limitándola en la obtención de nuevo crédito financiero necesario para la continuación de sus operaciones de negocios y para el cumplimiento de sus restantes obligaciones.

Las relacionadas causas, negligentes y culposas, de los empleados y funcionarios gerenciales de la AEE que tuvieron bajo su cargo y responsabilidad el cambio, en el año 2011, de la sub-estación eléctrica que sirve al Hospital y el cambio de contador, que motivan las dos (2) relacionadas y retroactivas reclamaciones de pago de la AEE, ya le fueron pericial y detalladamente explicadas por DHI a la AEE, en la carta fechada 22 de julio de 2014 enviada al Ing. Ruiz Donate (**Exhibit-I - Apéndice Pág. 24**); en la carta fechada 25 de agosto de 2014 enviada al Ing. López Arguello (**Exhibit-L - Apéndice Pág. 37**); en la carta fechada 27 de enero de 2015 enviada al Ing. Plaza Velázquez (**Exhibit-Q - Apéndice Pág. 66**) y en la carta enviada al Ing. Edwin Rivera Acevedo en 24 de septiembre de 2015 (**Exhibit-Z - Apéndice Pág. 98**).

Finalmente, noten que desde la fecha de la Primera Factura Impugnada [febrero de 2014], DHI le ha estado enviando **mensualmente** al Gerente de la Oficina de Ventas cartas solicitándole que desestime la reclamación objeto de las Facturas Impugnadas, más dicho(a) Gerente ha hecho total caso omiso a **todas** dichas reclamaciones.(**Exhibits D-SS - Apéndice Págs. 7- 176**).

Desde entonces, conjuntamente con todas dichas cartas en impugnación de facturas, la DHI a pagado a la AEE y la AEE ha efectivamente cobrado, los cargos mensuales corrientes que se le han facturado. Esto es, DHI nunca ha dejado de pagar a la AEE los cargos corrientes que mensualmente se le facturan.

A pesar del recibo de dichas cartas, y del pago y recibo de los relacionados pagos mensuales corrientes, la AEE le continúa reclamando a DHI el pago de la suma de $3.798,483.34 por concepto de "balance previo", sin haber realizado investigación alguna que sustente dicho reclamo y sin adelantar las razones que justifican el mismo.

Más aun, a pesar de las relacionadas y múltiples reclamaciones y gestiones que ha realizado DHI para que se corrija la situación señalada en esta carta, la AEE no solamente a ignorado las mismas, sino que ahora, en su factura fechada 9 de febrero de 2017, amenaza con suspenderle el servicio al Hospital si no paga la indicada e irrazonable suma que erróneamente le ha reclamado la AEE (Exhibit-TT - Apéndice Pág. 176).

En conclusión y desde la perspectiva puramente procesal, la reclamación de pago de la AEE objeto de la Primera Factura Impugnada y de la Segunda Factura Impugnada debe ser inmediatamente desestimada en su totalidad en atención al descrito y craso incumplimiento de la AEE con los términos dispuestos en el Procedimiento de Objeción para atender, investigar, adjudicar y asignarle un número de reclamación a la Primera Reclamación y a la Segunda Reclamación. Tampoco la AEE ha elevado este asunto a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, a pesar de que han transcurrido más de tres (3) años desde que DHI presentó su Primera Reclamación, por lo que, desde entonces, este caso continua atendiéndose en la Oficina de Ventas al por Mayor.

Repetimos, a la fecha de esta carta y luego de expirado **[en exceso de 1,000 días]** el término que tenía la AEE para dar cumplimiento al Procedimiento de Objeción, la AEE:

i) No le ha notificado a DHI si en efecto llevó a cabo una investigación sobre la procedencia de los cargos facturados en las Facturas Impugnadas y los resultados de la misma.

ii) No le ha asignado un número *real, correcto y preciso* a las Facturas Impugnadas.

iii) No ha expresado a DHI la razón que motivó a la AEE a solicitarle un pago retroactivo en tal sustancial suma.

iv) No solicitó tiempo adicional o prórroga para llevar a cabo la investigación o para notificar su resultado a DHI.

v) No elevó el asunto a la atención del Director Ejecutivo de la AEE,

Dichos incumplimientos procesales de la AEE con las disposiciones de sus propios reglamentos y normas administrativas, basta para que la AEE desestime de inmediato su reclamación de pago a DHI objeto de las dos (2) Facturas Impugnadas, liberando a DHI de tener que continuar incurriendo en los gastos e inconveniencias inherentes a un procedimiento administrativo innecesario.

Desde la perspectiva sustantiva-pericial, también procede la desestimación inmediata de la reclamación de pago de la AEE objeto de esta carta. Como ha quedado pericial y preponderantemente demostrado, el cambio en constante y de contador realizado por la AEE al momento o como consecuencia de la instalación de la nueva sub-estación eléctrica en el Hospital, no causó alteración alguna en el consumo [o el suplido] de electricidad mensual al Hospital, por lo que no resulta correcto, ni exigible, el ajuste en pago que propone la AEE, toda vez que si no hubo aumento en consumo, no puede haber aumento en pago y, por tanto, no puede haber un ajuste del mismo.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente DHI le solicita y requiere, a la AEE la desestimación inmediata de la solicitud de pago objeto de las Facturas Impugnadas.

Así también, mediante la presente se le solicita a la AEE que inmediatamente le ordene a la Oficina de Servicios al Cliente a detener todo y cualquier intento de suspender el servicio eléctrico al Hospital, hasta tanto se resuelva de forma final la controversia objeto de esta carta.

Al respecto, no olviden que DHI le ha enviado a la AEE y ésta última ha cobrado, el pago mensual correspondiente por concepto de consumo desde la fecha de la Primera Factura Impugnada, donde solamente se ha negado a pagar la relacionada e irrazonable suma cuyo pago se le reclama por concepto de "balance previo", lo cual es el objeto de la controversia que nos ocupa.

Resulta pertinente e importante informarles, que de la AEE no desestimar el reclamo objeto de las relacionadas dos (2) Facturas Impugnadas, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de esta carta, DHI no tendrá otra alternativa que la de presentar el recurso judicial que proceda, para obligar a la AEE a desestimar su relacionado reclamo de pago y para solicitar que se le imponga a la AEE el pago del resarcimiento de los daños económicos sufridos por DHI como consecuencia del irrazonable, temerario e infundado reclamo de la AEE.

De tener cualquiera de ustedes cualquier duda o pregunta en relación a la solicitud de desestimación objeto de esta carta, por favor no vacilen en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindarán a este asunto sus más prontas atenciones, quedo de ustedes,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sr. José Faura Tullier
Ing. Eliesel Rodríguez Seda

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ing. Edwin Rivera Acevedo
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

9590 9402 2529 6306 4842 25

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7016 0600 0000 9186 7012

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X K Bajandas ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* Kermit Bajandas — C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

MAR 0 7 2017

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☑ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Return Receipt for Merchandise
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2015 PSN 7530-02-000-9053 — Domestic Return Receipt

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sr. Javier A. Quintana Méndez
Director Ejecutivo
Autoridad Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936

9590 9402 2529 6306 4842 56

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7016 0600 0000 9186 6985

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X K Bajandas ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* Kermit Bajandas — C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

MAR 0 7 2017

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Return Receipt for Merchandise
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ing. Ricardo Ramos Rodríguez

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X K Bajandas ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* Kermit Bajandas — C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sra. Enid Monge de Pastrana
Representante de Consumidores
Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

9590 9402 2529 6306 4842 18

2. Article Number *(Transfer from service label)*
7016 0600 0000 9186 7029

PS Form 3811, July 2015 PSN 7530-02-000-9053 — Domestic Return Receipt

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X K Bajandas ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by *(Printed Name)* Kermit Bajandas — C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

MAR 0 7 2017

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restricted Delivery
- ☐ Return Receipt for Merchandise
- ☐ Signature Confirmation™
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

Domestic Return Receipt

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sr. Luis R. Benítez Hernández
Presidente - Junta de Directores
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

9590 9402 2529 6306 4842 01

2. Article Number (Transfer from service label)
7016 0600 0000 9186 6992

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
☐ Agent
☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) nit Bajandas
C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

MAR 0 7 2017

3. Service Type
- ☐ Adult Signature
- ☐ Adult Signature Restricted Delivery
- ☐ Certified Mail®
- ☐ Certified Mail Restricted Delivery
- ☐ Collect on Delivery
- ☐ Collect on Delivery Restricted Delivery
- ☐ Insured Mail
- ☐ Insured Mail Restricted Delivery (over $500)
- ☐ Priority Mail Express®
- ☐ Registered Mail™
- ☐ Registered Mail Restric Delivery
- ☐ Return Receipt for Merchandise
- ☐ Signature Confirmation
- ☐ Signature Confirmation Restricted Delivery

PS Form 3811, July 2015 PSN 7530-02-000-9053 Domestic Return Recei

Ortiz & Ortiz Law Office, S.L.C.
470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

NEPR
Received:
Aug 28, 2026
10:28 AM

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-1820-0000-1072-4113

15 de abril de 2016

Ing. Edwin Acevedo Rivera
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: **Cuenta Número 7610990000**

Reclamación Núm. 8146633446

Estimado Ing. Acevedo Rivera:

Mediante la presente le acuso de recibo de su carta fechada 7 de abril de 2016, la cual fuera recibida en 11 de abril de 2016, dirigida a Dorado Health, Inc. ("DHI").

Su carta, por demás sorpresiva, viola en su totalidad el "Procedimiento para la Objeción de Facturas y Suspensión de Servicio por Falta de Pago" ("**Procedimiento**"), según establecido por las disposiciones de la Ley Núm. 333 de 27 de junio de 195.

También, en su relacionada carta, usted hace caso omiso de las múltiples y previas reclamaciones que mensualmente, a partir del día **20 de febrero de 2014** y hasta el presente, le ha realizado DHI a la AEE.

Por consiguiente, su aseveración en relación a que **"El sistema refleja una sola reclamación pendiente (#8146633446), por la cantidad de $3,287,553.90"**, es totalmente errónea, imprecisa y engañosa, toda vez que a usted personalmente le consta que le hemos enviado a la AEE las siguientes reclamaciones, vía correo certificado, ninguna de las cuales usted ha resuelto conforme al Procedimiento, a saber:

Fecha Factura	Fecha Objetada	Núm. Carta Certificada	Cantidad(es)-Objetada
14 feb. 2014	20 febrero 2014	7008-0150-0001-2651-2383	$424,700.00
	24 abril 2014	7008-0150-0001-2651-2406	$3,591,027.92

15 abril 2014 16 mayo 2014	 01 mayo 2014 28 mayo 2014	7008-0150-0001-2651-2413 7010-1870-0003-0352-1718	$3,591,027.92 $3,591,027.92
16 junio 2014	27 junio 2014	7010-1870-0003-0352-1787	$3,591,027.90
15 agosto 2014	25 agosto 2014	7010-1870-0003-0352-2166	$3,810,006.07 $216,671.45 $3,287,553.90 $3,775.87
16 sept. 2014	30 sept. 2014	7014-1200-0002-1858-9547	$3, 814,841.51
17 oct. 2014	06 nov. 2014	7014-1200-0002-1858-9585	$3,287,553.90
18 nov. 2014	10 dic.. 2014	7014-1200-0002-1858-9639	$3,833,515.79 $3,287,553,.90 $3,639.33.
16 dic. 2014	30 dic. 2014	7014-2120-0003-4627-1231	$3,818,839.45 $3,542.08 $3,287,553.90
14 enero 2015	06 febrero 2015	7010-2780-0000-5635-2862	$3,985,671.83 $2,157.67 $3,287,553.90
13 febrero 2015	06 marzo 2015	7014-2120-0003-4627-1422	$3,776,241.53 $3,287,553.90 $2,172.05
16 marzo 2015	07 abril 2015	7014-2120-0003-4627-1255	$3,774,868.40 $3,287,553.90 $2,186.52
15 abril 2015	05 mayo 2015	7014-2120-0003-4627-1262	$3,783,512.15 $3,287,553.90 $2,070.64
18 mayo 2015	05 junio 2015	7014-2120-0003-4627-1279	$3,755,249.29 $3,287,553.90 $2,214.82
15 junio 2015	07 julio 2015	7010-1870-0003-0352-	$3,587,877.08

		2333	$3,287,553.90 $2,215.88
14 julio 2015	04 agosto 2015	7014-2120-0003-4627-1712	$3,783,595.73 $3,287,553.90 $3,307.11
13 agosto 2015	2 sept. 2015	7014-2120-0003-4627-1521	$3,927,632.09 $3,289,769.78 $2,251.73
14 sept. 2015	06 oct. 2015	7014-1820-0000-1072-4137	$3,790,464.08 $3,289,769.78 $2,266.75
13 nov. 2015	25 nov. 2015	7015-3010-0001-3848-8311	$3,938,155.61 $3,289,769.78 $3,279.24
14 dic. 2015	28 dic. 2015	7014-2120-0003-4627-1453	$3,805,354.86 $3,289,769.78 $2,325,89
13 enero 2016	29 enero 2016	7015-3010-0001-3848-8168	$3,777,827.01 $3,289,769.78 $2,341.40
12 feb. 2016	02 marzo 2016	7015-3010-0001-3848-8205	$3,763,742.44 $3,289,769.78 $2,357.01
15 marzo 2016	31 marzo 2016	7014-1820-0000-1072-4083	$3,783258.03 $3,289,769.78 $3,290.09

Además de las anteriores reclamaciones e impugnaciones específicas de facturas enviadas, también le hemos cursado a la AEE las siguientes cartas solicitando la desestimación de los cargos imputados por la AEE, a saber:

1. Carta de 15 de julio de 2015, dirigida al Ing. Reyes M. Ruiz Donate [Correo Certificado Núm. 7010-1870-0003-0352-1800].

2. Carta de 22 de julio de 2015, dirigida al Ing. Reyes Ruiz Donate [Correo Certificado Núm. 7010-1870-0003-0352-2142].

3. Carta de 25 de agosto de 2014, dirigida al Ing. Jesús M. López Arguello [Correo Certificado Núm. 7014-1200-0002-1858-9646].

4. Carta de 6 de noviembre de 2014, dirigida al Ing. Reyes Ruiz Donate [Correo Certificado Núm. 7014-1200-0002-1858-9585].

5. Carta de 27 de enero de 2015, dirigida al Ing. Jaime A. Plaza Velázquez [Correo Certificado Núm. 7014-2120-0003-4627-1248].

6. Carta de 18 de febrero de 2015, dirigida al Sr. Ricardo A. Fuentes Fernández [A la mano, vía mensajero].

7. Carta de 19 de octubre de 2015. Dirigida al Ing. Edwin Acevedo Rivera [Correo Certificado Núm. 7014-1820-0000-1072-4038].

Tampoco la AEE ha contestado la Solicitud de Desestimación que le presentamos, **directamente a usted,** en 24 de septiembre de 2015 [Correo Certificado Núm. 7014-2120-0003-4627-1477].

Tomando en consideración las relacionadas y múltiples solicitudes de DHI para que la AEE y, más específicamente, el Departamento de Ventas al Por Mayor, que usted dirige, cumpla con el Procedimiento, nos preguntamos: ¿cómo es posible que usted determine que la cuenta de referencia refleja un atraso de $469,818.79, si usted no ha resuelto ninguna de dichas previas reclamaciones?

Más aun, a pesar de su recibo de todas las relacionadas cartas, por demás explicativas de los crasos errores cometidos por la AEE, para fundamentar su reclamo de pago retroactivo objeto de todas las facturas impugnadas por DHI, usted ha continuado reclamando su pago a DHI, obligando a ésta a asumir los costos, gastos e inconveniencias de un procedimiento administrativo innecesario, creándole, de paso, un nuevo, sustancial y continuo daño económico.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la Oficina de Ventas al Por Mayor que usted dirige, lo siguiente:

1. La reconsideración de lo informado en su carta fechada 7 de abril de 2016.

2. Se lleve a cabo una investigación exhaustiva de todas las relacionadas facturas impugnadas.

3. Se cumpla con el Procedimiento y se refiera este asunto, a la brevedad posible, a la atención del Director Ejecutivo de la AEE, con el propósito de que éste nombre al oficial examinador que corresponda según dispuesto en el Procedimiento.

4. Paralice todo intento de la AEE de suspensión de servicio hasta tanto se resuelva, en su totalidad, la controversia de referencia.

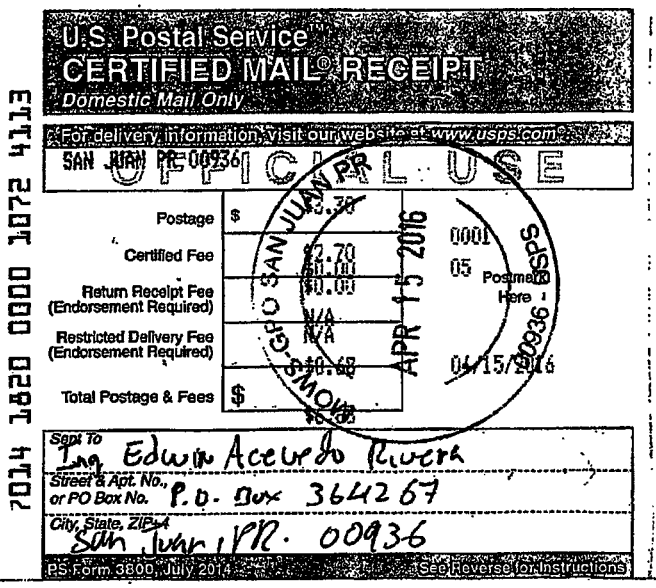
De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a las solicitudes objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sr. José Faura Tullier
Ing. E. Rodríguez Seda



U.S. Postal Service
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

SAN JUAN PR 00936

OFFICIAL USE

Postage	$ 5.30
Certified Fee	2.70
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	0.00
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	N/A
Total Postage & Fees	$ 8.00

APR 15 2016 0001 05 Postmark Here
04/15/2016
GPO SAN JUAN PR 00936 USPS

7014 1820 0000 1072 4113

Sent To: Ing Edwin Acevedo Rivera
Street & Apt. No., or PO Box No.: P.O. Box 364267
City, State, ZIP+4: San Juan, PR. 00936

PS Form 3800, July 2014 — See Reverse for Instructions

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:
Ing. Edwin Acevedo Rivera
Departamento de Ventas al por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X K Bajandas
☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name): Kermit Bajandas
C. Date of Delivery: 2016 -04- 19

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes ☐ No
If YES, enter delivery address below:

3. Service Type
☐ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label): 7014 1820 0000 1072 4113

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

'8-04479
REV. 05/10

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

NEPR
Received:
Aug 28, 2026
10:27 AM

www.aeepr.com

APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936-4267

7 de abril de 2016

RECIBIDO
APR 11 2016
DEPTO DE FINANZAS

Correo Certificado No. 7015 0640 0000 9876 4467

DORADO HEALTH INC
PO BOX 1142
MANATI PR 00674-1142

Estimado cliente:

Cuenta: **7610990000**
Reclamaciones: **4757840413 y 4037368058**

Recibimos su comunicación, donde objeta las partidas de cargos por demora en la cuenta de referencia. Estos cargos se facturaron correctamente pero en arras de llegar a un acuerdo hemos procedido a eliminar todos los cargos por demora y las reclamaciones correspondientes al mes de junio y julio de 2015.

El sistema reflejara una sola reclamación pendiente (#8146633446), por la cantidad de $3,287,553.90; la misma se encuentra en tercer nivel conforme el Procedimiento para la Objeción de Facturas y Suspensión de Servicio por Falta de Pago establecido en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada.

Incluimos el historial de pagos y facturas, el cual refleja un atraso de $469,818.79. Le exhortamos a pagar la cantidad en atraso; ya que el sistema seguirá facturando los cargos por demora, lo cual seria causa para la suspensión del servicio.

De necesitar información adicional, puede comunicarse con nosotros al (787) 521-4104 ó visitarnos previo a la fecha de vencimiento del plazo indicado.

Atentamente,

8/abril/16

Ing. Edwin Acevedo Rivera, Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

Ortiz & Ortiz Law Office, P.S.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

NEPR
Received:
Aug 28, 2026
10:27 AM

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7010-1870-0003-0352-2166

25 de agosto de 2014

Sr. Reyes Ruiz Donate
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Ruiz Donate:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones del Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada ("Ley Núm. 33"), mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 15 de agosto de 2014 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,810,006.07; los cargos corrientes en la suma de $216,671.45; el total de objeciones en la suma de $3,287,553.90 y la suma notificada de $3,775.87 por concepto de atrasos.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 104773, en la suma de $212,895.58, la cual suma es el cálculo resultante de los cargos corrientes facturados [$216,671.45], menos el cargo por atraso [$3,775.87] informado en la misma.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que, según conoce usted, DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí impugnada y objetada; lo cual tiene como resultado inmediato un incorrecto balance previo. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, le AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Así también, según surge de su carta fechada 16 de julio de 2014, la AEE procedió a eliminar todos los cargos por atraso en atención a las objeciones presentadas.

Finalmente, la AEE está impedida de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33, en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

Por consiguiente, el cálculo de la total suma adeudada objeto de la factura aquí impugnada, resulta incorrecto.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 15 de agosto de 2014, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 15 de agosto de 2014 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda
Lcdo. Jaime Maestre Grau

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sr. Reyes Ruiz Donate
Dept Ventas al X Mayor
Autridad Energia Electri-
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Kermit Bajandas C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

2014 -08- 27

3. Service Type
☐ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label) 7010 1870 0003 0352 2166

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

7010 1870 0003 0352 2166

U.S. Postal Service
CERTIFIED MAIL™ RECEIPT
(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)

For delivery information, visit our website at www.usps.com

SAN JUAN PR 00936

OFFICIAL USE

Postage	$ $0.49	0018
Certified Fee	$3.30	06
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	$2.70	Postmark Here
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	$0.00	
Total Postage & Fees	$ $6.49	08/25/2014

AUG 27 2014

Sent To: Sr. Reyes Ruiz
Street, Apt. No.; or PO Box No. Dept. Ventas x Mayor
City, State, ZIP+4 [illegible]

PS Form 3800, August 2006 See Reverse for Instructions

Ortiz & Ortiz Law Office, P.S.C.
470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-1200-0002-1858-9547

30 de septiembre de 2014

Sr. Reyes Ruiz Donate
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Ruiz Donate:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de septiembre de 2014 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,814,841.51; la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones y el cargo por atraso en la suma de $2,096.05.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 105570, en la suma de $248,575.08, la cual suma es el calculo resultante de los cargos corrientes facturados [$250,671.13], menos el cargo por atraso informado en la misma de $2,096.05.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que, según conoce usted, DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí informada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, le AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Así también, según surge de su carta fechada 16 de julio de 2014, la AEE procedió a eliminar todos los cargos por atraso en atención a las objeciones presentadas.

Finalmente, la AEE está impedida de continuar reclamandole a DHI el pago de la relacionada suma de 3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

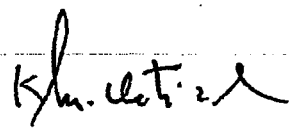
Por consiguiente, el calculo de la suma adeudada objeto de la factura aquí impugnada, resulta incorrecto.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 16 de septiembre de 2014, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 16 de septiembre de 2014 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,



Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sr - Reyes Ruiz Donate
Dept. Ventas al por Mayor
Autoridad Energia Electrica
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X K Bajandas ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Kermit Bajandas
C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

2014 -10- 02

3. Service Type
☐ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label) 7014 1200 0002 1858 9547

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

Scan OF

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL™ RECEIPT
(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)
For delivery information visit our website at www.usps.com®
OFFICIAL USE

Postage	$
Certified Fee	
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	
Total Postage & Fees	$

Postmark Here
SAN JUAN PR 00936
USPS

Sent To Sr. Reyes Ruiz Donate
Street, Apt. No., or PO Box No. Dept Ventas al x Mayor A.E.E.
City, State, ZIP+4 Apartado Postal 364267 S.J. PR.

PS Form 3800, August 2006 See Reverse for Instructions

7014 1200 0002 1858 9547

152-21

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-1200-0002-1858-9585

6 de noviembre de 2014

Sr. Reyes Ruiz Donate
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Ruiz Donate:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 17 de octubre de 2014 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,852,617.06841.51 y la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 106544, en la suma de $229,509.89, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que, según conoce usted, DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí informada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, le AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Finalmente, la AEE está impedida de continuar reclamandole a DHI el pago de la relacionada suma de 3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 17 de octubre de 2014, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

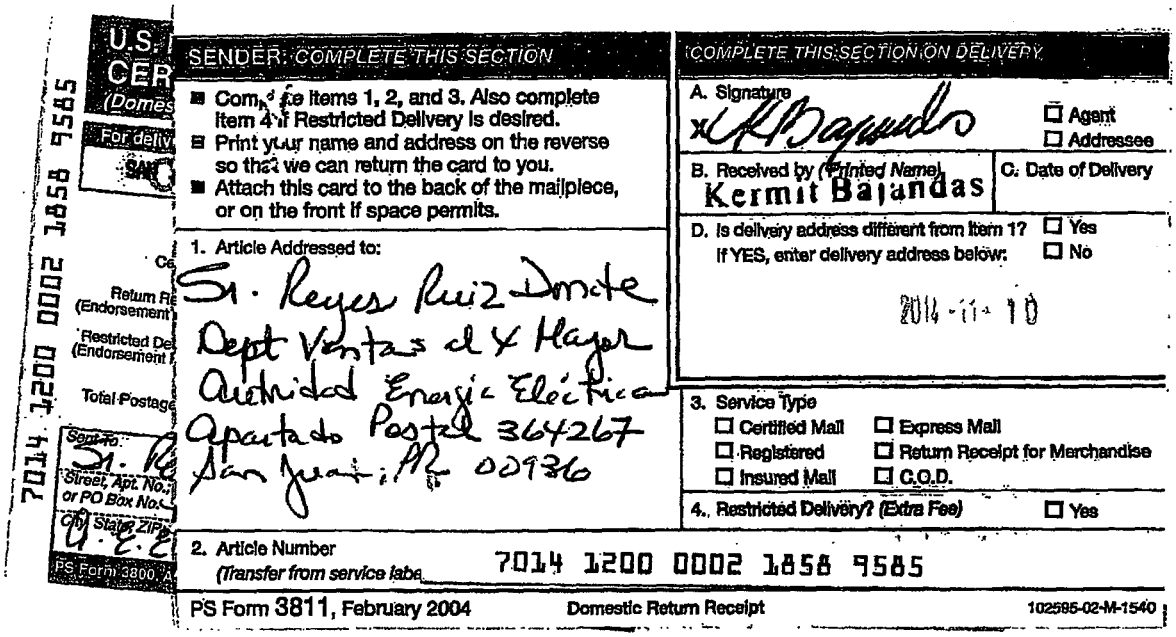
De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 17 de octubre de 2014 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda



U.S.
CER
(Domes
For deliv
SAN
7014 1200 0002 1858 9585
Return Re
(Endorsement
Restricted De
(Endorsement
Total Postage
Sent To
Street, Apt. No.,
or PO Box No.
City, State, ZIP
PS Form 3800

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Sr. Reyes Ruiz Donate
Dept Ventas d & Mayor
Autoridad Energia Electrica
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
x [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Kermit Bajandas C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

2014-11-10

3. Service Type
☐ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label) 7014 1200 0002 1858 9585

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

Ortiz & Ortiz Law Office, S.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-1200-0002-1858-9639

10 de diciembre de 2014

Ing. Edwin Rivera Acevedo
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Rivera Acevedo:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 18 de noviembre de 2014 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,833,515.79, la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones y la suma de $3,639.33 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 0107246, en la suma de $211,193.62, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí informada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelvan, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, la AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Finalmente, la AEE está impedida de continuar reclamandole a DHI el pago de la relacionada suma de 3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 18 de noviembre de 2014, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

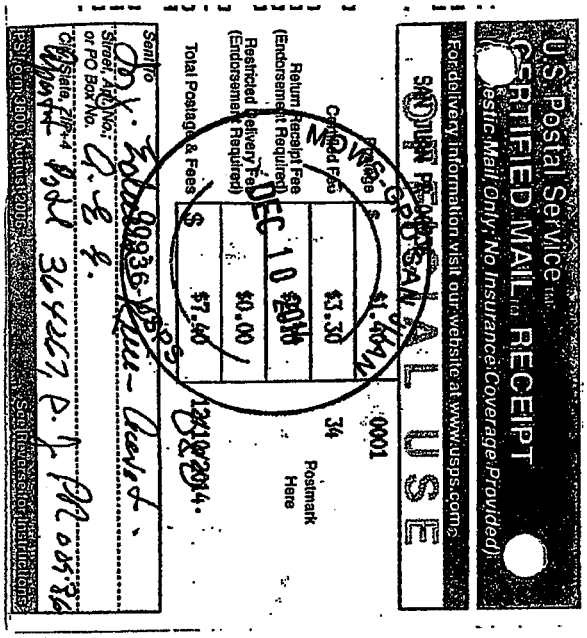
De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 18 de noviembre de 2014 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda



SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ing. Edwin Rivera - Acevedo
Dept Energia Electrica
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936.

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
x [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Kermit Bajandas — C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

2014-12-11

3. Service Type
☑ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label) 7014 1200 0002 1858 9639

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

Ortiz & Ortiz Law Office, P.S.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-2120-0003-4627-1231

30 de diciembre de 2014

Ing. Edwin Rivera Acevedo
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Rivera Acevedo:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de diciembre de 2014 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,818,839.45, la suma de $3,542.08 por concepto de cargo por atraso y la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 0107684, en la suma de $163,290.30, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que, según conoce usted, DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí impugnada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, le AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelvan, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa.

Nuevamente le recuerdo que la AEE está impedida de continuar reclamandole a DHI el pago de la relacionada suma de 3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 16 de diciembre de 2014, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 16 de diciembre de 2014 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, & 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ing. Edwin Rivera-Acevedo
Dept. Ventas al X Mayor
Autridad Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X Roberto Alemán ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) Roberto Alemán C. Date of Delivery 07 ENE 2015

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
☐ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label) 7014 2120 0003 4627 1231

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

Manatí Medical Center

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7010-2780-0000-5635-2862

6 de febrero de 2015

Ing. Edwin Rivera Acevedo
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267

RE: Cuenta Número 7610990000

Estimado Ing. Rivera Acevedo:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestro cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center – Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 14 de enero de 2015 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,985,671.83, la suma de $2,157.67 por concepto de cargo por atraso y la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 0108391, en la suma de $162,895.95, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que, según conoce usted, DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí impugnada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relaciones impugnaciones de facturas de DHI, la AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donante, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelven, de manera final, las impugnaciones de las facturas las 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa.

Calle Hernández Carrión, Urb. Atenas
Manatí, Puerto Rico 00674
Libre de Cargos 1-866-808-5771
Tel. (787) 621-3700 • Fax (787) 621-3710
www.manatimedical.com

Nuevamente le recuerdo que la AEE está impedida de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de $3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm.33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 14 de enero de 2015, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adecuada por DHI, si alguna.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 14 de enero de 2015 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a esta asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales
Asesor Legal

C: Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda



7010 2780 0000 5635 2862

7010 2780 0000 5635 2862

CERTIFIED MAIL™ RECEIPT

(Domestic Mail Only; No Insurance Coverage Provided)

For delivery information visit our website at www.usps.com

Postage	$
Certified Fee	
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	
Total Postage & Fees	$

Postmark Here

Sent To
Ing. Edwin Rivera Acevedo, Gerente

Street, Apt. No., or PO Box No.
Departamento de Ventas al Por Mayor

City, State, ZIP+4
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267

PS Form 3800

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:

Ing. Edwin Rivera Acevedo, Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name) C. Date of Delivery

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
☒ Certified Mail ☐ Express Mail
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ C.O.D.

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label) 7010 2780 0000 5635 2862

PS Form 3811, February 2004 Domestic Return Receipt 102595-02-M-1540

Ortiz & Ortiz Law Office, P.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

URGENTE - A LA MANO VIA MENSAJERO

18 de febrero de 2015

Sr. Ricardo A. Fuentes Fernández
Gerente de Distrito
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Oficina Comercial de Manatí
Puerta del Sol Business Center
Manatí, Puerto Rico 00674

RE: Cuenta Núm. 7610990000

Estimado Sr. Fuentes Fernández:

Me dirijo a usted en nombre y representación de Dorado Health, Inc. d/b/a Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López ("**DHI**" y/o el "**Hospital**").

También le acuso recibo de su carta fechada 11 de febrero de 2015, la cual fue recibida por DHI en el día de ayer 17 de febrero de 2015.

Mediante la presente le informo que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92**. Desde entonces, todas las facturadas que han sido enviadas a DHI por la AEE a partir de dicha última fecha, también han sido impugnadas. No obstante, DHI ha procedido a pagar aquellas partidas que le han sido facturadas por concepto de cargos corrientes. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, la AEE está impedida de suspender el servicio eléctrico al Hospital.

Dichas impugnaciones fueron atendidas por el Ing. Edwin Rivera Acevedo, Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"). Actualmente, dichas impugnaciones se encuentran pendientes de adjudicación por el Ing. Juan F. Alicea Flores, Director Ejecutivo de la AEE, quien designó al Ing. Jaime A. Plaza Velázquez, Director de Servicio al Cliente de la AEE, para que atendiera el tercer nivel [paso] del Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago, dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Procedimiento de Objeción**").

Como parte del procesamiento administrativo de la relacionada impugnación de facturas, mediante carta fechada 16 de julio de 2014, la cual nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, entonces Gerente del Departamento de Ventas al Por Mayor de la AEE, ésta

acordó eliminar todos los cargos por concepto de atrasos que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelvan, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa.

Así también, mediante la presente le informo que la AEE está impedida de continuar reclamandole a DHI el pago de la relacionada suma de 3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del Procedimiento de Objeción, en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, usted no tiene, en este momento, jurisdicción administrativa alguna para atender la controversia objeto de la cuenta de referencia y mucho menos para apercibir sobre una posible suspensión de servicio eléctrico al Hospital. La relacionada controversia ya se encuentra pendiente de adjudicación a un nivel superior al suyo y, más específicamente, ante el Director Ejecutivo de la AEE. Por consiguiente, toda y cualquier actuación, acción o procedimiento que usted pueda llevar a cabo en este caso, será considerada como *ultra-vires* y, por consiguiente, entre otras consecuencias legales que tendría tal indebida actuación suya, sería el que usted, solidariamente, con la AEE, advendrían responsables de todo y cualquier daño que pueda(n) sufrir DHI y/o el Hospital, por razón de una suspensión de servicio eléctrico al Hospital, como intima usted en su carta.

Muy respetuosamente, le recomendamos que hasta tanto consulte usted con el Ing. Plaza Velázquez, se abstenga de proceder a tomar cualquier acción ulterior relacionada a la cuenta de referencia.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación al contenido de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Ing. Jaime A. Plaza Velázquez
Ing. Edwin Rivera Acevedo
Sr. José A. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Lcdo. Jaime Maestre Grau
Ing. Eliezel Rodríguez Seda
Ing. Jorge Rodríguez
Sr. José Faura Tullier

1.52.121

Ortiz & Ortiz Law Office, L.L.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-2120-0003-4627-1422

6 de marzo de 2015

Ing. Edwin Rivera Acevedo
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Rivera Acevedo:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 13 de febrero de 2015 ("Factura Impugnada") y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,776,241.53; la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones y la suma de $2,172.05 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 0108895, en la suma de $159,350.77, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, menos el cargo por atraso.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma que se expresa en la Factura Impugnada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelvan, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelvan, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, la AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Finalmente, la AEE está impedida de continuar reclamándole a DHI el pago de la relacionada suma de 3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 (**"Ley Núm. 33"** y/o el **"Procedimiento de Objeción"**), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir la Factura Impugnada, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

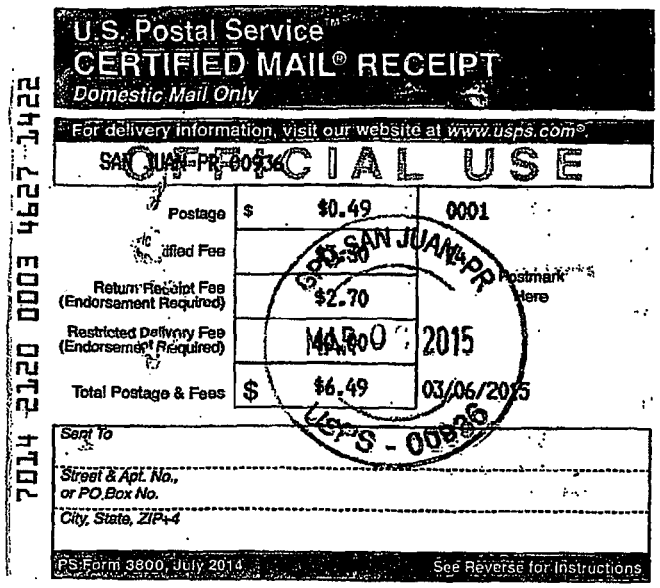
De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la Factura Impugnada y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda



U.S. Postal Service
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®.

SAN JUAN, PR 00936 OFFICIAL USE

Postage	$ $0.49	0001
Certified Fee	$3.30	
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	$2.70	Postmark Here
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	$0.00	2015
Total Postage & Fees	$ $6.49	03/06/2015

USPS - 00936

Sent To

Street & Apt. No., or PO Box No.

City, State, ZIP+4

PS Form 3800, July 2014 See Reverse for Instructions

7014 2120 0003 4627 4422

Ortiz & Ortiz Law Office, P.S.C.

470 Avenida César L. González, Urbanización Roosevelt, San Juan, PR 00918-2627
Tel. (787) 763-8989 Fax (787) 274-8390
e-mail: ortizortizlaw@prtc.net

CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO NÚM. 7014-2120-0003-4627-1255

7 de abril de 2015

Ing. Edwin Rivera Acevedo
Gerente
Departamento de Ventas al Por Mayor
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado Postal 364267
San Juan, Puerto Rico 00936

Re: Cuenta Número **7610990000**

Estimado Ing. Rivera Acevedo:

Me dirijo a usted en nombre y representación de nuestra cliente Dorado Health, Inc. ("DHI"), quien es la dueña y operadora del Manatí Medical Center - Dr. Alejandro Otero López, localizado en el término municipal de Manatí, Puerto Rico.

Mediante la presente DHI objeta e impugna la factura fechada 16 de marzo de 2015 y, específicamente, objeta lo siguiente: el balance previo notificado de $3,774,868.40, la suma notificada de $3,287,553.90 por concepto de total de objeciones y la suma de $2,186.52 por concepto de cargo por atraso.

No obstante la anterior impugnación, adjunto le incluyo el cheque número 0109482, en la suma de $165,807.99, por concepto de pago de los cargos corrientes facturados, menos los cargos por atrasos notificados.

En relación al balance previo y el total de objeciones notificado, el mismo resulta incorrecto toda vez que DHI impugnó y objetó debidamente las facturas que le fueron enviadas por la AEE a partir del 14 de febrero de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, por la suma global de **$3,591,027.92** y no por la suma de $3,287,553.90 como se expresa en la factura aquí impugnada; lo cual tiene como resultado un incorrecto balance previo.

Así también, según surge de la carta fechada 16 de julio de 2014, que nos fue enviada por el Ing. Reyes Ruiz Donate, la AEE acordó eliminar todos los cargos por atraso que pudieran acumularse en la cuenta de referencia, hasta tanto se resuelva, de manera final, las impugnaciones de las facturas de 14 de febrero y 15 de abril de 2014, las cuales originan toda la controversia que nos ocupa. Hasta tanto no se resuelva, de manera final y firme, las relacionadas impugnaciones de facturas de DHI, la AEE no está en posición de poder facturar a DHI cualquier remanente por concepto de balance previo.

Finalmente, la AEE está impedida de continuar reclamandole a DHI el pago de la relacionada suma de $3,591,027.92, toda vez que no cumplió con las disposiciones del "Procedimiento para la Objeción de Factura y Suspensión de Servicio por Falta de Pago", dispuesto en la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 ("**Ley Núm. 33**" y/o el "**Procedimiento de Objeción**"), en relación a las facturas impugnadas fechadas 14 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014.

En atención a todo lo anterior, mediante la presente se le solicita a la AEE que lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los señalamientos de DHI y, consecuentemente, proceda a corregir su factura de 16 de marzo de 2015, de forma tal que la misma refleje la suma realmente adeudada por DHI, si alguna.

De tener usted cualquier duda o pregunta en relación a la impugnación de la factura fechada 16 de marzo de 2015 y solicitud de investigación objeto de esta carta, por favor no vacile en comunicarse con nosotros a su mejor conveniencia.

Sin otro particular al cual referirme y confiado en que le brindará a este asunto su más pronta atención, quedo de usted,

Cordialmente,

Kermit Ortiz Morales

c. Sr. José L. Quirós Jorge
Sra. Noriselle Rivera
Ing. Jorge Rodríguez
Ing. E. Rodríguez Seda

7014 2120 0003 4627 1255

U.S. Postal Service™
CERTIFIED MAIL® RECEIPT
Domestic Mail Only

For delivery information, visit our website at www.usps.com®

OFFICIAL USE

Postage	$
Certified Fee	
Return Receipt Fee (Endorsement Required)	
Restricted Delivery Fee (Endorsement Required)	
Total Postage & Fees	$

Postmark Here

Sent To: Ing. Edwin Rivera Acevedo
Street & Apt. No. or PO Box No.: Dept. Ventas al pr Hayn A.E.E.
City, State, ZIP+4: Apartado Postal 364267, San Juan, PR 00936.

PS Form 3800, July 2014 — See Reverse for Instructions

SENDER: COMPLETE THIS SECTION

- Complete items 1, 2, and 3. Also complete item 4 if Restricted Delivery is desired.
- Print your name and address on the reverse so that we can return the card to you.
- Attach this card to the back of the mailpiece, or on the front if space permits.

1. Article Addressed to:
Ing. Edwin Rivera Acevedo
Dept. Ventas al pr Hayn
Autoridad Energia Electrica
Apartado Postal 364267
San Juan, PR 00936.

COMPLETE THIS SECTION ON DELIVERY

A. Signature
X [signature] ☐ Agent ☐ Addressee

B. Received by (Printed Name): Mari L Cruz
C. Date of Delivery: 4/10/15

D. Is delivery address different from item 1? ☐ Yes
If YES, enter delivery address below: ☐ No

3. Service Type
☐ Certified Mail® ☐ Priority Mail Express™
☐ Registered ☐ Return Receipt for Merchandise
☐ Insured Mail ☐ Collect on Delivery

4. Restricted Delivery? (Extra Fee) ☐ Yes

2. Article Number (Transfer from service label): 7014 2120 0003 4627 1255

PS Form 3811, July 2013 — Domestic Return Receipt